

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL
FACULTAD DE DERECHO**

**Aplicación de la redención ordinaria de la pena por los Jueces de Ejecución en
la Circunscripción Judicial de Caazapá en el periodo 2016-2021**

Oswaldo Ramón Ortiz Mereles

Tutor: Mag. Roberto Fonseca Feris

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito parcial
para la obtención del título de título de master derecho penal y procesal penal

Caazapá, 2022

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Roberto Fonseca Feris, con documento de identidad N° 7.825.643, tutor del trabajo de investigación titulado “**Aplicación de la redención ordinaria de la pena por los Jueces de Ejecución en la Circunscripción Judicial de Caazapá en el periodo 2016-2021**”, elaborada por el alumno Osvaldo Ramón Ortíz Mereles, para obtener el título de Máster en Derecho Penal y Procesal Penal, hace constar que la misma reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental, y puede ser sometida a evaluación y presentarse ante los docentes designados para conformar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Caazapá, a los 1 días del mes de setiembre de 2022.



MsC. Roberto Fonseca Feris

Tutor

Dedico esta investigación

*A: Dios y a mi hija Sofía Aynoha, a
mi hijo Amir Osvaldo y a mi Señora.*

AGRADECIMIENTOS

*A mi querida madre que siempre está y a
mi padre Roberto Pedro que me acompaña
desde el cielo.*

*A quienes me acompañaron y guiaron. En
especial a mí estimado tutor, Roberto
Fonseca, por su tiempo y sus consejos.*

TABLA DE CONTENIDOS

Constancia de aprobación del tutor.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimientos.....	IV
Tabla de contenidos.....	V
Tabla de figuras.....	VII
Página Titular	1
Resumen.....	2
Abstrac.....	3
Línea de Investigación	4
Introducción.	4
Preguntas de Investigación.....	5
Objetivos.....	6
Justificación	6
La viabilidad del estudio.....	8
Limitaciones.....	8
Marco Teórico.....	9
Antecedentes	9
La redención	25
Naturaleza	39
Naturaleza Jurídica.....	42

Fundamento de la redención de la pena.....	44
Fines de la redención de la pena.....	47
Requisito para la redención de la pena	50
Modalidad de la redención de la pena	61
Legislación nacional	63
Tratados y Convenciones internacionales	69
Estudio comparado	72
Operacionalización de las variables	85
Marco Metodológico.....	87
Enfoque de investigación	87
Diseño de Investigación	87
Tipo de Investigación.....	87
Población, muestra	88
Instrumentos y Técnicas de Recolección de datos	91
Consideraciones éticas	92
Marco Analítico	92
Análisis de Datos.....	92
Bibliografía	148
Anexos.....	154

TABLA DE FIGURAS

Gráfico 1	92
Gráfico 2	93
Gráfico 3	93
Gráfico 4	94
Gráfico 5	94
Gráfico 6	95
Gráfico 7	95
Gráfico 8	96
Gráfico 9	96
Gráfico 10	97
Gráfico 11	97
Gráfico 12	98
Gráfico 13	98
Gráfico 14	99
Gráfico 15	100
Gráfico 1	104
Gráfico 2	104
Gráfico 3	104

Gráfico 4	105
Gráfico 5	105
Gráfico 6	106
Gráfico 7	106
Gráfico 8	107
Gráfico 9	108
Gráfico 10	108
Gráfico 11	109
Gráfico 12	109
Gráfico 13	110
Gráfico 14	110
Gráfico 15	111
Gráfico 16	111
Gráfico 17	111
Gráfico 1	117
Gráfico 2	118
Gráfico 3	119
Gráfico 4	119
Gráfico 5	119
Gráfico 6	120

Gráfico 7	121
Gráfico 8	121
Gráfico 9	122
Gráfico 10	122
Gráfico 11	123
Gráfico 12	123
Gráfico 13	124
Gráfico 14	124
Gráfico 15	125
Gráfico 16	125
Gráfico 17	126
Gráfico 18	126
Cuadro 1	137

**Aplicación de la redención ordinaria de la pena por los Jueces de Ejecución en
la Circunscripción Judicial de Caazapá en el periodo 2016-2021**

Oswaldo Ramón Ortiz Mereles¹

Universidad Tecnológica Intercontinental

Sede Caazapá

¹ Facultad de Derecho

oroortiz6766@gmail.com

Resumen

La aplicación de la redención ordinaria de la pena por el Juzgado de Ejecución en la Circunscripción Judicial de Caazapá es escasa, se desconoce la génesis de esa problemática, razón por lo que el propósito de la investigación se centró en determinar las causas que incidieron en la baja aplicación del beneficio de la redención ordinaria a los condenados, por los Jueces Penales de Ejecución en la Circunscripción Judicial de Caazapá, en el período 2016-2021. La investigación se apoyó en la metodología cuantitativa, enfoque descriptivo, con la aplicación de dos técnicas; el análisis documental de las anotaciones obrantes en los expediente y encuestas a los operadores del derecho de la ciudad de Caazapá, y a los condenados y funcionarios de la penitenciaría de Villarrica. Los resultados más relevantes fueron que la conducta de los condenados no reúne las calificaciones exigidas en la ley para conceder el beneficio, que los directivos encargados no comunican de oficio la nómina de los posibles beneficiarios, que los Jueces de Ejecución no hace de oficio la concesión del beneficio y los abogados solicitan la concesión de la redención en pocas ocasiones.

Palabras claves: *redención ordinaria, pena, tipificada, reinserción.*

Abstract

The application of the ordinary redemption of the sentence by the Execution Court in the Judicial District of Caazapá is scarce, the genesis of this problem is unknown, which is why the purpose of the investigation focused on determining the causes that affected the low application of the benefit of ordinary redemption to those convicted, by the Criminal Execution Judges in the Caazapá Judicial District, in the period 2016-2021. The research was based on the quantitative methodology, descriptive approach, with the application of two techniques; the documentary analysis of the annotations in the files and surveys of the legal operators of the city of Caazapá, and the convicts and officials of the Villarrica penitentiary. The most relevant results were that the conduct of the convicts does not meet the qualifications required by law to grant the benefit, that the directors in charge do not communicate ex officio the list of possible beneficiaries, that the Execution Judges do not make the concession ex officio of the benefit and the lawyers request the granting of the redemption in few occasions.

Keywords: *ordinary redemption, penalty, typified, reinsertion*

Aplicación de la redención ordinaria de la pena por los Jueces de Ejecución en la Circunscripción Judicial de Caazapá en el periodo 2016-2021

La ejecución de la pena privativa de libertad tiene como finalidad principal la protección de la sociedad y que los condenados se reinseren en la sociedad. Para el logro de la tan anhelada reinserción social, es necesario que se respeten sus derechos humanos, tener una mirada integral de la situación de cada persona recluida en una institución penitenciaria y generar en ella cambio, en su interior, en su mentalidad, en su moralidad, pero esto implica brindarle más oportunidades, por sobre todos desechando las prácticas actuales de modelos basados en la culpa y en el aislamiento sin una política social clara, que solo produce mayor deterioro social.

Con este modelo de la política penal y penitenciaria aplicada en la actualidad, añadido a la deficiencia de la infraestructura, el retardo de la justicia, la falta de información o desinterés social, produce el aumento de la población que conlleva el hacinamiento en los centros penitenciarios, generando en los privados condenados mayor abandono, abusos hacia su persona, violación de sus derechos fundamentales, viviendo en condiciones inhumana, generando un futuro incierto, que solo produce efecto negativo, en vez de generar las condiciones de rehabilitación y readaptación a la sociedad, lo revierte, produciendo el reingreso carcelario de muchas personas.

Una de las causas del hecho punible puede ser la falta de oportunidades sociales, como la falta de fuente de trabajo o por falta de formación en un campo determinado y con la aplicación de algunas figuras jurídicas durante la ejecución de la pena, se puede ayudar a los condenados recluidos a adquirir módulos de conducta diferentes para su vida en sociedad y un futuro más alentador.

Para encaminar al condenado hacia una reinserción social real, sería de gran utilidad persistir en la aplicación de algunas instituciones que contempla nuestro Código de Ejecución y una de ellas, es la redención ordinaria de la pena, considerando los requisitos para la concesión o el rechazo del régimen y así ayudar a una liberación al privado de libertad, a la liberación de una parte de la pena.

Así también es necesario reflexionar sobre los motivos de la escasa concesión, por el Juzgado de Ejecución en la Circunscripción Judicial donde se realiza el estudio de este instituto, desconociendo posible causa, situación que hace vulnerables derechos consagrados a los ciudadanos privados de la libertad, que reúnan condiciones para ser beneficiados.

Por tal motivo en esta investigación se plantea la pregunta de investigación siguiente:

Pregunta General.

¿Cuáles son las causas que incidieron en la baja aplicación a los internos condenados, del beneficio régimen de redención ordinaria, por los Jueces Penales de Ejecución en la Circunscripción Judicial de Caazapá, en el período 2016-2021?

Preguntas específicas.

1. ¿Qué causas relacionadas con los internos condenados incidieron en la baja aplicación del beneficio régimen de redención ordinaria por los jueces penales de ejecución en la circunscripción judicial de Caazapá?
2. ¿Cuáles son las causas derivadas de la dirección de la penitenciaría que incidieron en la baja aplicación a los internos condenados, del beneficio régimen de redención ordinaria por los jueces penales de ejecución en la circunscripción judicial de Caazapá?

3. ¿Qué causas relacionadas con los órganos de ejecución y defensa particular incidieron en la baja aplicación a los internos condenados, del beneficio régimen de redención ordinaria por los jueces penales de ejecución en la circunscripción judicial de Caazapá?

Objetivo General.

Explicar las causas que incidieron en la baja aplicación a los internos condenados, del beneficio régimen de redención ordinaria, por los Jueces Penales de Ejecución en la Circunscripción Judicial de Caazapá, ¿en el período 2016-2021?

Objetivos específicos.

Definir las causas relacionadas con los internos condenados que incidieron en la baja aplicación del beneficio régimen de redención ordinaria por los jueces penales de ejecución en la circunscripción judicial de Caazapá.

Determinar las causas derivadas de la dirección de la penitenciaría que incidieron en la baja aplicación a los internos condenados, del beneficio régimen de redención ordinaria por los jueces penales de ejecución en la circunscripción judicial de Caazapá.

Precisar las causas relacionadas con los órganos de ejecución y defensa particular que incidieron en la baja aplicación a los internos condenados, del beneficio régimen de redención ordinaria por los jueces penales de ejecución en la circunscripción judicial de Caazapá.

Justificación de la investigación.

La presente investigación posee conveniencia jurídica por tratarse de un instituto contemplado en el Código de Ejecución y vigente dentro del derecho positivo actual, que brinda

enorme beneficio a la hora de la resocialización de los internos condenados. La redención ordinaria de la pena resulta muy beneficiosa a la hora de aplicar a favor de los condenados, para reducir su tiempo de estadía en la institución penitenciaria y como forma de perfilar su conducta hacia una vida futuro en sociedad.

De igual forma otorga interesantes aportes para quienes accedan al material, al ser el producto de un estudio y análisis minucioso, de una institución relativamente nueva, muy poco estudiada y profundizada dentro de nuestro sistema jurídico vigente. En el mismo se proporciona informaciones, conceptos y datos muy relevantes sobre la redención de la pena para quienes realizan actividades de investigación o quienes pretendan ampliar sus conocimientos sobre el tema, por abarcar cuestiones fundamentales como requisitos, alcance, efecto o beneficio para los posibles beneficiarios condenados reclusos en las instituciones penitenciarias. Así mismo es importante para los operarios de justicia, al otorgar la posibilidad de conocer los principios básicos a tener en cuenta a la hora solicitar su aplicación.

En tal orden posee implicaciones prácticas para los auxiliares de la justicia que ejercen un determinado rol dentro de la ejecución de la pena, al abordar en la investigación los requisitos básicos que son considerados por el Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Caazapá, al momento de la concesión, así también brinda la posibilidad de mejorar los requerimientos al solicitar su aplicación, con los que se puede aumentar porcentaje de beneficiados en su aplicación y contribuir a reducir la sobrepoblación carcelaria.

La investigación posee valor teórico para los operadores de justicia del país, por abordar la historia de la redención de la pena, sus antecedentes, naturaleza, concepto, comparación con algunas legislaciones y sobre todo la importancia de la aplicación del mismo, para que el interno

condenado sea motivado, para mejorar su comportamiento durante la ejecución de la pena, conseguir el acceso a la educación, al trabajo dentro de su reclusión y ser beneficiado con una contraprestación, que puede reducir el tiempo efectivo de su privación de libertad.

La relevancia social está dada por la sensación de tranquilidad que genera en la sociedad, que el condenado reciba una formación dentro del sistema penitenciario encaminado a su efectiva readaptación social, al disponer de una oportunidad para realizar ciertos tipos de trabajos, estudios básicos, con que pueda auto sustentarse, cumplir con sus obligaciones y formar fondos para su vida futura en sociedad. De igual forma proporcionará informaciones elementales que de alguna forma llenará la duda en el conocimiento de la redención ordinaria de la pena y servirá tanto para los operadores del derecho, como para los docentes y alumnos que estudian el procedimiento penal.

Viabilidad del estudio y limitaciones

El estudio que se realizó es viable al ser una institución contemplada en el Código de Ejecución Penal vigente dentro del ordenamiento positivo. Los principales contenidos planteado y de la manera mencionada facilitaron el abordaje de los mismos, siendo todas ellas de gastos accesible de acuerdo al presupuesto previsto.

Limitaciones.

Fue una limitación la escasa fuente literaria que lo aborda, a excepción de alguna revista de estudios penitenciarios y escrito monográfico, realidad que dificultó el abordaje de ciertos temas y subtemas, También fue limitación el acceso a los internos en la penitenciaría y a los abogados por la situación de la pandemia COVID-19.

Marco Teórico

Antecedentes

Esta figura objeto de investigación ha sido tratada de alguna forma por otros autores internacionales como: Horacio Roldán Barbero, Jorge Guillermo Guerrero Velasco, Anggie Mabel Torres Morales, Fredy Nelio Cruz Arpi, Clara Rocío Pinzón, Juan Pablo Buendía Losada, Ginneth Cortes Cardozo y Elsy Madeleyne Mamani López quienes estudiaron, analizaron el tema y contribuyeron en el conocimiento del mismo. No se encontró trabajo alguno sobre autores nacionales, es por esta razón que se analizan los antecedentes internacionales.

En ese sentido, el trabajo de tesis de (Mamami López, 2021). “Aplicación de la Redención de la Pena en Tiempos del Covid-19 en el Establecimiento Penitenciario de la Ciudad de Puno”, abordó el sistema penitenciario, el tratamiento penitenciario y el principio de resocialización, los beneficios penitenciarios, la redención de la pena, destacando que el objetivo primordial de la pena, es la resocialización del interno a través de las actividades como trabajo o estudio, con la que disminuyen la sanción impuesta por infringir una ley. Por tanto, concluye que el Estado debe priorizar como política de prevención de delitos enfocado en la sostenibilidad de la resocialización postpenitenciaria implementando herramientas, maquinarias y profesionales orientado en la construcción en el nuevo ser resocializado.

Así también en el mencionado trabajo se analiza el tratamiento penitenciario, destacando que con el mismo se buscan las modificaciones de la conducta de los condenados, tanto delictiva como conductual y emocional, modificando las tendencias antisociales con fines de la reinserción social y la resocialización.

El tratamiento penitenciario permite desarrollar un estudio integral con la finalidad de efectuar el propósito de reeducar, rehabilitar y reincorporar los internos con métodos individuales y grupales (Mamami López, 2021, p. 24).

Al reducir el tiempo de estadía en los centros penitenciarios utilizando figuras jurídicas, los condenados están recibiendo beneficios, que aparte de ser beneficios legales, son beneficios penitenciarios. Los beneficios penitenciarios son estímulos de intervención que permite al interno modificar su conducta, por tanto, es un instrumento de acercamiento a la libertad para la reincorporación a la sociedad (Cruz, 2020, como se citó en Mamami López, 2021, p. 25).

Con la pena lo que se busca es la resocialización de los condenados, constituyéndose en el objeto y fin principal del mismo y dentro de nuestra legislación, la posibilidad de que puedan hacer posible es la redención ordinaria de la pena. “La redención de la pena es por derecho y fuente de materialización de la resocialización de los internos mediante el ejercicio del trabajo y educación”. (Mamami López, 2021, p 25)

Asimismo, la redención de la pena está protegiendo a la sociedad, cuando los condenados se esfuerzan por formarse tanto en una rama de la educación o una en actividad en particular, como lo expresaba. “La redención de la pena por trabajo o educación en la protección de la sociedad contra el delito se da cuando los internos participan activamente en los talleres ocupacionales”. (Mamami López, 2021, p 26)

Cruz Arpi en su trabajo de tesis, “Las Cárceles Productivas y la Redención de la Pena por Estudio en los Internos del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, 2020”, en el que se analiza temas como: la pena y sus fines, pena privativa de libertad, política criminal, teorías que explican

la intervención de la población penitenciaria, el beneficio penitenciario, la redención de la pena y otros. Se concluye que la reeducación como política de prevención del Estado, garantiza la reinserción social mediante la educación para reducir la criminalidad, inseguridad, reincidencia y el hacinamiento con programas reeducativos de intervención socioeducativa individual, familiar y social; articulado con la escuela, familia y sociedad como tratamiento penitenciario y postpenitenciario, que ayuda eliminar los factores delictivos aprendidos en el contexto sociocultural que lo rodea. (2020)

Al ser la resocialización el fin fundamental de la pena, se requiere dentro de las instituciones penitenciarias, un tratamiento penitenciario basado en los principios de reeducación y que los condenados no estén viviendo del ocio, sin producir, sin aprender. Según Córdova, 2019, “un interno que aprende y trabaja es un interno que luego va a ser muy útil a la sociedad”. (Citado por Cruz Arpi, 2020, p. 20)

De acuerdo con Cruz Arpi, la base para lograr la readaptación social real es la educación y por ende la redención de la pena, al existir un vínculo muy estrecho entre ambos, así lo expresaba la redención de la pena por estudio tiene su naturaleza en la educación (p. 71). La redención de la pena de las personas privadas de libertad trae consigo la excarcelación anticipada, también conocida como libertad; gracias a la participación en las actividades y programas de tratamiento penitenciario; por consiguiente, para el beneficio penitenciario se requiere cumplir los requisitos establecidos en la ley (p. 20).

Latorre, 2015 refiere que con la aplicación de la redención de la pena no solo se lograría la excarcelación anticipada, sino también la reinserción social como lo mencionaba (Citado por Cruz Arpi, 2020) expone además “que la reinserción y reeducación comienza cuando la persona

ingresa a la prisión, continúa durante el cumplimiento de la pena y prosigue cuando la persona retorna a la situación de libertad como un proceso sistémico de tratamiento penitenciario” (p. 38).

Roldán Barbero (2021), en su trabajo de investigación sobre La Redención de Penas por el Trabajo y el Derecho Penal del Siglo XXI: Su Incidencia en la Población Penitenciaria, resalta que la redención se encauzaba al fin especial preventivo de la rehabilitación social mediante el trabajo. Opina que el origen de la figura jurídica de la redención de la pena es la legislación española y que sirve de base jurídica y doctrinaria para la redención en su legislación nacional.

En los primeros tiempos la legislación española que lo regulaba según (Roldán Barbero, 2021) un Decreto de 1937 estableció el derecho al trabajo de los presos y, un año más tarde, se creó por una Orden ministerial el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la redención de penas por el trabajo (p.4).

Una de las instituciones jurídicas que brinda la posibilidad que los condenados, puedan realizar trabajos o estudios en durante la reclusión es la redención de la pena. “La redención se encauzaba al fin especial preventivo de la rehabilitación social mediante el trabajo” (Roldán Barbero, 2021, p.4).

Pinzón, Buendía y Cortes Cardozo (2019) en su trabajo de tesis, Estudio de Caso de las Formas de Trabajo y Redención de Penas de los Reclusos de la Cárcel y Penitenciaria de Media y Mínima Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública Facatativá – PONAL, se analizan temas como: trabajo carcelario, redención de la pena, derechos fundamentales, tratamientos penitenciarios y otros. En el trabajo se concluye que tienen mayor oportunidad de redimir las penas ya sea con trabajo o estudio.

El trabajo realizado en las instituciones penitenciarias dentro de la figura de la redención debe bajo la dirección y fiscalización de la administración penitenciaria ayuda a la resocialización de los condenados. Así también lo expresaba Pinzón, Buendía y Cortes Cardozo (2019) “el trabajo que se realiza bajo la supervisión y con los parámetros establecidos por esta institución, cuyo fin “es alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal” (p. 7).

Los trabajos que pueden realizar los condenados en los establecimientos penitenciarios, no están estandarizados en el Paraguay, razón por cual pueden realizar actividades de cualquier naturaleza como lo determina el código laboral de nuestro país, aunque el trabajo penitenciario no reúnan las condiciones de relación de dependencia, en el mismo sentido lo expresaba las labores prestadas por los internos no pueden equipararse a aquellos que se derivan de una relación laboral en el sentido estricto del término. (Pinzón, Buendía y Cortes Cardozo 2019 p. 33).

Guerrero Velasco, Torres Morales (2021) en su trabajo de tesis, “Fundamentos para modificar la legislación penitenciaria en relación a la redención de la pena por el trabajo y el estudio del reo Perú 2021”, tratan temas como: la reintegración social, los beneficios penitenciarios, el trabajo y la educación penitenciaria, la redención de la pena y otros, donde concluye que la redención da una oportunidad al reo infractor acogándose al estudio y trabajo, genera habilidades desarrolladas de manera oportuna que crean nuevas expectativas y competencias en el marco laboral y personal, pues son beneficios en cuanto al incremento de nuevos conocimientos técnicos y oficios que permite rehabilitar y prevenir al sentenciado.

El trabajo y el estudio aplicados en los centros penitenciarios deben reunir las características semejantes al de la condición libre, no pudiendo obligar a los condenados al

trabajo, ni estudio dentro de la prisión y adecuando siempre a sus características personales. Con el estudio y el trabajo se puede acceder a uno de los beneficios penitenciarios cual es la redención de la pena.

De acuerdo con Pablo (2012), “la redención de la pena es un sistema privilegiado que tiene como objetivo la resocialización de los presos como meta, inculcando y animando a los detenidos a un mejor comportamiento durante la sanción de su delito” (Citado por Guerrero Velasco y Torres Morales 2021, p. 10).

En el mismo orden, Fernández (2001) plantea que la aplicación de la figura de redención debe concederse bajo control judicial y penitenciario y se deben otorgar cuando la autoridad penitenciaria verifique que el interno ha avanzado en el proceso de resocialización como consecuencia de haber realizado una actividad laboral o educativa dentro del centro penitenciario (Citado por Guerrero Velasco y Torres Morales 2021 p. 13).

Según Delgadillo (2017), “la redención de la pena por el trabajo o el estudio es considerada de manera positiva, pues genera una mayor expectativa en los reos induciendo a la reducción de la condena siendo accesible a la semilibertad o la liberación condicional” (Citado por Guerrero Velasco y Torres Morales 2021, p. 13).

Bases Teóricas

Antecedentes históricos.

Antecedentes históricos internacionales de la redención de la pena

En los primeros tiempos la estructuración del Derecho era muy básica, motivo por el cual no existía lugar de encierro para las personas que cometían hechos prohibidos por la sociedad.

En aquel entonces, el lugar de reclusión de los que cometieron hechos punibles se trataba más bien de una casa de corrección, no tenían la forma, ni las características de un lugar de reclusión.

Las llamadas casas de corrección tuvieron un reconocimiento dentro de la sociedad. Pues se consideraba que por medio de estas todo aquel ciudadano que incurriera en un acto reprochable por la ley, reclusos en ellas serían corregidos para ser útiles socialmente (Checa Rivera, 2017, p. 9).

Con el avance de la Ciencias Jurídicas fueron apareciendo nuevos términos e institutos jurídicos, entre los cuales se introdujo en España la figura de la Redención de la Pena. El término Redención no fue utilizado en un comienzo en el ámbito del Derecho, sino más bien dentro la religión.

El pasado más remoto de esta figura jurídica, lo encontramos en el Pueblo Hebreo, donde la Redención del pecado se obtenía mediante sacrificios, que eran una figura del sacrificio de nuestro Señor Jesucristo, realizado en la cruz; para la Redención (Perdón) de nuestra culpa que conllevaba nuestra condena de muerte eterna (Flores Peñaranda, 2016, p.42).

En la antigüedad era empleado solamente como un término bíblico, donde el religioso (Sacerdote) recibían los pecados (por confesión) de su pueblo y a cambio ofrecían a su Dios un cordero o un chivo macho, que era llevado fuera de su tierra y que simbólicamente llevan con él los pecados de su pueblo.

La redención como palabra o término tiene origen religioso, específicamente en la religión cristiana, pero que tuvo su evolución hasta llegar a ser utilizado con una institución jurídica en el campo del derecho. Con la aplicación de esta figura jurídica dentro del Derecho y

específicamente en el sistema penitenciario, el interno mediante el trabajo o el estudio podría ser perdonado parte de su condena, es decir, reducir el tiempo de su condena.

El tiempo y origen de la redención de la pena dentro del Derecho es muy antiguo, data de la época de la dictadura española denominado régimen franquista, porque en aquel entonces Francisco Franco declaraba su victoria en la guerra civil, que posteriormente establecería una dictadura hasta su muerte. Este periodo marca el inicio de la formación del sistema penitenciario franquista 1936 y 1950 aproximadamente.

“La redención de penas por el trabajo, es una creación del régimen franquista, metido el siglo XX (1939) y salido el país de una contienda civil” (Milla Vásquez, 2014, p. 198). La redención de las penas por el trabajo era la denominación usado por el régimen franquista, para aliviar el problema de la superpoblación de los lugares de encierro de los prisioneros de la facción opuesta a su régimen.

Era empleado con la idea de disponer de la mano de obra de los prisioneros capturados, para que realizaran trabajos relacionados a construcción de infraestructura o la reconstrucción de los dañados por los conflictos civiles. Desde su aplicación dentro del campo del derecho, la redención -como término jurídico- no tiene respaldo en ninguna normativa internacional, pero si responden a los objetivos de la pena privativa de libertad, que se encuentran regulados en distintas legislaciones internacionales.

Este modelo de emplear la mano de obra de los prisioneros, era denominado redención de las penas por el trabajo y se mantuvo durante todo el régimen franquista, incluso hasta el comienzo de la democracia con la modificación de la ley penitenciaria española. La figura

siempre tuvo el carácter voluntario y remunerado, pero con requisitos bien especificados como la buena conducta y sin intentar de quebrantar la condición de la condena.

El trabajo que podía desarrollar era muy amplio, como así también podían realizar actividades culturales o de estudio y el conjunto de todos estos era la redención, que consistía en un día de condena redimida por cada dos días de trabajo. “Tras introducirse, este beneficio, al sistema punitivo y penitenciario español, podrían disfrutar de ella, todos los penados, políticos o comunes, condenados a penas superiores de dos años, en su modalidad ordinaria de un día por cada dos de trabajo” (Milla Vásquez, 2014, p. 199).

En ese entonces, no todos los reclusos podían ser beneficiados con esta figura jurídica, había requisitos bien especificados para su concesión, como así también que restringía su aplicación.

Este precepto legal viene a restringir su aplicación, a los internos que se encuentren dentro de las siguientes hipótesis: a) Los que hubieren disfrutado de este beneficio al extinguir condenas anteriores; b) Los que intentaren quebrantar la sentencia realizando intento de evasión, logaran o no su propósito; c) Los que no hubieran observado buena conducta durante la reclusión; y d) Los delincuentes en quienes concurrieren peligrosidad social, a juicio del Tribunal, expresamente consignado en la sentencia. (Milla Vásquez, 2014, p. 200).

Como se mencionaba en párrafos anteriores, la redención se utilizaba como término religioso, para personificar a los que actuaron con la ley de Dios y a los pecadores y no como institución jurídica. Tampoco fue empleada como beneficio penitenciario, sino más bien como forma de aprovechar las innumerables manos de obras de las personas reclusas en los centros

penitenciarios, empleando para diversas obras especialmente para la construcción y mejoramiento de los pueblos y ciudades de la época.

La institución de la redención de la pena se utiliza dentro del derecho penal, cuando se trata de personas con pena privativas de libertad, reclusos en los centros penitenciarios. La redención de la pena en el campo del derecho significa pagar un precio, cumplir con ciertas obligaciones, para conseguir reducir su tiempo de estadía en el establecimiento penitenciario y antes de la finalización de su castigo conseguir la ansiada salida de los centros de reclusión.

El derecho a la institución de la redención, ya se podía perder o ser revocado en el modelo español como beneficio, por la comisión de ciertos hechos bien especificados. Este instituto jurídico ha existido desde tiempo remota en España, con la preocupación por resolver los problemas tendientes a la rehabilitación social de los delincuentes y la figura jurídica utilizada en ese entonces era la Redención de Penas por el trabajo.

El precedente de esta figura investigada se encuentra en la legislación española, la Real Orden del 26 de marzo de 1805, conteniendo el Reglamento aplicable al presidio de Cádiz, en donde se establecía la rebaja de la condena a los cuarteros, como retribución a su buen comportamiento, su buena conducta y por ayudar en los establecimientos de reclusión con algún tipo de trabajo a favor del Estado.

Los antecedentes históricos de esta institución se remontan a las rebajas de penas, introducidas en el Código Penal de 1822, en la Ordenanza General de Presidios del Reino de 1834, en el Real Decreto de 5 de mayo de 1913, y en el Código Penal de 1928. Sin embargo, fue establecida con la terminología actual por Decreto de 28 de mayo de 1937 - para aplacar los efectos de la guerra civil, esto es, se aplicaba a los prisioneros de guerra

y presos políticos -, y en la Orden del Ministerio de Justicia de 7 de octubre de 1938, que entró en vigor el día 1 de enero de 1939. (Milla Vásquez. 2014. p. 198).

La Redención de la Pena, tiene como antecedentes históricos la Guerra Civil de 1936 a 1939. Su concesión estaba limitada sólo en retribución, del trabajo de los condenados durante la guerra civil. La redención por estudio, es una institución jurídica más reciente en la legislación española.

En la Ley de Ejecución Penal y Supervisión introduce por primera vez esta figura jurídica, al entrar en vigencia el 20 de diciembre de 2001. Esta, consiste en eliminar un día de la condena por dos de trabajo o estudio, con lo que se reduce de manera efectiva el tiempo de la sentencia impuesta. (Chambi Soliz, 2018, p. 63).

Con todos los expuestos se concluye que, el término de la redención data desde la antigüedad, tiene origen religioso y se atribuye a la religión católica, pero como institución jurídica propiamente aplicado a los privados de libertad, es más nuevo y tiene su origen en la legislación española.

Antecedentes históricos nacionales de la redención de la pena.

En el fuero penal y en el sistema penitenciario, siempre se conoció el trabajo de los reclusos, como ejecución de la pena del Paraguay, pero sin formalidad específica, ni con la denominación empleada actualmente. Desde el periodo pre-colonial, los aborígenes con sus habitantes conocieron el trabajo como castigo social de la tribu, la mano de obra de la esclavitud, pero como no había penitenciaria eran sometidos a los ancianos denominados patriarcales, ya que el sistema era más bien moral y persuasiva.

El trabajo penitenciario en el Paraguay deriva de los conquistadores españoles que llegaron con el descubrimiento de nuestro país, en donde los que cometían hechos contrarios a la organización, eran obligados a ejecutar trabajos forzados para las obras públicas. En esa época se aceptaba la esclavitud y la servidumbre como instituciones, donde los conquistados por los españoles se le obligaban a ejecutar trabajos forzosos por parte de su amo y sin conseguir ningún tipo de beneficio.

En la época colonial el sistema penitenciario tampoco tuvo cambio relevante, el país continuaba sin tener una institución penitenciaria, y durante los primeros años de la colonización, las casas particulares eran utilizadas para encerrar a las personas que cometían hechos que podía considerarse punibles para la época. Posteriormente empezó a usarse el cabildo como recinto de los detenidos, en la capital del país Asunción y que más adelante se constituiría en centro penitenciario pública.

Durante la etapa colonial hasta la independencia y como gran legado de los españoles, los presos eran obligados a ejecutar trabajos forzosos generalmente en obras públicas, pero no como medio de reducir el tiempo de estadía dentro del sistema penitenciario. En la independencia del Paraguay se mantenía la prisión en pieza pequeña y en condiciones inhumana y la mayoría de la pena consistía en azotes y trabajos forzados.

Ya después de la muerte del Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia, la situación de los lugares de reclusión sufrió algunos cambios. Posterior a la guerra de la Triple Alianza se construyeron la penitenciaria de Emboscada y la Casa del Buen Pastor para las mujeres como centro de reclusión. Estos centros penitenciarios desconocían cualquier tipo de formación para los reclusos y menos para recibir las primeras enseñanzas.

Lo máximo que se llegaba a tener en esa época, eran taller de trabajo como para la zapatería, donde más bien se explotaban a los reclusos, para ciertos empresarios allegados al gobierno y sin la intervención de las autoridades de aquel entonces. El problema mayor de esa época, es que los lugares de reclusión carecían de una ley que lo regulaba, es decir una ley penitenciaria y menos una ley que regulaba el trabajo de los reclusos en la penitenciaria.

Tampoco en el código penal del Dr. Teodosio González del 22 de febrero de 1.910, se hacía mención de la readaptación social de los privados de libertad como finalidad de la pena, ni establecía bases científicas para un adecuado tratamiento de los reclusos. En ese Código Penal, el trabajo penitenciario propuesto para los reclusos se establecía en el sistema progresivo, distribuido en cuatro períodos obligatorio por los que debían de pasar los reclusos.

El trabajo penitenciario se establecía para el segundo periodo o etapa del recluso, donde eran obligados a trabajar con los demás reclusos en los quehaceres establecidos o determinados por la dirección del establecimiento. Los talleres de trabajo, para la readaptación social no se encontraban en las leyes de la época, sino más bien penas muy severas y estrictas que se tenía que purgar. Con la Ley Penitenciaria 210/1970 se establece el carácter y condición del trabajo realizado por los individuos privados de libertad, señalando que no debe, bajo ningún aspecto, ser aflictivo ni suponer castigo, y se prohíbe que los reclusos sean constreñidos a ejecutar trabajos forzosos.

Con la promulgación de la Ley penitenciaria en el Paraguay, se llegaron a realizar equipamientos mínimos de algunos centros penitenciarios, con talleres, lugares para labores, huertas y otros para trabajos manuales para los internos. Al ser una ley de 1970, el trabajo no era

empleado como beneficio penitenciario, tampoco tiene en cuenta el trabajo para los reclusos procesados, que conforman en grandes números los centros penitenciarios.

Recién con la nueva Constitución de 1992 y el Código Penal Paraguayo, Ley 1160/97 hacen referencia al objeto de las penas impuestas, que expresa los siguientes: “tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad”. La Constitución Nacional promulgado en 1992, que tiene como base los tratados internacionales firmados y ratificados por el Paraguay, con los que se orienta de manera más efectiva la aplicación de los derechos humanos y así también el derecho de los reclusos en los centros penitenciarios.

Con esta nueva Constitución se garantizan los derechos y garantías de los internos y se abren la posibilidad de la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Esto obedece a que nuestra Constitucional y demás normas del Derecho Penal contienen pautas y principios, específicamente relativo al trabajo realizados por los reclusos.

Estos principios se basan en legislaciones internacionales, entre los cuales se encuentran: EL Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP) del 16 de diciembre de 1966 (artículo 8. 3), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, CADDHH (artículo 6. 2 y 3) y los Convenios 29 del año 1930 y 105 del año 1957.

El Código Penal establece en su art. 40, el derecho y la obligación que tienen los condenados a acceder a un trabajo remunerado. En cuanto a la obligación del trabajo más bien hace referencia al trabajo de limpieza y otras labores del lugar de reclusión.

Para la realización de una actividad como trabajo dentro de la penitenciaría por parte del condenado, siempre se tendrá en cuenta su capacidad relativa a su edad, su fuerza, su formación, como se establece el numeral 1 del Código Penal del Paraguay.

La ley 1160 de 1997, Código Penal Paraguayo, en su Art. 40, reconoce el trabajo del condenado estableciendo:

1º) El condenado tiene derecho a ser ocupado con trabajos sanos y útiles que correspondan dentro de lo posible a sus capacidades; facilitándole mantenerse con su trabajo en su futura vida en libertad.

Cuando el condenado cuenta con la capacidad para la realización de un determinado tipo de trabajo, ya tiene la obligación en los centros penitenciarios como mira a la readaptación social a su futura vida en libertad, como lo expresa el numeral 2.

2º) El condenado sano está obligado a realizar los trabajos que, con arreglo al inciso anterior, se le encomienden.

En la legislación del Paraguay no se presume la gratuidad del trabajo y así también el trabajo de los condenados debe ser remunerado como menciona el numeral del Código Penal.

3º) El trabajo será remunerado. Para facilitar al condenado el cumplimiento de sus deberes de manutención e indemnización y la formación de un fondo para su vuelta a la vida en libertad, se podrá retener sólo hasta un veinte por ciento del producto del trabajo para costear los gastos que causara en el establecimiento penitenciario.

Como la persona condenada, se encuentra privada de libertad y no puede disponer de todos sus derechos establecidos en la ley, para la reserva de su fondo propios, fruto de su trabajo dentro de la institución penitenciaria será regulada por la ley penitenciaria.

4º) En cuanto a lo demás, en especial la forma en que el condenado administre el fruto de su trabajo, se aplicará lo dispuesto en la ley penitenciaria.

En el sistema penitenciaria como medio para conseguir la readaptación de los condenados y protección de la sociedad recién se formalizó con la Constitución del 20 de junio de 1992.

Como institución jurídica de la redención de la pena propiamente dicha, recién con la entrada en vigencia del código de ejecución, en el año 2015.

Con la entrada en vigencia del nuevo Código de Ejecución en el año 2015, fue abriéndose un abanico de posibilidades de beneficios para las personas privadas de libertad, con mira a lograr su reinserción a la sociedad. Este Código de Ejecución Penal tienen como finalidad el control de las sanciones penales, así también el control del cumplimiento de las finalidades constitucionales y la vigilancia del régimen de ejecución penitenciaria del nuestro país.

Entre los beneficios se encuentra la redención ordinaria de la pena, término empleado por primera vez dentro de la legislación paraguaya, permitiendo a los reclusos condenados sean beneficiados con la reducción de su condena por la participación en actividades laborales y educativas, acompañadas siempre de buena conducta.

Este beneficio dependerá exclusivamente de la conducta del condenado, pudiéndose descontar o perder los días adquirido como beneficios, en caso de falta grave no se descontará dicho cómputo, no así en caso de falta gravísima, cuya comisión genera la pérdida de la totalidad de los días acumulados.

Al respecto la ley 5162/14, en su art 120, en la sección VII, de la redención, establece como requisitos, que deben ser internos condenados a una pena privativa de libertad mayor de tres años, que se encuentra en el periodo de tratamiento, en un establecimiento cerrado ordinario o semiabierto, que posea buena conducta y estableciendo las actividades puedan realizar en las instituciones penitenciarios que son las educativas y las laborales.

Como conclusión se puede destacar, que el trabajo ya se conocía en la legislación nacional y en el sistema penitenciario del Paraguay, pero el trabajo o el estudio, como institución para favorecer a los condenados con la Redención Ordinarias de la Pena y como fundamento de la readaptación social de los mismos son relativamente nuevas, recién se formalizó con la entrada en vigencia de la Ley 5162/14, Código de Ejecución Penal de la República del Paraguay.

La Redención

Al estudiar mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de los condenados a pena privativa de libertad, se analiza que beneficio puede ser otorgada a favor de los reclusos por una sentencia firme. A estos mecanismos muchas legislaciones los denomina beneficios penitenciarios, al ser una forma de estímulos que ayudan a la reinserción del interno en la sociedad.

Los beneficios penitenciarios son herramientas jurídicas que promueven la resocialización del privado de libertad a través del comportamiento y realización de ciertas actividades laborales, educativas, dentro de las posibilidades de la institución penitenciaria. Aunque estos beneficios no son derechos fundamentales, son vitales como opción de una política en beneficio de los condenados y con el fin de la resocialización. Los beneficios penitenciarios son:

“Aquellas medidas que articuladas como derechos en el marco penitenciario, y con el fin de conseguir la reeducación y reinserción social del interno, permiten la reducción de la duración de la condena impuesta en sentencia firme o de la del tiempo efectivo de internamiento”. (Centenera de Santiago, 2019, p. 18).

Los fines que se persiguen con la imposición de una sanción penal son la retribución, la prevención y la rehabilitación. Dentro de esa perspectiva los beneficios penitenciarios son vitales, tratando de asistir a los condenados, de recuperar de algún modo a los que han cometido ciertos hechos punibles. El motivo que justifica esta investigación surge de la necesidad de conocer, desde una perspectiva jurídica, las vías que poseen los condenados para regresar lo ante posible a la sociedad y readaptarse a la misma con la mayor facilidad posible.

Los beneficios penitenciarios se mantienen como un mecanismo jurídico de vital importancia para los reclusos y la administración, pues la obtención de los mismos determina que los penados puedan disfrutar de la libertad antes de que se extinga la totalidad de la condena impuesta. (Centenera de Santiago, 2019, p. 20).

Al analizar los beneficios penitenciarios desde el punto de vista doctrinario se puede observar la existencia de dos tipos. Por un lado, los beneficios reductivos de la duración de la condena. Y, por el otro, los reductivos del tiempo de internamiento. Estos beneficios pueden estar categorizados de acuerdo a las legislaciones de cada país y las finalidades concretas que persiguen.

Dentro de los beneficios penitenciarios se encuentra la Redención Ordinaria de la Pena, que se trata de un beneficio que permite la reducción del tiempo de internamiento impuesta por medio de una condena. Considerando que el tema referido, es un tema de trascendencia en la actualidad y de muy poca aplicación en nuestro país, es necesario profundizar nuestro conocimiento sobre la institución de la Redención.

Redención: “liberación de carga, gravamen, obligación, condena o cautiverio” (Ossorio, 2014, p.821). “La redención es por lo tanto un beneficio establecido como forma de incentivo

para que las personas privadas de libertad desarrollen actividades laborales y educativas durante su permanencia en prisión” (Chambi Soliz, 2018, p. 62).

La redención Ordinaria de la pena constituiría una rebaja que se concede a los condenados, después de quedar firma y ejecutoriada la Sentencia condenatoria, que fuera dicta por un Tribunal instituidos con anterioridad por la ley, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para el mismo.

La redención de penas se concibe como una causa de extinción de la responsabilidad criminal, que consiste en una valoración jurídica del tiempo de cumplimiento de las penas privativas de libertad superior a la medida cronológica, siempre que el penado desarrolle en ese tiempo una actividad laboral o similar a esta. (Centenera de Santiago, 2019, p. 23).

Es un mecanismo jurídico por medio del cual el condenado, al cumplir con los requisitos preestablecidos en la ley, tiene derecho a reducir su tiempo de estadía en el centro penitenciario. Esta figura está relacionada con el buen comportamiento, trabajo y educación que son aprovechados por el condenado privado de libertad por el hecho punible realizado.

Se debe tener en cuenta que la redención de la pena, es un derecho subjetivo de los reclusos, por lo que están facultados cada condenado a usufructuar, siempre que reúnan los requisitos establecidos para su concesión y así se libera de una parte de su obligación o condena, realizando cierto tipo de trabajo o educación y demostrando una conducta de muy buena en su lugar de reclusión.

Esa liberación de la obligación en la legislación nacional del Paraguay se materializa a través de la reducción del tiempo de estadía, es decir, restando los días computado como días redimidos por el condenado. La redención “es una forma de atenuar la condena, se trata

específicamente de restar días a la condena por la buena predisposición del interno para adaptarse al régimen” (Franco Morel, 2014, p.70).

Al ser vías que posee un condenado para regresar a la sociedad antes cumplir con la pena impuesta, constituye una herramienta eficaz que, cumpliendo los requisitos que establece el Código de Ejecución Penal y que desempeña una actividad laboral o estudio pueda acortar el tiempo de duración de la condena.

Es un mecanismo jurídico por medio del cual todo condenado, al cumplir con criterios y requisitos preestablecidos por la ley, tiene acceso a reducir su pena o condena. La redención está relacionada con el buen comportamiento, trabajo y educación que son aprovechados por el condenado para reducir su cese de libertad por algún delito cometido (Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 47).

Esta reducción del tiempo se fundamenta en el principio básico de humanización, buscando que los condenados después de recibir sanciones, volver adaptarse a las condiciones generales de vida de la sociedad y compensar de alguna forma, las consecuencias nocivas de la privación de libertad. Este principio pretende crear condiciones para la integración y que sean mejores, brindando un espacio para la práctica del desarrollo de los derechos civiles en todos los aspectos de la vida social y así posibilitar la participación sin restricciones en la sociedad.

La redención es la acción de perdonar parte de la condena por trabajo o estudio, cumpliendo determinados requisitos establecidos en el Código de Ejecución paraguayo. Es una figura relativamente nueva y de baja aplicación dentro de la legislación vigente del Paraguay. Pueden redimir pena las personas que, sean condenados a una pena privativa de libertad mayor

de tres años, que se encuentren en periodo de tratamiento, que realizan alguna actividad laboral o educativa, previo informe del centro penitenciario donde desarrollan sus actividades.

Siendo así es una forma de extinción de la responsabilidad criminal del condenado, con la valoración del tiempo de permanencia en su lugar de reclusión, superando mínimo establecido como requisito, siempre que el penado colabore y desarrolle en ese periodo de tiempo una actividad laboral o estudio.

Redención de las penas por el trabajo. Sistema surgido con motivo de la guerra de España (1936-1939), para que los prisioneros o perseguidos políticos recluidos en cárceles o campos de concentración pudieran abreviar su cautiverio realizando, por salario vil o sin otra recompensa que el sustento, las obras, por lo general ingratas y duras, que se les ordenaran (Ossorio p. 821).

La figura de la redención es un beneficio penitenciario, que con previo informe de los centros penitenciarios permite a un condenado privado de libertad, reducir su estadía en su lugar de reclusión, realizando ciertas actividades laborales o educativa y demostrando un comportamiento adecuado.

El tiempo acumulado por redención de pena por trabajo o educación se expresa en días, los cuales pueden ser deducidos de la condena. Es una forma de atenuar la condena, se trata específicamente de descontar los días a la condena por la buena predisposición del interno dentro de los centros penitenciarios.

La redención de la pena no cuenta con respaldo en ninguna normativa internacional en específica, sin embargo, la misma responde a los objetivos de la pena privativa de libertad establecidos por los estándares internacionales, ya que tiene la finalidad de brindar un tratamiento que asegure la reintegración y resocialización de las personas privadas de libertad.

Sin embargo, la redención de la pena por trabajo o estudio es compatible con el Modelo Penitenciario de Derecho y Obligaciones de las Naciones Unidas, por tratarse de un procedimiento que motiva a las personas condenadas a ejercer sus derechos básicos, en especial el derecho al trabajo y a la educación, mitigando así el deterioro causado por el encierro y formarse para su vida futura en sociedad.

La figura jurídica de la redención de la pena en el Paraguay se considera como un derecho de todos los condenados y tenga buena conducta dentro de las instituciones penitenciarias. Esta institución es un mecanismo de correspondiente disminución del tiempo de la pena, fijada por el tribunal de Sentencia por la contraprestación realizada por medio de actividades laborales o educativas de la persona condenada, en la etapa de ejecución de la pena.

La redención de la pena y la resocialización son dos principios fundamentales en el ámbito del derecho penal, constituyéndose en la función social de la pena que tiene por finalidad reeducar al ciudadano que ha incurrido en un delito para conseguir su reinserción y readaptación a la sociedad. (Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 2).

Amerita señalar que la redención de la pena es un elemento primordial durante la fase de la ejecución de la pena privativa de libertad, por ser un instrumento que contribuye para que los internos sean motivados a tener un comportamiento diferente durante su estadía en los centros de penitenciario, realizando ciertos trabajos durante su reclusión o recibiendo algún tipo de educación de acuerdo a su nivel de formación.

La importancia de esta figura no solo reside en brindar la esperanza a los internos en reducir el tiempo de su reclusión, sino en la posibilidad de cumplir con uno de los objetos de la pena cual es la resocialización de los condenados a la sociedad, a adoptar una nueva forma de

vida, una vida sin delinquir y todo esto constituye unas de las razones fundamentales del sistema penitenciarios. Puede ser entendida como una segunda oportunidad para encarar la vida; así también es la oportunidad para habituarse con el trabajo o el estudio para la vida postpenitenciaria.

Se puede concluir que la Redención Ordinaria de la Pena es fundamental para cumplir con los fines constitucionales y el objeto de la pena. Es uno de los principios básicos en el ámbito del derecho penal, que otorga a los condenados la posibilidad de reformarse, reeducarse para conseguir su verdadera reinserción y readaptación a la sociedad.

Efectos de la redención ordinaria de la pena

La Constitución Nacional y la legislación penal del Paraguay reconocen el principio de la readaptación social de los condenados y la protección de la sociedad de los privados de libertad por condena. “Los derechos son entes subjetivos que permiten que los seres humanos gocen de prerrogativas a lo largo de su existencia que están en relación con el buen vivir, la existencia digna y la realización de eso que llamamos proyecto de vida” (Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 32).

En tal sentido la redención de la pena busca que los condenados aproveche su tiempo encierro, de educarle, de ocupar su tiempo como forma social de recuperar a los mismos, encaminando a la rehabilitación y a la readaptación, ideas relacionadas con la reintegración de los individuos a la sociedad después de haber sido marginados por algún motivo y así deshacerse del estereotipo selectivo del poder punitivo.

Todas personas condenadas poseen derechos fundamentales, es decir, aquellos que estrictamente están relacionados con la dignidad humana y en tal sentido, al ser un pilar básico

de la persona, por ser como tal, todo ordenamiento jurídico de cualquier Estado debe respetar y sobre todo garantizar su desarrollo. “Los derechos fundamentales serían esas facultades subjetivas a las que tiene acceso todo ser humano sólo por el hecho de serlo, y que tanto en lo individual como en lo colectivo se expresan” (Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 34).

Las personas condenadas en los centros penitenciarios, solos tienen suspendidos sus derechos a la libertad física, pero aún son titulares y con facultades de ejercer sus otros derechos fundamentales, los cuales no pueden ser restringidos con la reclusión y que permanecen vigente.

La facultad legítima del Estado en cuanto a la imposición de la pena y la privación de la libertad, le imprime una responsabilidad, una obligación, la del respeto, protección y garantía de los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad. (Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 15).

El Estado a través de los tres poderes deben garantizar el cumplimiento de todos los derechos y facultades conferidos a todos los habitantes de la República y por sobre todos a los condenados, para lograr su readaptación social.

Así como lo establece el Art. 43 de la Ley 1286/98, Código de Procesal Penal del Paraguay, en la última parte que, los Jueces de Ejecución tendrán a su cargo el control del cumplimiento de las finalidades constitucionales de las sanciones penales, y la defensa de los derechos de los condenados. Los Jueces de Ejecución deben ser garantes de los derechos fundamentales de aquellos que acuden al litigio y principalmente los reclusos-condenados privados de libertad.

Tal como lo expresa (Carrillo 2019, p. 7). “El juez se convierte en garante en uso proporcional de su direccionalidad en conductor de la realidad social enmarcada en proceso

jurídica”. Así también se establece en los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, que los mismos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos, así también tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

En tal sentido los encargados de la vigilancia y del cumplimiento de la ejecución de las sanciones penales, están obligados a llevar adelante actividades que haga realidad el cumplimiento de los principios básicos relativos a los derechos fundamentales de la persona. Al respecto la Ley 5162/15, Código de Ejecución Penal, establece en el art 19 numeral 4 relativas al control del Régimen Penitenciario; inc. a) visitar permanentemente los establecimientos penitenciarios, de prevenidos, educativos y de internación. Podrá en Juez de Ejecución realizar visitas e inspecciones cuanto lo considere conveniente y sin previo aviso.

Así también expresa la acordada N° 222 de 5 de julio de 2001, de la Corte Suprema de Justicia, Sección II. Vigilancia y Colaboración, en su Art. 23 Régimen de Visita. El régimen de visita de los Juzgados de Ejecución será ordinario y extraordinario. Las visitas ordinarias serán destinadas a la vigilancia (inspección general) de las Penitenciarias Nacionales, Regionales, y de toda Prisión, Centro de Detención o Centro de Internación, de la respectiva Circunscripción; serán calendarizadas anualmente, debiendo realizarse cada mes.

El calendario de visitas ordinarias será establecido por resolución general, la primera semana de marzo de cada año, debiendo notificarse a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y a las autoridades penitenciarias. Las visitas extraordinarias serán destinadas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, jurisdiccionales o administrativas del régimen penitenciario.

Las visitas extraordinarias podrán ser efectuadas las veinticuatro horas del día. Estas normativas exigen a los encargados de la justicia, a realizar de oficio actividades que puedan favorecer a los privados de libertad a ejercer sus derechos establecidos, en un ordenamiento jurídico.

Que el juez tiene la obligación de aplicar el Derecho no solo enfocado en la ley sino también en principios, ya que el juez es un líder social dentro de lo que se llama la humanización del proceso, no dejando esto a un lado ya que no puede perder este liderazgo el cual es esencial para la verdadera democracia siempre teniendo en cuenta sus providencias. (Carrillo, 2019, p. 7).

La Ley 210/70, en su Art. 31°, donde se establece que: Cada establecimiento penitenciario llevará un Registro de Sanciones, foliado, encuadernado y rubricado, en el que se anotarán cronológicamente, las sanciones impuestas, sus motivos, su ejecución o suspensión condicional. De la misma forma los directores de los Centros Penitenciario deberían de informar sobre los posibles favorecidos por los beneficios penitenciarios. “El recluso no sólo puede versele como un agente que el Estado debe castigar sin clemencia sino, tratar de que se reinerte como una persona útil para la sociedad y su familia”. (Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 29)

Una de las estrategias de conseguir la readaptación social y volver a ser útiles en la sociedad, según nuestra legislación nacional los privados de libertad pueden lograr, a través de la participación en actividades como el trabajo y el estudio dentro de su lugar de reclusión. La institución jurídica de nuestro país que reconoce al trabajo o al estudio como forma de reeducar y de conseguir la readaptación de los condenados, es la Redención Ordinaria de la Pena.

Unido a la redención, surge el mecanismo de la resocialización, que como se ha dicho extensamente, en el cual, a través de diversos programas de educación, culturales, trabajo y demás estrategias, se busca reeducar al ciudadano que ha incurrido en un delito para que reoriente su vida, y de tal manera aporte a la paz, al progreso social y a la familia. (Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 84)

Aunque esta figura jurídica, en la práctica no es utilizada con frecuencia en nuestro país, tiene un carácter trascendente si se analiza desde la perspectiva de la readaptación social y el Estado social de derecho, forma que adopta nuestra Constitución Nacional como uno de los principios jurídico de la Nación.

Para lograr la efectiva resocialización se le debe brindar a los condenados servicios de educación, trabajo, buena alimentación, apoyo psicológico tanto a ellos como a su familia y mayor calidad en la infraestructura. En definitiva, los efectos de la Redención Ordinaria de la Pena puede ser la reorientación, reeducación y la readaptación de los condenados a través del trabajo o del estudio, para volver a ser un ciudadano útil en la sociedad y que pueda colaborar con la paz y el progreso social de la Nación.

Consecuencias de la redención en la pena.

Para lograr que una persona privada de su libertad consolide su reinserción a la sociedad civil, existen procesos claramente definidos para los condenados y para el sistema penitenciario, esta institución podría ser la redención ordinaria de la pena. La redención ordinaria de la pena no implica una modificación de la sentencia dictada por los tribunales.

Consiste en la reducción del tiempo de ejecución de la condena como un beneficio establecido por la ley, para las personas condenadas que cumplen, adecuadamente su sentencia,

se esfuerzan con su participación en las actividades penitenciarias y mantienen buena conducta durante su período de reclusión.

La redención tiene una influencia sobre la pena, en cuanto a la duración del condenado en un centro penitenciario, que al ser beneficiado con el estudio o el trabajo por medio de esta se le reduce el tiempo de su condena. Se puede resaltar que con la redención ordinaria de la pena se logra la reducción del tiempo de estadía en la penitenciaría, además ayuda a fortalecer el derecho al trabajo y al estudio, como derechos fundamentales para la readaptación social.

Haciendo valoraciones sobre la consecuencia de la redención de la pena, surge las siguientes preguntas. Sí, ¿La redención de la pena solo tiene consecuencia sobre la duración de los condenados en los centros penitenciarios? ¿Abarca otro ámbito que influya sobre el condenado?

En primer lugar, la redención de la pena no solo tiene consecuencia sobre la duración de la pena o la reducción del tiempo de estadía del condenado en los centros penitenciarios, quien es separado de la sociedad por realizar hecho delictuoso. Si bien se concreta en la mera disminución de la sanción impuesta en la sentencia condenatoria, no se limita a un simple beneficio administrativo, sino, además tiene una influencia positiva sobre el condenado, ayudando a adquirir un mejor comportamiento, obtener rebaja de la condena, a cumplir con los fines de la sanción penal, respetando sus derechos como persona humana, su dignidad y los demás derechos fundamentales.

Se puede afirmar que abarca otro ámbito y lo más importante, la dignidad del condenado. Como la cárcel debería estar destinada únicamente a la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad personal ambulatoria del condenado y no un espacio de hacimiento, lleno de dolor y

aflicción. Esta rebaja también ayuda a descomprimir los centros penitenciarios, que se encuentran rebasados, ocasionando así el hacinamiento, haciendo imposible cumplir con los fines de las sanciones y el objeto de la pena previsto en la Constitución.

Todo esto es producto del aumento de las penas, que algunos hechos punibles de delitos se convierten en crimen, la falta de ampliación de la infraestructura, conlleva al incumplimiento de la función resocializadora previsto en nuestra Constitución Nacional. Actualmente los reclusos que egresan no todos están rehabilitados, ni resocializados, en la mayoría de las ocasiones un alto porcentaje inician una carrera criminal.

Ante esta situación se debe reivindicar, los derechos fundamentales, que abarca al condenado como persona, como humano, que no se le puede privar de sus derechos fundamentales, de su dignidad humana, que es reconocido como derechos inalienables. Así también es una forma de evitar que un sistema penitenciario sea denigrante y se convierta en un sistema penal ilegítimo.

Para encaminar un sistema penitenciario más humano, donde se respete los derechos básicos y fundamentales, sería de gran ayuda a los condenados otorgarles responsabilidades por medio de trabajos o estudios y que la misma les sirvan para reducir sus sanciones penales. Para la reducción de las sanciones, se aplica la fórmula prevista en la Sección VII, en el artículo 121 del Código de Ejecución Penal, cada vez que el condenado realiza trabajo o estudio, se entenderá por un día, a la suma de horas de trabajo penitenciario o estudio.

En los que respecta al estudio puede ser primario, de preparatoria, universitario o de capacitación de oficios aprobado por la Dirección, y se entenderá por un día, un total de ocho horas, aunque sumado en este plazo en días distintos. También el mismo Código hace referencia

que las horas de estudios y de trabajo no pueden ser acumulables, de los meses anteriores al siguiente, cuyo tiempo máximo en día es de siete días por mes, no pudiéndose acumular las horas del mes anterior al siguiente.

Esta fórmula le permite al interno cumplir su condena en un tiempo menor a los años de prisión efectiva impuestos en la sentencia. Esto es lo que comúnmente conocido como “1 por 3”, es decir se restará un día a la condena, por cada tres días de trabajo o estudio de los condenados. Lo más importante que el Juez de Ejecución, previó informe de la Dirección de la Penitenciaría, por la vía de incidente, capitalizará semestralmente los ganados por redención y modificará provisoriamente el cómputo de la condena.

Pero también se tendrá muy en cuenta la conducta del condenado recluido porque la capitalización semestral no será descontada de la condena por la comisión de una falta grave cometida antes de la modificación provisional del cómputo. Con esta institución lo que se busca es la readaptación social de los privados de libertad, con lo que busca realmente la buena conducta dentro de lo centro de recluido para habituarse y poder llevar a vida fuera de los centros de reclusión.

Al respecto el Art. 123 del Código de Ejecución Penal expresa que los beneficios de la redención se perderán en su totalidad por la comisión de una falta gravísima, sin perjuicio de que luego del cumplimiento de la sanción disciplinaria, el interno inicie una nueva capitalización. Con los expuestos se puede destacar que la redención con el trabajo y el estudio en lo centro de reclusión son procedimientos idóneos, para recuperar al individuo que cometió un hecho delictuoso, encaminando hacia la verdadera la rehabilitación social, para convertirse en ciudadano útiles para el país.

El quantum de la pena.

Para referirse al quantum de la pena dentro de la redención, se debe analizar y conceptualizar que es pena y el significado del vocabulario quantum. Pena es “castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta (Ossorio, 2014, p.707).

En el campo del derecho penal, pena se refiere a la sanción impuesta por un Tribunal debidamente constituida y designada con anterioridad al hecho que se comete y según se estipula en el Código Penal de nuestro país, a la persona que ha cometido un hecho punible. En el mismo sentido se puede inferir que quantum significa cantidad. “Cómo se determina qué cantidad de pena le corresponde a la persona en tanto sujeto del sistema de determinación de la sanción”. (Quintanilla Serrano 2013, p.28)

En sentido general el Quantum se refiere a cantidad y desde el punto de vista penal significa, la cantidad de pena en años de condena, que se aplica a una persona que comete un hecho punible, por sentencia firme y ejecutoriada dictada por el Tribunal. Cabe recalcar que, con la redención de la pena no se reduce la cantidad años de condena que recibe el recluso, lo que se reduce es su tiempo de estadía en su lugar de reclusión. En conclusión, se puede decir que el quantum de la pena, es la cantidad de años a que una persona puede ser condenada a través de una Sentencia, por la materialización de un hecho punible.

Naturaleza.

Para la mayoría de los autores resulta difícil determinar la naturaleza de la Redención de la sanción penal, por tratarse de un derecho que brota del principio de resocialización y en otros casos, se interpreta que su naturaleza “obedece a un beneficio legal o administrativo, o una

medida alterna a la pena de prisión, que solo puede aplicarse a algunos ciudadanos privados de la libertad, siempre que no exista prohibición para ello” (Carrillo Bohórquez, 2016, p 18).

En la legislación nacional del Paraguay la Redención de la Pena es de naturaleza jurídica, al estar subsumida en el ordenamiento jurídico nacional vigente, igualmente es un derecho subjetivo que puede ejercer todas las personas que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 5162/14, Código de Ejecución Penal y tiene una característica especial, que no puede aplicarse a los no condenados a pena privativa de libertad.

La redención tiene más que todo una naturaleza referida al derecho del perdón por una parte y por la otra de nota una connotación de enmienda y de adaptación de los privados de libertad por el trabajo o estudio, ya que según muchos tratadistas, son los mejores medios para lograr cumplir el fin de la pena que es la enmienda y la readaptación social. (Flores Peñaranda, 2016, p.44).

Lo fundamental de esta figura es que ofrece a los condenados la oportunidad de acceder a un trabajo o estudio, con el fin que forjar un futuro mejor, y sin la necesidad de cometer nuevamente una conducta antisocial. El principio de resocialización en nuestro sistema jurídico está cimentado en la propia Constitución Nacional vigente, que prohíbe penas crueles, inhumanas o degradantes, así mismo, que el tratamiento de los condenados con la imposición de la pena privativa de libertad, no debe parecer como un mal, sino como un bien o una mejora para el mismo condenado y la sociedad en general.

Los acuerdos internacionales insisten en la resocialización como función primordial de las sanciones penales. El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1976, establece en su Art. 10 numeral 3) El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya

finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Así mismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en su art. 5 numeral 6). Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Es acertada la no aplicación a los privados de libertad que no tienen condena, porque la aplicación de la prisión preventiva dentro del sistema positivo vigente del Paraguay es una medida de naturaleza cautelar, cuya aplicación debe ser excepcional, lo estrictamente necesario y cuando no exista otras medidas menos gravosas.

Pues hoy por hoy, las entidades internacionales como la ONU y ONG promulgan y, exhortan a distintos países en que se implemente una prisión humanizada, que ayude a la readaptación del ciudadano privado de su libertad, un ciudadano regenerado y servil a su familia y a su comunidad. (Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 43).

También al ser un beneficio penitenciario, resulta ser un mecanismo jurídico que busca reducir la permanencia dentro del establecimiento penitenciario de los condenados. Asimismo, busca de quién tiene la perspectiva de una prolongada estadía en los centros de reclusión, pueda mejorar su condición de detención y su estadía, facilitando mantener la gobernabilidad de los establecimientos penitenciarios promoviendo la participación del interno en actividades laborales o educativas.

Para concluir y por encima de mejorar la estabilidad, la gobernabilidad en el lugar de reclusión y reducir la estadía de los condenados en los centros penitenciarios, la Redención Ordinaria de la Pena es de naturaleza resocializadora, que busca ayudar a los condenados, a la

reeducación, a la verdadera readaptación social, a ser un ciudadano útil para sí mismo, para su familia y para la sociedad.

Naturaleza jurídica.

La redención de la pena es un instituto adquirido del modelo español de ejecución de la pena, que puede ser considerado como uno de los beneficios penitenciarios. Es un beneficio penitenciario al ser una medida que permite al condenado la reducción de la duración de su condena, que le fuera impuesta por el Tribunal de Sentencia, en una Sentencia firme y ejecutoriada. La naturaleza jurídica de la Redención de la Pena como cualquier otro beneficio penitenciario genera duda o controversia si puede considerarse como gracia o como derecho.

Las posiciones de algunos autores son una forma de premio o gracia que se le concede a los condenados, que para la concesión que requiere del informe de una institución administrativa como son los establecimientos penitenciarios, cumpliendo los requisitos establecidos y solo puede ser aplicados a algunos condenados privados de la libertad, siempre que no exista impedimento para ello.

La redención de la pena considerado como gracia para favorecer el buen comportamiento del condenado, tiene una relación más directo con el sistema retributivo, donde los centros penitenciarios deben conceder el informe sobre el comportamiento del condenado, a pesar de tener un carácter exclusivamente disciplinario donde su principal pretensión es el castigo.

Para otros autores es un derecho que nace del principio de protección y resocialización, es decir, es una expresión práctica de la resocialización y readaptación, establecida como garantía de los principios consagrados en el Derecho Penal paraguayo vigente actualmente en su Art. 3 y principalmente en la Constitución Nacional en su Art. 20.

“La rebaja de pena por vía de redención, por cuanto es un derecho que brota del principio de resocialización y en otros casos, se interpreta que su naturaleza obedece a un beneficio legal o administrativo” (Carrillo Bohórquez, 2016, p 18). La naturaleza jurídica de la Redención de la Pena en Paraguay es la enmarcada como un hecho jurídico establecido en el Código de Ejecución, que se refiere a la disminución de la pena por el trabajo o el estudio como se practicaba en algunas sociedades de la antigüedad.

Es un derecho subjetivo, subordinados a la concurrencia de ciertos requisitos establecidos en precepto legal legislativo –Código de Ejecución Penal-, cuya concesión corresponde a los órganos jurisdiccionales claramente establecido, si se cumplen los requisitos establecidos.

Por ende, la redención tiene una naturaleza de perdón de una parte de la pena en primer lugar y en segundo lugar la readaptación de los privados de libertad por el trabajo o estudio, como medios para lograr cumplir el fin de la pena, que es la protección y la readaptación social del condenado y como modelo de ejecución de la pena.

Lo fundamental de la redención es que se trata siempre de un perdón parcial de la pena impuesta, con el requisito de poseer buena conducta, de desempeñar funciones de trabajo o estudio dentro de la penitenciaria, como lo establece el marco jurídico en nuestro país. La fórmula aplicable es la de restar un día de condena, por cada tres días de trabajo o estudio.

La redención de la pena no es derecho fundamental, sino más bien es una garantía previstas en Código de Ejecución Penal, cuya principal misión es concretizar el principio constitucional de resocialización, reeducación y la readaptación del condenado. Toda garantía persigue el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas y lo fundamental, aunque no constituye derecho

fundamental, su denegación, revocación o restricción de acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables.

Por todos los expuestos anteriormente se puede deducir que la redención ordinaria de la pena no es un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de libertad y la no aplicación atenta contra el derecho de los condenados haciendo imposible la verdadera resocialización social, debido a que, en nuestra legislación positiva vigente tiene naturaleza jurídica de derecho, que parte del principio de protección y resocialización de los condenados privados de libertad.

Fundamento de la redención de la pena.

Como evolución del derecho y por consiguiente de los fines de la pena, la sanción pasa a cumplir la función de rehabilitar, readaptar y resocializar a las personas privadas de libertad, ayuda a ejercer sus derechos básicos, en especial el derecho al trabajo y a la educación, tratando de mitigar el deterioro de la persona causado por el encierro, en contraposición, con las teorías antigua, que era un castigo para retribuir el mal causado por la persona.

El fundamento de la figura de redención ordinaria de la pena por el trabajo o el estudio, responden a la finalidad protectora de la sociedad o resocializadora de los condenados, que en nuestra legislación se atribuye como fin principal de las penas de privación de libertad, así también es una forma de asistencia para mitigar la superpoblación carcelaria que con lleva al hacinamiento de las penitenciarías del país, por las penas excesivamente largas aplicadas por los tribunales.

El trabajo y el estudio son derechos fundamentales que posibilitan mejorar la integridad de los presos y la capacidad de adaptación y aceptación en la vida social. Los condenados que cumplan con el trabajo y el estudio en los lugares de reclusión basados en los derechos

fundamentales, pueden acogerse a los mecanismos de la redención de la pena con mira a la resocialización y a la rehabilitación social.

“El discurso de la rehabilitación social es pues, un discurso que deja de estar centrado en el castigo para buscar fines más altos y nobles: la resocialización, la reprogramación del individuo para la convivencia social” (González Laurino, 2021, p 14). Para cumplir con el objeto de la pena establecido en la Constitución Nacional, la Redención de la Pena es el medio idóneo que puede permitir a las personas privadas de libertad a tener una oportunidad de inserción a la sociedad, siendo seres productivos y útiles para la sociedad.

La resocialización puede ser representada por cuatro modelos sucesivos: el modelo penitenciario (que tendría por elementos básicos el trabajo, la disciplina y la educación moral), el terapéutico o médico (sobre el que gira la mayor parte del debate actual sobre la resocialización), el modelo de aprendizaje social, y una concepción de la resocialización orientado por los derechos de los presos. (Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 41).

En nuestra legislación nacional se observa claramente el modelo resocializadora, al estar establecido en la Constitución Nacional, norma suprema del país y en el Código Penal, al constituirse en unos de los pilares fundamentales para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país.

“Con el tiempo se deriva desde el positivismo, el surgimiento de una nueva forma penal, donde se centra la resocialización como un tratamiento el cual el único fin es la readaptación social de los condenados”. (Hernández, 2012, como se citó en Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 42)

Al aumentar la cantidad de reincidente en los centros penitenciarios, la misma Convención Americana sobre Derechos Humanos y otras normativas internacionales expresan que, la resocialización como tratamiento, es el camino adecuado para que la persona pueda respetar las normas establecidas para vivir en sociedad y se integre a ella sin poner en peligro los bienes jurídicamente protegidos y lograr de esta forma la verdadera readaptación social.

La rehabilitación es un conjunto de intervenciones con el propósito de restablecer el funcionamiento de la vida de una persona. En el contexto carcelario, es que el ser humano recobre el sentido por la vida y conducirse por el camino de la legalidad y buenas costumbres sociales y éticas ciudadanas, para evitar que vuelva infringir la ley. (Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 46)

“La resocialización es una metodología penitenciaria de política de Estado, en la cual se busca que las personas privadas de la libertad se reintegren a la sociedad a la que pertenecen” (Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 46).

“Resocializar a un convicto es tener como misión que ese ciudadano logre reflexionar, y encontrarle sentido a su vida posterior a su delito, es decir, que no se quede en el escenario de la delincuencia”. (Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 73). Razón por la cual la resocialización del condenado no solo debe abarcar la de enseñar oficios o alfabetizar a los reclusos, sino la aplicación concreta de los mismos y debe trascender a la aplicación de los derechos de los condenados protegidos a nivel internacional y nuestra propia Constitución.

Además, tiene fundamento jurídico basado en los acuerdos internacionales suscriptos por el Paraguay, así el Principio 6 de los Principios para el Tratamiento de los Reclusos establece que: Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas

encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana. Así también la Reglas Mínimas, dispone en su Art 71 numeral 2 que: Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta su aptitud física y mental según la determine el médico.

Para recapitular el fundamento de la redención de la pena está orientado para la conseguir la reeducación del condenado y reinserción social al posibilitar una salida anticipada de su lugar de reclusión. A pesar de que no está establecido expresamente ninguna normativa internacional que se refiera expresamente sobre la redención de la pena, si existen lo que responden a los objetivos de pena privativa de libertad y a la finalidad de brindar un tratamiento que asegure la reintegración de los condenados.

Como bien se sabe en los seres humanos debe prevalecer las garantías para vivir con dignidad y respeto, independiente a su condición y con un trato de forma igualitaria para todos los individuos por parte del Estado donde pertenece. Todo lo expuesto se puede recalcar que el fundamento de la redención ordinaria de la pena es de asegurar y dar garantía a los derechos básicos, a los derechos humanos para todas las personas condenada haciendo mínimas las consecuencias y los efectos negativos del encarcelamiento.

Fines de la Redención de la Pena.

La palabra fin en sentido general significa hacia donde se dirigen las acciones o deseos, se identifica con los objetivos o propósitos. El fin principal de la redención es la de otorgar una retribución a los condenados a quienes demuestran buena conducta, actitud de trabajo, ganas de mejorar y con voluntad de aprendizaje, brindando la posibilidad de redimir la condena impuesta en razón de un día de condena por tres días de trabajo o estudio, cumpliendo ciertos requisitos.

Con la aplicación de la mencionada figura se busca incentivar a los condenados para que se esfuercen en obtener su libertad, realizando actos positivos como el trabajo y estudio que resultaran en provecho de su formación y para su vida futura en sociedad.

La principal finalidad que tienen las recompensas y la redención de penas es lograr la buena conducta del privado de libertad que consiste en la adhesión del interno a modo de comportamiento personal, de grupo o colectivos conducente a una vida armonía, tanto en su relación familiar como en la que mantiene con los internos y el personal penitenciario. (Flores Peñaranda, 2016, p.46).

Así mismo la Redención de la Pena busca preparar y habituar a los condenados al compromiso, a la responsabilidad, a la disciplina para conseguir que el mismo pueda volver en libertad, a su vida cotidiana y social en las mejores condiciones posibles, ayudarlo a recuperar su independencia y ser capaz de responder a las exigencias que se le presenten.

Otra finalidad que se busca con la redención es crear en el privado de libertad la voluntad de aprendizaje, que es la actitud del interno que denota su interés en desarrollar sus potencialidades, habilidades y aptitudes para su crecimiento intelectual, mediante sistemas formales o informales de capacitación, en la medida de sus posibilidades y del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso. (Flores Peñaranda, 2016, p.46).

Con la implementación del estudio en los centros penitenciarios lo que se busca que el condenado sea ciudadano libre, participativo, responsable e informado, capaz de reconocer, de ejercer y defender sus derechos, que participe activamente en la vida social, económica y política de la Nación después de cumplir con la condena.

Lo que se pretende con la redención de la pena, además de reducir el tiempo de duración en las penitenciarías, que el condenado realice actividades, que participe, que sea activo, que se acostumbre al trabajo, que vivencie el proceso de la readaptación social, con miras a una resocialización futura. Con la redención de la pena por trabajo o estudio, se quiere lograr que los condenados desarrollen la responsabilidad y auto control, independiente de las reglas que se les puedan imponer y así mantener viva la esperanza de alcanzar algún día la libertad.

La redención de la pena por cuenta del trabajo o estudio, además de brindar la esperanza al privado de la libertad de disminuir la pena impuesta por una sentencia, permite al reo purgar la sanción dentro de los límites insoslayables de la dignidad humana. Así, la redención tiene un doble objetivo: (i) contribuir en el proceso de reintegración de la persona privada de libertad, en la medida que motiva su participación en actividades educativas y/o laborales; y (ii) colaborar en la disminución de las altas tasas de hacinamiento que sufren la casi totalidad de los sistemas penitenciarios. (UNODC ROPAN, 2013, p. 4).

La redención también tiene como fin la de estimular a los condenados en la realización de ciertas actividades-trabajo o el mismo estudio dentro de la institución penitenciaria y así habituarle con la responsabilidad preparándolo para la vida en libertad. Esta figura tiene doble finalidad en primer lugar, es hacer productivo al reo y en segundo lugar que pueda disminuir su pena realizando ciertas actividades o estudio.

La resocialización entendida como el fin fundamental de la pena, es la motivación para que las personas privadas de la libertad ejerciten sus derechos a la educación, el trabajo y la dignidad humana, lo que implica la dignificación del condenado y su preparación para

reintegrarse a la sociedad luego de cumplir con la obligación que impone el Estado a través de la sentencia. (Carrillo Bohórquez, 2016, p 16).

Los demás beneficios penitenciarios son más bien con el fin de desocupar las penitenciarías por su reducida capacidad de albergue y por lo tanto el hacinamiento existente en ellas, en cambio, la redención de la pena busca la reinserción social, más allá de disminuir el tiempo de su pena.

La redención de la pena apunta hacia resocialización al desarrollar diversidad de actividades que contribuyan al mejoramiento de su estado desde el analfabetismo y la participación en todo tipo de actividades que favorezcan el mejoramiento individual para el mejoramiento de su condición de vida.

La verdadera finalidad no es el acortamiento de la pena que se debe cumplir, sino más bien conseguir moldear al condenado y anticipar la salida de una institución de encierro. Esto tiene un efecto motivacional para que el condenado pueda ejercer su derecho a la dignidad humana, a la educación, al trabajo, que conlleva a su dignificación humana en general y su preparación para reintegrarse en su vida futura en sociedad, después del cumplimiento de condena.

Para finalizar se puede remarcar que el fin principal de la Redención Ordinaria de la Pena es la reeducación y la reinserción con criterio preventivo, que constituye una herramienta esencial para el condenado, quien tiene la esperanza de regresar lo antes posible a su entorno social, sea útil para sí, para su familia y para la sociedad en general

Requisitos para la redención de la pena.

La palabra requisito en sentido general, es la condición necesaria e indispensable para tener acceso o derecho a algo o para que se conceda algún derecho. La aplicación de la figura redención de la pena por trabajo o el estudio se desarrolla a través de una relación jurídica entre el Estado y el individuo en virtud a una sentencia condenatoria firme.

En cuanto a los requisitos hace referencia la Ley 5162/14, Código de Ejecución Penal del Paraguay en su Art. 120 que establece: Los internos condenados a una pena privativa de libertad mayor a tres años, que se encuentren en el período de tratamiento, en un establecimiento cerrado ordinario o semiabierto, que posean una conducta calificada como muy buena, podrán ser beneficiados con el régimen de redención ordinaria, por el que se restará un día a la condena, por cada tres días de trabajo o estudio.

En el Paraguay son concedidas el beneficios de la Redención de la Pena si reúnen los requisitos mencionado en el párrafo anterior, como se pudo constatar en la misma página de la Corte Suprema de Justicia donde manifiesta que: “en atención a las planillas presentadas en autos sobre los trabajos realizados, ordenó la constatación efectiva del funcionamiento de los programas de reinserción social y laboral dentro de la penitenciaría, y así resolver conforme a derecho” (Corte Suprema de Justicia. 2019).

Los requisitos subjetivos.

La redención de la pena no es una concesión de gracias concedida por parte de la administración penitenciaria, sino un auténtico derecho subjetivo del condenado que cumpla los requisitos que establece el Código de Ejecución Penal. Como en toda relación jurídicas debe existir dos sujetos, en este caso, el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales “Juzgado de

Ejecución” y por medios administrativos que son los centros penitenciarios y por otro lado el individuo condenado por una sentencia firme superior a tres años.

Serán beneficiados o redimidos por esta institución los que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 120 del Código de Ejecución Penal, previo informe de la Dirección de la Penitenciaría, sin considerar la comisión de falta gravísima por el condenado con que perderá el beneficio de la redención.

En cuanto al trabajo, el código de Ejecución Penal no especifica el tipo de trabajo a ser realizado en los centros penitenciarios. Esto posibilita que el condenado pueda realizar la producción de cualquier labor, en cualquier rama de la actividad económica y que cumpla con los principios internacionales relativos al trabajos de los reclusos.

Así también los condenados con derechos al beneficio de la Redención de la Pena lo pueden renunciar. “Al tratarse de un derecho subjetivo, es admisible la renuncia del interno a la redención de penas ya obtenida” (Milla Vásquez, 2014, p. 202). Para finalizar los requisitos subjetivos de la redención ordinaria de la pena, se puede definir como, facultades o derechos que se conceden a los condenados por medio del ordenamiento jurídico para que utilicen en forma voluntaria acogerse y beneficiarse de una salida anticipadas de sus lugares de reclusión.

Los requisitos objetivos.

Requisito objetivo es todo aquello que existe en el exterior del individuo, que tiene existencia real y concreta. Es el cuerpo legal que regula los principios y normas en que debe basarse y fundamentarse una institución jurídica. La Ley 5162/14, Código de Ejecución Penal, es la regula en nuestra legislación nacional el derecho de la Redención Ordinaria de la Pena. En esta

relación jurídica está constituido por el hecho que sustituye a la pena, es decir la que redime a la pena, que es el trabajo o el estudio.

Se caracteriza por ser un ACTO OBJETIVO ya que la ley debe establecer requisitos objetivos, alcanzables por todos los privados de libertad para su concesión, además es un ACTO JURISDICCIONAL porque solo un juez tiene competencia para ejecutar un nuevo cómputo a partir de los días redimidos. (Chambi Soliz, 2018, p. 62)

Los requisitos objetivos para la aplicación de la Redención Ordinaria de la Pena, se encuentra establecido en el Código de Ejecución, en su Art. 120 que son: condenados a una pena privativa de libertad mayor a tres años, que se encuentren en el período de tratamiento y posean una conducta calificada de muy buena, así también en el Art. 43 del Código Procesal Penal se establece la competencia de los Jueces, donde expresa que; los Jueces de Ejecución tendrán a su cargo el control de la ejecución de la sentencia.

“Todo interno que cumpla los requisitos objetivos establecidos expresamente en la ley, tiene derecho de que se realice un nuevo cómputo de su sentencia a partir de los días redimidos por trabajo o estudio” (Chambi Soliz, 2018, p. 62). Con esto se concluye que los requisitos objetivos de la redención ordinaria de la pena son los establecidos en las normas jurídicas vigentes, para la concesión de este instituto jurídico y son competentes los Jueces de Ejecución.

La pena.

La pena es una consecuencia jurídica de la realización de un hecho punible. La sanción impuesta en virtud de un proceso, al responsable de una infracción prevista por la Ley. Para ser beneficiado por la institución de la redención, los requisitos deben estar establecidos expresamente en la ley, atendiendo el principio de legalidad.

En primer lugar, debe existir pena, es decir, una condena, dictada en sentencia firme y que se encuentre en periodo de tratamiento, solo de esta manera puede acogerse a la función de estudio o trabajo dentro de la penitenciaría con fines de reducir la condena. Cabe acotar que, para la aplicación de la figura de la redención ordinaria de la pena, en primer lugar, debe existir una pena, dictada por los órganos legitimados por el Estado y en segundo lugar cumplir con los requisitos objetivos para ser beneficiado por este instituto.

El trabajo o el estudio.

“El trabajo y el estudio penitenciarios son fundamentales para la enmienda y la readaptación social ya que la privación de libertad tiene como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un programa progresivo individualizado”. (Flores Peñaranda, 2016, p.45). Así, estas dos instituciones utilizadas en los centros penitenciarios hacen que la redención de pena, puedan trascender en el campo de pena y su ejecución, al buscar dirigir o modificar la conducta del condenado.

“Hoy el trabajo digno, la educación plural y técnica, el aprendizaje constante y aportes significativos a la construcción de paz y productividad se tienen en cuenta para reducir penas en los centros carcelarios” (Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 43). En la Constitución Nacional del Paraguay, dentro del Título II, Capítulo II, en el art. 20. Del Objeto de las Penas, se establece: las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad.

Para la reinserción o readaptación de persona que está marginada de ella, como el individuo que está privado de libertad o recluso en una sociedad artificial lo que busca es volver

a integrarlo a la sociedad de la que fue excluido por el hecho cometido, en otras palabras, devolverlo curado a la vida en sociedad.

Desde el punto de vista jurídico para lograr la readaptación social de los individuos; se deberá seguir los procedimientos acordes con esta idea, para ello se necesita que la persona realice ciertas actividades en la Institución como el trabajo y la educación. “El trabajo estando recluidos les permite estar en actividad constante, estar pensando en cosas productivas, estar ejerciendo una actividad útil, y además de ello de sufragar gastos propios como también de su familia”. (Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 72)

El trabajo como penitencia, se venía realizando desde época muy antigua, pero no como forma de recortar el tiempo de duración en un establecimiento de reclusión. Este trabajo dentro del sistema de redención o el estudio del condenado, se convierte de una obligación penal, a un beneficio para el condenado para que pueda conseguir una prematura libertad, siempre cumpliendo con los requisitos establecidos para el mismo.

La redención de la pena por trabajo y/o estudio es compatible con el Modelo Penitenciario de Derecho y Obligaciones de las Naciones Unidas, por tratarse de una práctica que motiva a las personas privadas de la libertad a ejercer sus derechos básicos, en especial el derecho al trabajo y a la educación, mitigando así el deterioro causado por el encierro. (Carrillo Bohórquez, 2016, p. 14).

Dentro del ordenamiento jurídico de la República del Paraguay no existe de manera explícita las actividades que se puedan realizar para considerarse como trabajo y ser beneficiado con la redención de la pena. Puede realizar como trabajo el condenado, cualquier actividad laboral voluntaria de acuerdo a su aptitud físico o mental, siempre atendiendo el principio de la

progresividad de la resocialización, pero queda prohibida cualquier tipo de trabajo forzoso, denigrante e inhumano.

Además, se busca desarrollar a la persona condenada, “asume como un método terapéutico, es decir, el trabajo tiene una dimensión para reducir la pena y, por otro, un medio para que el reo se ocupe con fines de terapia para beneficiar la convivencia y la vida del ciudadano condenado”. (Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 72)

Por tal razón es importante traer a colación el contenido de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en su art. 71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

Así mismo el artículo 76. 1) establece que: El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración

reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Este principio universal, se relaciona con el establecido en la 213/93 Código Laboral del Paraguay que en su Art. 12 establece: Todo trabajo debe ser remunerado. Su gratuidad no se presume.

Así mismo, la Ley del régimen penitenciario establece en su **Art. 45°**. El trabajo será remunerado teniendo en cuenta su naturaleza, preferentemente educativa, así como su productividad y la capacitación de quien lo realiza, salvo los trabajos de prestación personal, que el interno realiza en las labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden de acuerdo con los Reglamentos.

Esta misma ley dispone, la forma de distribución de la remuneración recibida por el interno en concepto de su trabajo y por sobre todo la formación de fondo propio que será depositado en su banco oficial, sin posibilidad de ser objeto de cualquier garantía como lo establece el **Art. 48°**. Formado el fondo propio del interno, luego de deducidas las demás partes disponibles, éste constituirá un fondo de reserva, que deberá ser depositado como ahorro en una institución bancaria oficial. Dicho fondo será inembargable y se incorporará al patrimonio del interno al obtener su libertad. En caso del fallecimiento durante el tiempo de cumplimiento de la condena, este fondo es transmisible a sus herederos.

Como la ley 210/70 en su mayor parte desarrolla los principios regulados los derechos universales, de lo que se infiere que la ley penitenciaria paraguaya ha recibido de manera indirecta las principales disposiciones de la “Reglas Mínimas para el Tratamientos de los

Reclusos” Todas las normativas tratadas se relacionan también con la ley Ley N° 210 /70 Régimen Penitenciario, en su Capítulo VI, del Trabajo.

La ley que regula el régimen penitenciario ya mencionaba que, el trabajo en los centros penitenciarios constituye uno de los medios más eficientes del tratamiento de los reclusos y no será considerado como un castigo adicional, así como lo establecen en su Art. 38°. El trabajo penitenciario constituye uno de los medios más eficientes del tratamiento general del interno, y adquirirá un genuino sentido humano y moralizador y no será considerado como castigo adicional.

El su texto se regula el régimen penitenciario. En el capítulo referente al trabajo y específicamente en el Art. 40° se consigna: El trabajo penitenciario tendrá los siguientes fines y características, inciso b) Servirá de medio de formación profesional y se adaptará a las aptitudes del interno. Estableciendo en el mencionado artículo al trabajo como medio de formación profesional de los reclusos y esta formación será provechoso para la vida futura en libertad, sirviendo el trabajo como una de la forma de lograr la rehabilitación social.

En el mismo sentido y con fines de rehabilitación el Art. 44 trata de las utilidades de la producción penitenciaria, donde se establece lo siguiente: Las utilidades obtenidas del trabajo o de la producción penitenciaria se aplicarán exclusivamente al mejoramiento general del interno y al acrecentamiento de su capacidad profesional como medio del tratamiento readaptador. Esos intereses no quedarán subordinados a ningún otro propósito utilitario.

En cuanto a la redención de la pena por medio del estudio, la norma internacional también hace referencia sobre la misma. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en Art. 77. 1) establece: Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos

los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. La mencionada Regla busca formar a los condenados en todas las áreas del conocimiento, en donde las primeras enseñanzas o las enseñanzas serán de carácter obligatoria, para que puedan ser ciudadanos útiles para sí mismo y para la sociedad.

Igualmente, según la regla mínima la educación impartida en los centros penitenciarios debe ser similar a la ofrecida en las instituciones públicas del país, así como lo establece en su Art. 77. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

En la legislación nacional del Paraguay, en la ley suprema cual es la Constitución Nacional en el Capítulo VII, De la Educación y De La Cultura, en su Art. 73 hace referencia: Del derecho a la Educación y de sus fines, donde se establece que toda la persona en libertad o recluso sin distinción tiene derecho a la educación integral y permanente, para el logro del desarrollo pleno de la personalidad humana.

La Ley N° 1.264, Ley General de Educación establece en su Art. 4°. El Estado tendrá la responsabilidad de asegurar a toda la población del país el acceso a la educación y crear las condiciones de una real igualdad de oportunidades. El sistema educativo nacional será financiado básicamente con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Así también en el Capítulo V. Educación para la Rehabilitación Social y Prevención de Adicciones, en su Artículo 85, establece: La educación para la rehabilitación social será parte

integrante del sistema educativo nacional; comprende la educación formal, no formal y refleja, y requiere métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos acordes con la situación de los educandos.

El Ministerio de Educación y Cultura coordinará este servicio conjuntamente con otros ministerios afectados en estos problemas y apoyará los servicios de las organizaciones privadas que trabajan en este campo.

La educación como derecho fundamental de una nación juega un papel esencial en las cárceles, pero no desde el simple enfoque instructivo sino también desde su enfoque filosófico, didáctico y moralizante de cambio conductual para formar seres humanos autónomos, libres, responsables y constructivos para la sana convivencia y la paz. (Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 71).

En cuanto a la educación en los centros penitenciarios al no estar estandarizado, se entiende que puede ser la educación formal, no formal, informal. La formal en todos los niveles, primario secundario, terciario, universitario, incluyendo también la formación vocacional.

Educación formal: Es aquella educación que se realiza de manera continua, y tiene un programa preestablecido y controlado por el Ministerio de Educación y Ciencias, además de la obtención de un título; un ejemplo de esta educación es la de las colegios, universidades y técnicos.

Educación no formal: Esta educación tiene por objeto complementar los conocimientos de la educación formal, se tratan sobre, aquellos seminarios, talleres, foros, conferencias; que no se dictan de manera regular y normalmente son por un periodo más corto de tiempo, asimismo se realizan sobre áreas específicas de conocimiento, ya sea, pintura, cocina, telares, agro, inglés. Y

la educación informal: son las que no siguen un proceso estandarizado y se desarrolla fuera de las instituciones educativas tradicionales, como peluquería, zapatería, manualidades, etc.

En suma, se puede resaltar que el trabajo y el estudio penitenciarios están establecidos en el ordenamiento nacional e internacional y son bases fundamentales para la readaptación social del condenado, al buscar dirigir o modificar la conducta del condenado con miras a su futura vida en sociedad.

Modalidades de la redención de la pena.

La redención ordinaria.

En la Redención de la Pena, existen categorías o forma peculiar en la que se lleva a cabo la actividad y así determinar su aplicación. La redención de la pena como institución jurídica tiene su origen en la legislación española, donde más se profundizó su estudio y aplicación.

Se regulaba en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956, en sus artículos 65 a 73; de igual forma en el Código Penal de 1973, en su artículo 100; como también en la Disposición Transitoria Primera del vigente Reglamento Penitenciario; y en las Disposiciones transitorias Primera y Segunda del Código Penal vigente.

En esa legislación no solamente se aplicaba a los condenados, como ocurre en nuestra legislación positiva vigente. La redención de la pena en los primeros tiempos de su aplicación se otorgaba más bien por razón de trabajo. En el modelo español la redención ordinaria era cuando se otorgaba a los condenados. “Esta modalidad de redención de pena por el trabajo, se otorgará a los penados que cuenten con sentencia firme” (Milla Vásquez, 2014, p. 202).

“La redención ordinaria, es aquella que se concede por trabajo remunerado o por estudio” (Franco Morel, 2014, p. 70). La redención ordinaria es el beneficio penitenciario por el que se

reduce a un individuo, su condena por los días de trabajo o estudio realizado en un centro penitenciario, es una forma de estimular al buen comportamiento, responsabilidad y para que cumplan en forma sus deberes, respetando sus derechos y el de los demás.

Esta modalidad de redención son las que se otorgan a las personas condenas por medio de una sentencia y es la institución que reconoce nuestra legislación positiva vigente. De lo expuesto se extrae que la redención ordinaria de la pena es la que se otorga a los condenados por realizar trabajo o estudio, establecidos con anterioridad en una legislación y cumpliendo con los requisitos establecidos.

La redención extraordinaria.

La palabra extraordinaria en sentido general, es la que sale de lo normal, es lo poco común y por lo general sale del orden y sin regla, es decir las actividades que sale de lo obligatorio. Esta modalidad a diferencia de la redención ordinaria será concedida a los que realizan trabajos que no sean obligatorios, sino cuando el condenado demuestra su laboriosidad, disciplina y rendimiento en el trabajo, sin tener supervisión directa de los encargados de los centros penitenciarios.

Así como la redención ordinaria, la extraordinaria también tiene su base histórica en la legislación española. Se tipificaba en el artículo 71.3 de la Sección segunda relativa a las clases de trabajo a realizar y su regulación a efectos de la redención de penas, del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956, declarado vigente en la ejecución de las penas impuestas con arreglo al Código Penal de 1973 por la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Penitenciario de 1996 del ordenamiento español.

“La redención extraordinaria es aquella que se concede por su acción extraordinaria, (que no eran su obligación), pero realizadas por el condenado, ya sean estas acciones en beneficio de la Institución penitenciaria, de los demás internos o de la sociedad” (Franco Coronel, 2014, p. 70).

También en el modelo español ya se tenía en cuenta los trabajos realizados en formas voluntarias. “Serán otorgables redenciones extraordinarias en razón a las circunstancias especiales de laboriosidad, disciplina y rendimiento en el trabajo que a propuesta de la Junta de Régimen podrán concederse”. (Milla Vásquez, 2014, p. 203).

Es una forma que se pretende que el condenado realice su actividad dentro de la penitenciaria, reuniendo circunstancias especiales, como participación activa, disciplina, rendimiento de trabajo, en las actividades de contribución al buen orden, limpieza e higiene del establecimiento, de tal manera que signifique que se ha esforzado, que ha realizado un agregado al normal desenvolvimiento de su trabajo diario o estudio.

No basta la realización normal del trabajo, sino que se exige un “plus” en el comportamiento, esfuerzo o dedicación del interno que le haga merecedor de ese beneficio. (Milla Vásquez, 2014, p. 204). Esta modalidad de redención no es aplicada en el sistema positivo vigente del Paraguay, al no ser mencionado en ningunos de los aportados del Código de Ejecución, cual es única legislación que subsume la redención de la pena en nuestro país.

De todos los mencionados se extrae que la redención extraordinaria de la pena son las realizadas por los condenados que no eran su obligación, pero realizadas en beneficio de la Institución penitenciaria y que signifique que se han esforzados, que han realizados un agregado al normal desenvolvimiento dentro de la institución.

Legislación Nacional.

En este aparte se dedicará a dar un muestrario de los aspectos legales nacionales que se vinculan al objeto de estudio del presente trabajo investigativo.

La Institución de la redención, tiene una enorme relevancia jurídica, ya que se pretende incentivar a los privados de libertad para que formen hábitos de trabajo y estudio y sobre todo se trata de promover su capacitación y creatividad para que obtengan un oficio o perfeccionen el que tuvieran y también para cubrir sus necesidades y las de su familia, en el caso del trabajo. (Flores Peñaranda, 2016, p.45).

El Paraguay soporta algunas deficiencias a la hora cumplir con el objetivo de reinsertar a las personas infractoras a la sociedad, los organismos encargados del sistema son teóricamente los correctos, pero en el cumplimiento de las funciones no se ajusta a las necesidades reales de los internos y de la sociedad en nuestro país. Si bien la Constitución Nacional del Paraguay no describe, ni menciona en su texto el término de la redención ordinaria de la pena como institución, pero sí los objetos de las penas, que son la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad.

El primero son unos de los fines de la redención de la pena, que como institución de ejecución de la pena tiene como propósito que el condenado se habitúe al estudio, al trabajo en la misma institución penitenciaria para proseguir en su vida en libertad. La Constitución Nacional en su Artículo 20, referente a: Del objeto de las penas, establece que: Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad.

La ley 210/70 del Régimen Penitenciario, aunque tampoco define concretamente la redención ordinaria de la pena, pero al ser una ley penitenciaria guarda estricta relación con la

misma, especialmente, en el Capítulo I, Principios básicos del Régimen Penitenciario en los arts. 2 y 6 que establece: la readaptación de los condenados y el régimen de tratamiento respectivamente, como requisito. El Art. 2° de la Ley 210/70 establece que: El cumplimiento de estas medidas y penas restrictivas de la libertad, tenderá en cuanto su duración lo permita, en promover la readaptación social del interno.

Así también el art. 6° de la Ley citada más arriba expresamente establece: el régimen penitenciario se caracterizará por su progresividad y constará de: 1) Período de observación, 2) Periodo de tratamiento. En el inc. 2) periodo de tratamiento es donde el condenado puede solicitar y ser beneficiado con la redención de la pena, ya sea por el trabajo o el estudio en los centros penitenciarios.

Así mismo en la Ley mencionada precedentemente, en el Capítulo V. De la conducta y concepto, en los arts. 34 al 37, refieren a conceptos básicos que, juntos a los requisitos establecidos por el Código de Ejecución Penal serán necesarios para acceder al régimen de la redención.

Para que los condenados sean beneficiados por la redención ordinaria de la pena, además de los otros requisitos establecidos, la conducta del mismo, referente a su comportamiento dentro del establecimiento penitenciario como establece el art 34 de la Ley 210/70, estableciendo que: El interno será calificado de acuerdo a la conducta que observa. Se entenderá por conducta, la manifestación exterior de su actividad en lo que respecta a su adaptación a las normas disciplinarias.

La calificación realizada a los condenados será de forma global y no solamente será sobre la conducta de los mismos. Se calificará las cualidades personales y por sobre todo el grado de

recuperación alcanzada posterior a la realización del hecho punible como lo establece el Art. 35. Se calificará asimismo al interno de acuerdo al concepto que merezca, según lo que se deduzca, partiendo de las manifestaciones de su conducta, sobre su carácter, tendencia, moralidad, o demás cualidades personales, con el objeto de formular un juicio sobre el grado de recuperación alcanzada.

Para la calificación de la conducta de los condenados, se otorga de acuerdo a la escala predeterminada en la Ley del Régimen Penitenciaria, como está establecido en el Art. 36. Como la siguientes: La calificación de conducta y concepto será formulada de conformidad con la siguiente escala: 1°) Ejemplar; 2°) Muy buena.; 3°) Buena; 4°) Regular; 5°) Mala; 6°) Muy mala.

La conducta que debe demostrar el condenado y que constituye uno de los requisitos para ser beneficiado con el instituto de la redención ordinaria de la pena, es lo establecido en el numeral 2 del 36 de la ley mencionada, es decir, la conducta debe ser calificada de muy buena.

El Capítulo VI. Del trabajo, en el art. 38 que establece: el trabajo de los internos, la forma, las condiciones a ser desarrollado y el impacto que se espera tenga sobre el condenado. El art. 47 y 48 hacen referencia a la distribución del trabajo y la formación de fondo propio del interno, como la retribución que pueda hacer con el ingreso que puede conseguir el recluso condenado.

En relación a la distribución de la remuneración obtenida por el condenado en concepto de su trabajo, la ley del régimen penitenciaria los establece en su Art 47 de la siguiente forma: a) 25 % para sufragar los gastos que causare en el establecimiento penitenciario b) 30 % para formar un fondo propio del interno que se le entregará a su salida. c) 35 % para prestación de

alimentos, de acuerdo al Código Civil. d) 10 % para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia, siempre que no se satisfaga con otros recursos.

En el último apartado del mencionado artículo hacer referencia que el monto destinado a la prestación de alimentos puede ser aumentado, en caso de que no exista indemnización que cubrir. Textualmente el artículo expresa que: En caso de que no hubiere indemnización que satisfacer, la parte correspondiente a la misma, acrecerá al porcentaje destinado a la prestación de alimentos. Cuando tampoco hubiere la prestación alimenticia acrecerá el fondo propio.

En la mencionada ley, no solo regula actividad relacionada al trabajo, así también, la actividad educativa realizada por los condenados en los centros penitenciarios, en el Capítulo VIII. De la acción pedagógica, en los arts. 58 al 68 tratan, sobre la educación de los internos. El encargado del cumplimiento de la educación de los condenados es la misma institución penitenciaria, quien será el responsable de adoptar cualquier medida necesaria para su cumplimiento, como se establece en el Art. 58. Se adoptarán las medidas necesarias para mejorar la educación de todo interno capaz de asimilarla.

La forma del desarrollo de la educación en las cárceles dentro de un contexto que sea propia para la educación, lo más semejantes posible a la desarrollada en libertad, basándose en la convivencia social, atendiendo la dimensión moral y la comprensión de sus responsabilidades y deberes sociales como lo expresa el Art. 59.

La Constitución Nacional del Paraguay garantiza la educación integral y permanente a todos sus habitantes y la educación escolar básica es obligatoria y con carácter gratuito establecido en los 73 y 76 de la ley suprema de la Nación.

La ley 210/70 también expresa la obligatoriedad de la educación e instrucción de los internos analfabetos y los que no completaron el ciclo primario, exceptuando a los mayores de 45 años y los que no reúnan las condiciones intelectuales como lo establece el Art. 60. La educación en los centros de reclusión, serán equivalente a la desarrollada en el sistema de instrucción pública, facilitan su continuidad de su estudio los condenados después de su egreso y la instrucción educativa puede extenderse hasta la secundaria, técnico, incluso universitario.

En relación a los certificados de estudios expedidos en los centros penitenciarios, tendrán el mismo formato y validez que los expedidos por las instituciones educativas oficiales, subvencionadas o privadas y mención de la forma que se obtuvo según lo establece el Art. 63. Los internos sin formación educativa básica, que no participan en mejorar su instrucción en su lugar de reclusión no podrán gozar de los beneficios penitenciarios que se otorguen a los demás reclusos con participación activa de acuerdo el Art. 64.

Para el desarrollo educativo de los internos se constarán con biblioteca, para los educando interno y docentes dedicadas a la formación de los reclusos. Así mismo se darán énfasis especiales a la formación de clubes entre los internos con fines recreativos y culturales, que serán independientes en su funcionamiento una vez aprobado por la administración penitenciaria.

La Ley 1160/97 Código Penal en su Art. 3 y su modificatoria por el Art. 1 de la Ley N° 3440/08, solo hace mención al objeto de las penas como principio de prevención, sin referirse a la redención de la pena como institución, pero que constituye el fin de la figura objeto de investigación.

En cambio, La ley 5.162/14, Código de Ejecución Penal es la legislación nacional que permite la aplicación de la redención de la pena en el Paraguay, en el Título III, De la ejecución

de las penas privativas de libertad, Capítulo III, Norma de conducta y sección VII, de la redención en sus arts. 120/123.-

En la mencionada normativa en su Art. 120, establece los requisitos que debe tener los reclusos en los centros penitenciarios para que puedan ser beneficiados por el régimen ordinaria de la pena, así también la fórmula aplicada en nuestra legislación nacional, cual es el de 3 por 1, es decir, por cada tres días de trabajo o estudio efectivo, se descuenta un día a la condena, como día redimido. En el artículo siguiente hace mención las actividades o estudios cual fuere el nivel y la cantidad de hora que se tendrá en cuenta para considerarse como jornada del día, además de la posibilidad de acumular los días si fueron realizados dentro del mismo mes.

Con el informe del equipo multidisciplinario de los centros penitenciarios, el Juez de Ejecución Penal capitalizará los días descontados o redimidos y no serán considerado los días acumulado por la realización de falta grave cometido dentro del semestre y antes de la modificación del cómputo. También los días redimidos como beneficio serán perdidas completamente por la falta gravísima realizada, en los centros penitenciarios, pudiendo volver a redimir después de cumplir cualquier sanción disciplinaria.

De lo expuesto se concluye que, en la Constitución Nacional del Paraguay no se establece en forma explícita la figura de la redención ordinaria de la pena como institución, pero hace posible su aplicación con la regulación expresa de la Ley 5162/14, Código de Ejecución Penal del Paraguay, al ser un beneficio que prepara a los condenados a una vida orientada al trabajo o al estudio y reduciendo el tiempo de estadía en los centros penitenciarios, como mecanismo para lograr la verdadera readaptación social.

Tratados y Convenciones Internacionales.

La redención no encuentra respaldo en ninguna normativa internacional, sin embargo, la misma responde a los objetivos de la pena privativa de libertad establecidos por los estándares internacionales, ya que tiene la finalidad de brindar un tratamiento que asegure la reintegración de las personas privadas de libertad (Carrillo Bohórquez, 2016, p 14).

En cuanto a la legislación internacional no existe tratado o convenio suscrito o no por el Paraguay que haga directa alusión a la redención ordinaria de la pena, pero sí sobre el objeto de la pena, como la protección de la sociedad y la reinserción del condenado.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) es una de ellas, que se refiere al tratamiento de los reclusos, que: en su Regla 4, numeral 1 y 2. Donde en el primer punto trata de la protección de la sociedad y reducir la incidencia, en el segundo se refiere para el logro del propósito se deberán ofrecer educación, formación profesional o trabajo a los reclusos.

Regla 4

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Como el Paraguay es miembro de la Organización de las Naciones Unidas la mencionada regla constituye directrices, a ser observado para la aplicación de normativas referentes a la resocialización de los condenados en nuestro país.

Otra Convención, el de las Naciones Unidas de los Derechos Civiles y Políticos en su Art. 10 numeral 1 y 3, el numeral 1 se refiere al tratamiento y el numeral 3 la readaptación social de los penados, también hace referencia al tratamiento y de la readaptación social de los penados.

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Así mismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. 5 Derecho a la Integridad Personal en su numeral 6 expresa que: Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación de los condenados.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

De acuerdo a las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977,

hace referencia a la organización del trabajo penitenciario, como así también al estudio como la formación profesional de los reclusos.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

A modo conclusivo, se puede enfatizar que tanto la legislación internacional como la nacional, no hace alusión directa sobre la redención de la pena, pero sí sobre la reinserción, la readaptación social de los condenados, que son fines fundamentales de la pena que buscan prevenir a la sociedad y que los mismos no vuelvan a delinquir, propósito que guarda directa relación con uno de los fines de la figura de la redención.

Estudios comparados.

Es conveniente a los efectos de la investigación analizar otras legislaciones para ubicar legalmente el tratamiento a la redención ordinaria de la pena, lo cual puede coadyuvar a un mejor entendimiento de la legislación nacional. El trabajo penitenciario es una institución muy antigua, pero el instituto de la redención de la pena no lo es, por las que no todas las legislaciones incluyen en sus ordenamientos jurídicos. Estas serían las razones para la selección de las leyes de los países como: Guatemala, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, ya que son países con estudios más avanzadas en cuanto a la redacción, de este instituto y la tienen incorporado en su ordenamiento jurídico con más tiempo.

En Chile existe una ley que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, pero no con la denominación del instituto de la Redención de la Pena. Se trata de la Ley N° 19.856 del 28 de enero de 2003 y modificado por la Ley 21.124 del 18 de enero de 2019, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, que se estructura de las siguientes formas.

Esta ley tiene por objeto establecer los casos y los procedimientos en que una persona condenada pueda reducir el tiempo de su condena, en base a la demostración de una conducta y comportamiento sobresaliente, durante la etapa de ejecución de su condena.

En el título I, se refiere al beneficio de la reducción de condenas, cuando la persona condenada que demuestre el cumplimiento efectivo del mismo y un comportamiento sobresaliente, tendrá derecho a una disminución del tiempo de estadía en los centros penitenciarios, con lo equivalente a dos meses por cada año de cumplimiento, procedimiento que se asemeja a nuestro sistema legislativa.

Al cumplir la mitad de la condena, por parte del condenado la reducción de la pena será aumentada a tres meses por cada año. El momento en que se realiza la deducción de la condena, se realizará cuando se diere el total cumplimiento a la pena recibida, menos la rebajas aplicada de acuerdo a esta ley.

El grado de calificación que deben obtener el condenado según la presente ley, es la de sobresaliente en cada período de evaluación, de esta forma será beneficiado por la reducción de su condena. Será considerado sobresaliente la conducta, cuando el condenado demostrare notoria disposición en su comportamiento para participar activa, positivamente en vida social y comunitaria una vez cumplida su condena. Esto puede ser demostrado en los centros de reclusión

con el nivel integración que realiza con sus familiares y del apoyo de recibe de los mismos durante el cumplimiento de su condena.

Los criterios de evaluación obligatorios se encuentran regulado en el Artículo 7 de la presente ley y atendiendo los siguientes factores como:

a) Estudio: la asistencia periódica del condenado a escuela, liceo o cursos existentes en la unidad penal, siempre que ello redundare en una objetiva superación de su nivel educacional, vía alfabetización o conclusión satisfactoria de los cursos correspondientes a enseñanza básica, media o superior, según fuere el caso.

En este punto la participación y el deseo de superación debe ser demostrado por el condenado, con participación activa para que tenga posibilidad de que su comportamiento sea calificado como sobresaliente.

b) Trabajo: la asistencia periódica del condenado a talleres o programas de capacitación ofrecidos por la unidad penal, siempre que ello redundare en el aprendizaje de un oficio o labor provechosa. Asimismo, tratándose de condenados que dominaren un oficio, el ejercicio regular de éste al interior del recinto penal, sea con fines lucrativos o benéficos.

La familiarización al trabajo es fundamental para el logro de una verdadera reintegración social, razón por la cual es necesario la participación del condenado en talleres donde va adquirir conocimientos sobre oficio o labores que le serán de ayuda y provechosa en su vida futura en sociedad.

c) Rehabilitación: la voluntad exhibida por el condenado, mediante el sometimiento a terapias clínicas, en orden a superar dependencias a drogas, alcohol u otros, en su caso.

Cuando el condenado se someta en forma voluntaria a cualquier tipo de tratamiento que le ayude a mejorar su conducta y más las terapias clínicas, demostrando su deseo de mejorar y volver readaptar en la sociedad, facilita la obtención de la calificación de sobresaliente, para lograr la redención ordinaria de para pena y así acortar el tiempo de estadía en la reclusión.

d) Conducta: espíritu participativo, sentido de responsabilidad en el comportamiento personal, tanto en la unidad penal como durante los traslados, y, en general, cualquier otro comportamiento que revelare la disposición a que se refiere el inciso primero.

La conducta demostrada por el condenado, como el espíritu participativo, la ayuda mutua, la responsabilidad y disciplina en todos los que hiciese dentro de la penitenciaría, será la base para la obtener la calificación adecuada que le ayude a reducir su condena.

Esta legislación a diferencia a la nuestra, tiene bien relacionados los factores a tener en cuenta para que la conducta puedan ser considerado como sobresaliente y puedan ser beneficiado con la reducción de la pena, así también pueden llegar a acumular dos meses cada año, incluso tres meses, cantidad similar a nuestra legislación nacional.

La redención de las penas por trabajo en España.

Esta figura desaparece con la entrada en vigor del nuevo Código Penal, el interno debe haber sido condenado por arresto mayor o superior (más de 7 fines de semana) y desarrollar un trabajo.

Se distinguen varios tipos de redención:

Ordinaria: Lo es por estudios o trabajo. El tiempo redimido será de 1 día por cada 2 de trabajo.

Extraordinaria: Por circunstancias especiales del trabajo y el rendimiento. Este beneficio se pierde en los casos de fuga o intento de fuga y por acumular faltas graves y muy graves.

Esta legislación se menciona a pesar que ya no sigue vigente, porque constituye la base o modelo de nuestra institución jurídica de Redención Ordinaria de la pena, cuya motivación se basa en los mismo principios y fundamentos.

La Redención de Penas en la República de Guatemala.

La Ley del Régimen Penitenciario, DECRETO NÚMERO 33-2006 de la República de Guatemala, cuenta con un título y capítulo referido a la Redención de la pena.

En las disposiciones generales del título V de la mencionada ley, expresa la posibilidad que tienen los condenados a pena privativa de libertad para que puedan redimir, incluso la proveniente de la conversión de la pena de multa, siempre que sea por sentencia firme y mediante la realización de trabajo útil y productivo o mediante la educación, donde las instituciones penitenciaria proporcionará las condiciones para que los condenados puedan realizar sus estudios o trabajos en la institución de reclusión.

La modalidad del régimen de la redención de penas será de un día por cada dos días de trabajo útil o productivo o el estudio, pudiendo el condenado realizar en forma combinada ambas actividades.

También esta legislación cuenta con la redención especial, con que el condenado puede obtener una rebaja de noventa días, por una vez en el cumplimiento de la penal al obtener certificados de aprobación de ciclos especiales, como alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro penitenciario.

Para la aplicación del régimen de la redención de penas por la realización del trabajo útil o estudio se realizarán control y registro del trabajo o el estudio, a través de la subdirección de Rehabilitación Social, quien remitirá los informes para la concesión de la redención de penas.

Como en las otras legislaciones analizada, el Juez de Ejecución es el que conocerá y resolverá sobre este régimen remitidos por el Director General del Sistema Penitenciario, en base al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, la concesión de la redención de penas y que al aplicar librará las ordenes de libertad del beneficiado de este instituto jurídico.

Esta legislación tiene establecido en forma bien especificadas, la excepciones que prohíben acceder al beneficio de la redención de penas y se encuentra enumerada en forma taxativa en el artículo 74.

Esta legislación guarda relación con la normativa vigente en nuestro país que regula la redención de la pena, con la diferencia que también pueden ser beneficiados los privados de libertad proveniente de la conversión de la pena de multas y en cuanto al régimen de beneficio, pueden redimir un día por cada dos días de trabajos o estudios y en el nuestro es de un día por cada tres días de trabajo o estudio.

La Redención de la Pena en la República de Bolivia.

En la Ley de Ejecución Penal y Supervisión de la República de Bolivia en el CAPÍTULO III. RECOMPENSAS Y REDENCIÓN DE PENAS, Ley N° 2298, Ley de 20 diciembre 2001, en los arts. 138/141, apartados que regulan en forma expresa la redención de la pena.

La legislación boliviana regula la redención de penas en el Capítulo III, de Recompensas y Redención de Penas, donde el comportamiento de los condenados que manifiestan buena conducta, voluntad de estudio, el espíritu de trabajo, la participación activa y con responsabilidad en eventos, serán beneficiados con recompensas y entre ellos se encuentra la redención de penas.

El órgano competente, para la concesión del beneficio de la redención es el Juzgado de Ejecución Penal, a través del Juez de Ejecución mediante resolución fundada, que puede otorgar de oficio o a petición de parte. El condenado puede redimir con el régimen en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 138, así también el interno puede realizar las actividades para la redención desde el primer día.

Para el cómputo de los días redimidos el Juez de Ejecución, tendrá en cuenta el día trabajado o estudiado y para determinar un día efectivo de trabajo o estudio se considerará, jornada de redención de 8 horas diarias y en esta legislación el condenado, puede distribuir en una jornada la actividad de estudio o trabajo, previa autorización de la administración.

Para la determinación del nuevo cómputo el director del establecimiento penitenciario, remitirá a pedido del interesado todas las documentaciones que demuestre el tiempo de trabajo o el estudio realizado por el interno condenado, para que el Juez de Ejecución Penal efectúe el nuevo cómputo y si corresponde aplicar la redención.

La acumulación de los días de trabajo o estudio ganado por el condenado puede interrumpido y perderá cuando el mismo quebrante o intente quebrantar la condena con actos de fuga. El acto de fuga es el único hecho, por el cual el condenado puede perder los días acumulados, pero no impedirá para que pueda volver a optar nuevamente por la redención.

Como las demás normas, esta legislación es semejante a la redención de la pena establecida en nuestro ordenamiento, con la variación en el régimen de beneficio que es de un día por cada dos días de estudios o trabajos, pero no todos los condenados pueden ser beneficiados con la figura jurídicas, según los requisitos establecidos y en nuestra legislación todos los condenados mayor a tres años, que posean buenas conducta y que se encuentren en el periodo de tratamiento pueden ser beneficiados en forma general.

La redención en la legislación de la República del Perú.

En la legislación de la República del Perú también se establece la redención de la pena, en el Código de Ejecución Penal, en la SECCIÓN II. REDENCIÓN DE LA PENA POR EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN, en los Arts. 49/52.

En esta legislación se reconoce la redención de pena por el trabajo y la educación. La redención por el trabajo se encuentra regulación en el artículo 49 y sus divisiones, acuerdo a la etapa y en la seguridad del régimen en que se encuentra ubicado el condenado, pudiendo redimir en razón a un día de pena por dos días de labor efectiva de trabajo o estudio, hasta llegar de acuerdo al régimen en que se encuentra a un día de pena por siete días de labor efectiva de trabajo o estudio.

Para la redención de pena por estudio, el régimen para redimir es semejante al de la redención por trabajo, donde también se tiene en cuenta la etapa y en la seguridad del régimen en que se encuentra ubicado el condenado, según lo establece el artículo 50 y sus divisiones. Esta ley de redención establece también las excepciones para la denegar el beneficio de la redención de pena, considerando su improcedencia en casos especiales como lo establecidos en el artículo 51 y sus divisiones.

Para la concesión del régimen de la redención de pena por el estudio o el trabajo, esta ley no permite la acumulación de las actividades tanto como el estudio o el trabajo realizada en forma simultánea, pero sí puede acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario para ser beneficiado con el régimen.

En la presente legislación se puede observar una diferenciación en cuanto al beneficio por trabajo por un lado y por estudio por otro lado, aunque con procedimientos similares para la aplicación de la jornada para redimir, así mismo el estudio y el trabajo no pueden acumularse para el descuento de los días redimidos. En cuanto al régimen del beneficio varía de acuerdo a las etapas en que se encuentre el condenado, pudiendo variar de un día de redención por dos días de trabajo o estudio, pudiendo llegar hasta un día de redención por siete días de trabajos o estudios.

La redención de pena en la República de Colombia.

Ley 1709/14 modificatoria de la 65/93 del Código Penitenciario y Carcelario de los Arts. 60/64, quedando establecidos en la nueva ley en los Arts. 97, 98, 102A, 102B Y 103A de la República de Colombia.

La legislación positiva vigente de la República de Colombia, también reconoce la redención de penas y el encargado de la concesión es el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que concederá a los condenados la redención, por estudio a los condenados por pena privativa de libertad.

El régimen adoptado para la concesión de la redención diaria, es un día de reclusión por dos días de estudio y para la determinación de la jornada diaria, se computa un día de estudio la

dedicación a esta actividad durante seis horas, pudiendo ser en días diferentes, pero no se podrán computar más de seis horas diaria destinada a la educación.

Así también los procesados ya podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse después de que la condena quede firme y ejecutoriada.

Esta legislación no solo permite la posibilidad de redimir por estudio a los condenados, sino también considera la redención por enseñanza. Cuando el condenado pueda acreditar la calidad necesaria para enseñar, como instructor o educador tendrá derecho a que se le compute como un día de estudio a cada cuatro horas de enseñanza, por haber actuado como instructor en cualquier nivel o modalidad conforme al reglamento.

También será reconocido por el Juez de ejecución, los certificados obtenidos con los mecanismos del régimen de redención de pena expedida por otra autoridad competente y otro Estado trasladante a los colombianos repatriados para su redención. Así también, el extranjero privado de la libertad en Colombia podrá realizar un acuerdo de pago de la multa o de la indemnización civil para permitirle acceder al beneficio de traslado a su país de origen conforme a los tratados internacionales.

En esta legislación, como las demás el régimen de beneficio de es un día de redención por dos días de estudios, pero a diferencia de la legislación de nuestro país la hora para redimir es de 8 horas y en la de Colombia se reduce a seis horas por día, también pueden realizar actividad de redención los procesados, pero solo se le computará una vez que quede firme la condena.

La redención de la penal en la República Bolivariana de Venezuela.

La República Bolivariana de Venezuela, cuenta con una ley especial de redención de la pena por trabajo y el estudio, con 15 artículos. En el capítulo I, disposiciones generales se encuentra establecido la redención judicial de la pena por el trabajo y el estudio, como así también el procedimiento para la obtención o su revocatoria. Según el artículo 2° de la mencionada ley se considera que el trabajo y el estudio en reclusión son procedimientos idóneos para la rehabilitación del recluso.

Como todas las legislaciones analizadas y los principio internaciones sobre el trabajo de los reclusos condenados será voluntario y el condenado podrá realizar en el interior o en el exterior del establecimiento, de acuerdo al reglamento y las previsiones de las leyes. El régimen adoptado para redimir la pena con el trabajo y el estudio es, a razón de un día de reclusión por cada dos días de trabajo o de estudio de la persona condenada a penas o medidas correccionales restrictivas de libertad.

El cómputo realizado para determinar el día a redimir a los reclusos, será considerado también el tiempo destinado al trabajo o al estudio mientras el recluso se encontraba en detención privativa. Los días acumulados para la redención de las penas podrán ser revocado, si el recluso ha incurrido y comprobado en alguno de los hechos establecido en el artículo 4 de la presente ley.

Así también, se encuentra establecida en esta ley en su artículo 5, las actividades que se reconocerán, a los efectos de la redención de la pena, tanto en el ámbito de la educación, la producción y los servicios. Para la determinación del día efectivo de trabajo o del estudio, se considerará como jornada a la actividad realizada forma continuo o discontinuo de ocho horas y

como instructor del curso de alfabetización, de educación o de adiestramiento, se tendrán en cuenta seis horas como un día de trabajo.

La ley, también reconoce los perjuicios causados por las acciones delictivas y se crea el Fondo de Compensación y Asistencia a las Víctimas del Delito como una dependencia adscrita a la Caja de Trabajo Penitenciario, con el porcentaje establecido en el artículo 7.

En el capítulo II, del régimen administrativo para la redención de la pena, se creó con carácter permanente, en cada establecimiento penitenciario, una Junta de Rehabilitación Laboral y Educativa integrada por el director del establecimiento, un Juez de la Circunscripción correspondiente designado por el Consejo de la Judicatura y sendos comisionados de los Ministerios de Educación, de la Familia y del Trabajo.

Para la integración del miembro principal y suplentes se realizará conforme a lo establecido en el artículo 8, en su segundo párrafos y los párrafos primeros y segundos. La función principal de la Junta es la de verificar, con estricta objetividad, el tiempo de trabajo o de estudio efectivamente cumplido por cada recluso, a los fines de la redención de la pena y las atribuciones se encuentra regulado en el artículo 9 y sus numerales.

En el capítulo III, del procedimiento para la obtención o la revocatoria del beneficio de la redención de la pena, donde existe una diferencia de las demás legislaciones analizada, al establecer la competencia de los Jueces de Primera Instancia en lo Penal para conocer y decidir sobre las solicitudes de obtención o revocatoria de este beneficio y no establece la competencia del Juzgado de Ejecución Penal como en la mayoría de las legislaciones.

Los pedidos para ser beneficiados en el régimen de la redención de la pena, puede ser realizada o solicitada personalmente, de oficio por el juzgado, por el recluso o por un miembro de la Junta previa y expresamente autorizado para el efecto.

El Juez de Primera Instancia en lo Penal, lo resolverá dentro del plazo de los quince días hábiles, con vista de la documentación que se acompañe para el efecto. Si la documentación adjuntada con la solicitud se considera insuficiente, se requerirá a la Junta que complete, con la posibilidad de ordenar y practicar actuaciones que se considere necesarias para brindar más información.

De igual forma la solicitud se refiere a la revocatoria del beneficio de la redención de la pena, el Juez competente será el Juez de Primera Instancia en lo Penal, quien remitirá copia de la solicitud, con los documentos anexados al recluso y fijará audiencia para que haga el uso efectivo de su derecho a la defensa. El computo para la toma de decisión comenzará a contarse desde la fecha fijada para la comparecencia del recluso.

La resolución que se dicte se remitirá a los Jueces de Segunda Instancia de la Circunscripción para su consulta, solo si se dicten con arreglo a esta ley las decisiones de Primera Instancia. La remisión de lo resuelto se remitirá en el mismo día o en el día siguiente, para su estudio y resolución, quien deberá pronunciarse dentro de los cinco días hábiles siguiente del recibo de las actuaciones de Primera Instancia.

La República Bolivariana de Venezuela es uno de los pocos países que cuentan una legislación más completa sobre la Redención de la Pena, en donde se destaca que el trabajo y el estudio son los procedimientos idóneos para la rehabilitación de los condenados.

Los trabajos pueden realizar tanto en el interior o exterior de los centros penitenciarios, con el régimen de un día de redención con dos días de trabajos o estudios que también pueden ser tenido en cuenta para la suspensión condicional de la pena. Para el cómputo de un día se tendrá en cuenta los trabajos continuo o discontinuo de ocho horas diarias y como instructor para el estudio o trabajo se tendrá en cuenta seis horas para considerarse un día de redención.

Proceso de Operacionalización de las Variables.

Variable	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Causas relacionadas con los internos condenados	Aquellas que se encuentran vinculadas a la persona que ingresa en un centro penitenciario como consecuencia de un proceso penal y a la que se le ha aplicado una pena. (Osorio)	-Desconocimiento del beneficio	- 70 al 100%. Alto - Del 50 al 69%. Medio - Menos del 50%. Bajo.	Cuestionario a través de una encuesta
		-Carencia de abogado o defensor público	- 70 al 100%. Alto - Del 50 al 69%. Medio - Menos del 50%. Bajo.	Cuestionario a través de una encuesta
		-Capacitación a los funcionarios de la penitenciaría	- 70 al 100%. Alto	
		-Desconoci-		

<p>Causas derivadas de la administración penitenciaria</p>	<p>- Son las que se encuentran vinculadas al órgano encargado de la gestión penitenciaria de los condenados</p>	<p>miento de la ley -Falta de control administrativo -Falta de interés</p>	<p>- Del 50 al 69%. Medio - Menos del 50%. Bajo.</p>	<p>Cuestionario a través de una encuesta</p>
<p>Causas relacionadas con los órganos de ejecución y defensa</p>	<p>- Son las que se encuentran vinculadas a los órganos de ejecución penal</p>	<p>-Falta de interés -Falta de tiempo</p>	<p>- 70 al 100%. Alto - Del 50 al 69%. Medio - Menos del 50%. Bajo.</p>	<p>-Cuestionario a través de encuesta</p>
<p>Redención</p>	<p>Beneficio por el cual se le resta un día a la condena por cada tres de trabajo o estudio (Código Ejecución Penal)</p>	<p>Penas mayores a tres años Período de tratamiento Conducta calificada "muy buena"</p>	<p>- 90% concedidos (Alto) - 50% concedidos (Medio) - Menos 50% concedidos (Bajo)</p>	<p>Análisis de contenido de expedientes en el juzgado de ejecución</p>

Marco Metodológico

Enfoque de investigación

De acuerdo al enfoque fue una investigación cuantitativa, ya que se enumeraron las causas en dependencia de los actores que intervinieron para la concesión del beneficio de la redención, profundizando en ellas.

La investigación cuantitativa nos ofrece la posibilidad de generalizar los resultados más ampliamente, nos otorga control sobre los fenómenos. (Hernández Sampieri, 2014, p. 16).

Diseño de Investigación

El diseño fue no experimental, “se realizó sin manipular deliberadamente las variables. Es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (Hernández Sampieri, 2014, p. 149).

Las variables expuestas, se vieron en su entorno natural, no se incidió sobre ellas.

Según el alcance temporal esta investigación fue transversal ya que se tomaron opiniones de personas beneficiadas por la concesión y perjudicadas por la pérdida del beneficio régimen de redención ordinaria en el período 2016-2021.

Tipo investigación

Fue una investigación descriptiva ya que se analizaron las causas que incidieron en la baja aplicación del beneficio de la redención ordinaria en los internos condenados.

Investigación descriptiva. “Únicamente pretendió medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionaron éstas” (Hernández Sampieri, 2014, p. 80).

Población y muestra.

La población estuvo compuesta por condenados reclusos en la penitenciaría de Villarrica, que se encontraban en período de tratamiento; abogados de la ciudad de Caazapá que ejercían en la esfera penal y que trabajaron casos de Redención; y Juez de Ejecución Penal.

La población fue finita ya que se conoció el tamaño.

Se obtuvieron los datos por la penitenciaría y por el Colegio de Abogados de la ciudad, a partir de ahí se determinó el tamaño de la muestra aplicando el programa STATT.

Para la selección de la muestra no se tuvo en cuenta características o requisitos particulares de la población, en tal sentido fue probabilística y se obtuvo por muestreo aleatorio o al azar empleando bolilleros.

También formó parte de la población los expedientes que constaban en el Juzgado de Ejecución Penal de Caazapá sobre Redención Ordinaria, para lo cual se hizo la correspondiente solicitud al juez de Ejecución Penal.

Se tomó una muestra probabilística de la totalidad empleando el muestreo al azar.

Con relación a los abogados, de acuerdo con los datos obtenidos por el Colegio de Abogados, la cantidad total de abogados es de 138, que constituye la población, de ellos se tomó una muestra no probabilística de 46, teniendo en cuenta el 10% de margen de error y un 90% de confianza.

El cálculo se realizó teniendo en cuenta la fórmula estadística de Bernal (2006) la que se reproduce:

Margen de error:
 ▼
 Nivel de confianza:
 ▼
 Tamaño de Poblacion:

Margen: 10%
Nivel de confianza: 90%
Poblacion: 138

Tamaño de muestra: 46

Ecuacion Estadistica para Proporciones poblacionales

$$n = \frac{z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2(p \cdot q)}{N}}$$

- n= Tamaño de la muestra
- Z= Nivel de confianza deseado
- p= Proporción de la población con la característica deseada (éxito)
- q= Proporción de la población sin la característica deseada (fracaso)
- e= Nivel de error dispuesto a cometer
- N= Tamaño de la población

Con relación a los condenados la población estuvo conformada por 72 condenados y de ellos se tomó una muestra probabilística de 42.

De acuerdo a la fórmula estadística de Bernal (2006) el mínimo de la muestra es de 36, sin embargo, se aplicó la encuesta a 45, previendo el nivel de abandono y no respuesta y se entregaron al investigador 42.

La fórmula aplicada fue la siguiente:

Margen de error:

 Nivel de confianza:

 Tamaño de Poblacion:

Margen: 10%
Nivel de confianza: 90%
Poblacion: 72

Tamaño de muestra: 36

Ecuacion Estadistica para Proporciones poblacionales

- n= Tamaño de la muestra
- Z= Nivel de confianza deseado
- p= Proporcion de la poblacion con la caracteristica deseada (exito)
- q= Proporcion de la poblacion sin la caracteristica deseada (fracaso)
- e= Nivel de error dispuesto a cometer
- N= Tamaño de la poblacion

$$n = \frac{z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2(p \cdot q)}{N}}$$

Con relación a los funcionarios la población total fue de 70, de ellos se tomó una muestra probabilística de 40.

De acuerdo a la fórmula estadística de Bernal (2006) el mínimo de la muestra es de 35, sin embargo, se aplicó la encuesta a 43, previendo el nivel de abandono y no respuesta y se entregaron al investigador 40.

Margen de error:

 Nivel de confianza:

 Tamaño de Poblacion:

Margen: 10%
Nivel de confianza: 90%
Poblacion: 70

Tamaño de muestra: 35

Ecuacion Estadística para Proporciones poblacionales

$$n = \frac{z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2(p \cdot q)}{N}}$$

- n= Tamaño de la muestra
- Z= Nivel de confianza deseado
- p= Proporción de la población con la característica deseada (éxito)
- q= Proporción de la población sin la característica deseada (fracaso)
- e= Nivel de error dispuesto a cometer
- N= Tamaño de la población

Sobre los expedientes en el Juzgado de Ejecución, tienen pedido de redención 4 y en este caso se analizaron los 4 siendo la llamada muestra intacta. En este caso no hubo necesidad de calcular la muestra.

Instrumentos y técnicas de recolección de datos

-Análisis documental. “El profesor López Yepes, define el AD como ‘el conjunto de operaciones que permiten desentrañar del documento la información en el contenida’”. (Clauso Garcia, 1993, p. 12).

Análisis de documentos. Se revisaron las anotaciones obrantes en los expedientes del Juzgado de Ejecución de la 11° Circunscripción Judicial de Caazapá, sobre la concesión y pérdida del régimen de la redención ordinaria.

También se aplicó encuesta a través de un cuestionario cerrado, a los abogados de la ciudad de Caazapá, internos y funcionarios de la penitenciaría de Villarrica.

La encuesta consistió en reunir datos de la gente. (Staton, Etzel y Walker (2004, p. 189).

Consideraciones éticas de la Investigación.

Para esta investigación, se respetaron los derechos de autor y, por lo tanto, se utilizaron las citas y referencias correspondientes. En el análisis documental, se procede al uso de la información netamente con fines investigativos. Se tuvo en cuenta en esta investigación los principios éticos de investigación, especialmente los tres tipos de relaciones el investigador tiene con: la propia investigación, con los participantes y los datos de la investigación

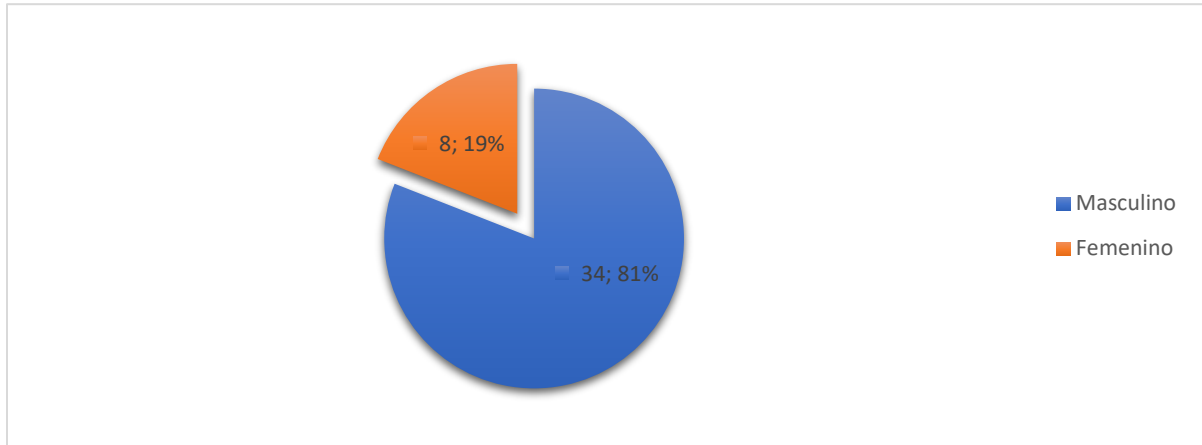
Al momento de la realización del trabajo de campo, para la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, se tuvo en cuenta los principios éticos en relación con el investigador y los participantes de su investigación como: La confidencialidad y el mantenimiento del anonimato e intimidad, la no coacción y el consentimiento.

Para la conceptualización, recolección y análisis de los datos recolectado se tuvieron muy en los principios éticos en relación con el investigador y los datos de su investigación como: transparencia y citación de fuentes.(Código de Ética de la Universidad Tecnológica Intercontinental, 2016)

Marco analítico

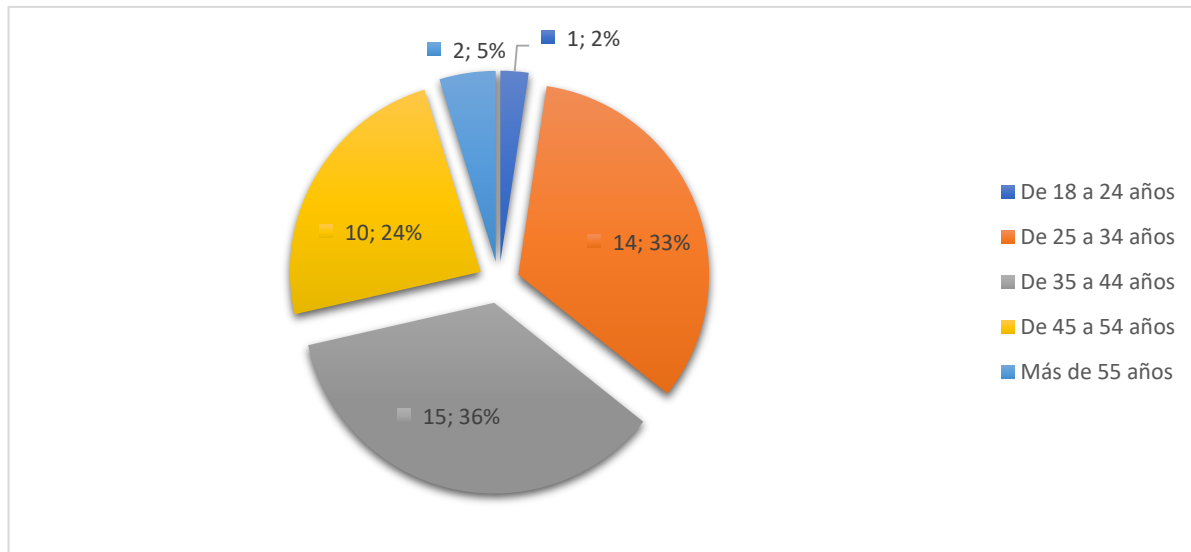
Datos Estadísticos de la Encuesta a los condenados

Gráfico 1. Sexo.



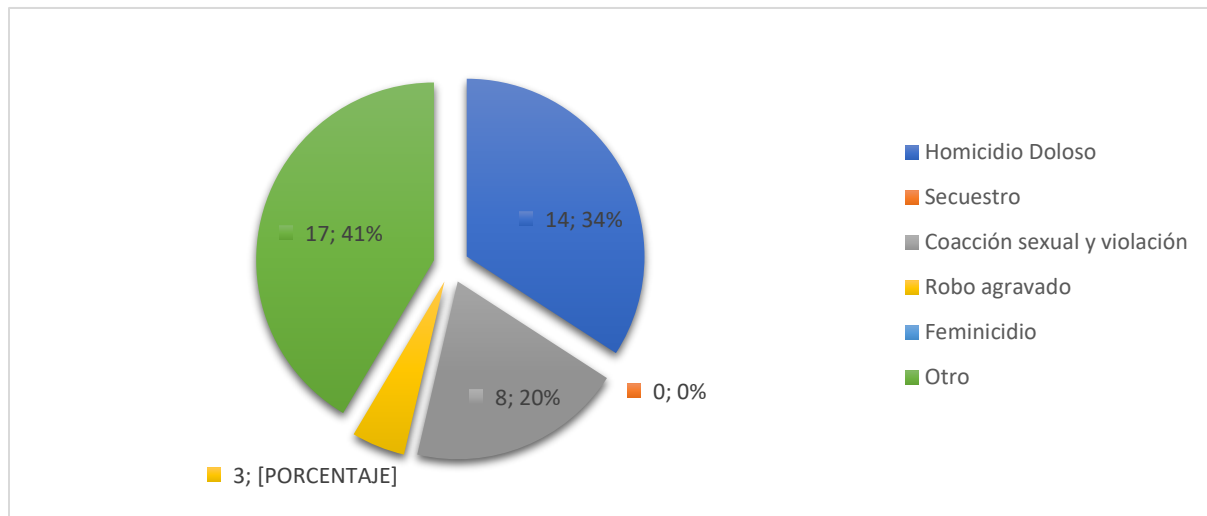
En el gráfico se observa una cantidad superior de encuestados masculinos

Gráfico 2. Edad.



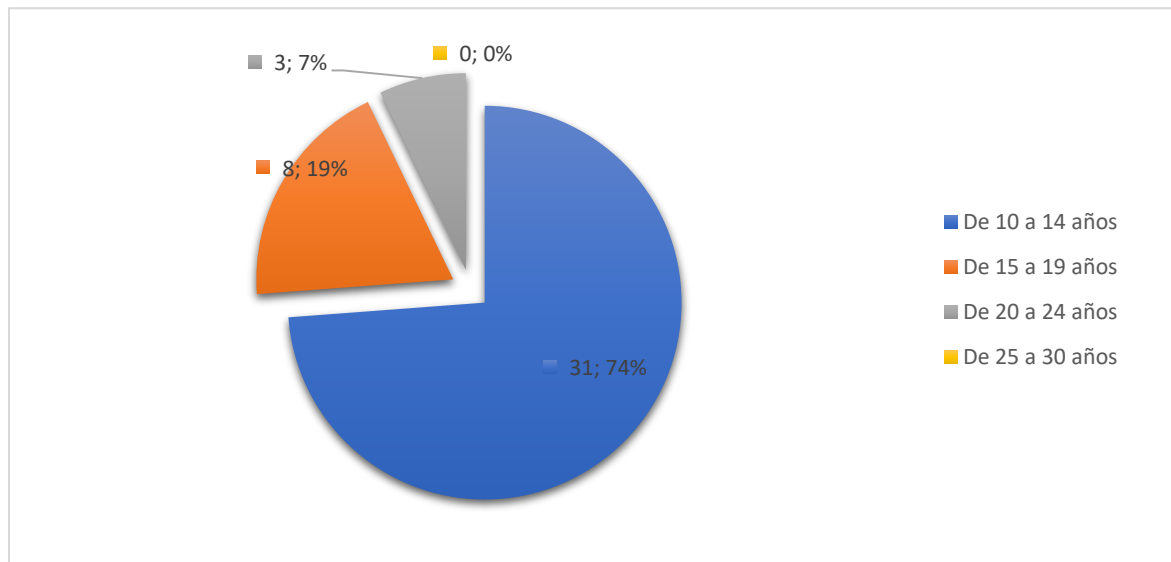
Se puede observar que 15 de los encuestados tiene un promedio de edad entre los 35 a 44 años, que representa el 36%; 14 entre los 25 a 34 años de edad, que representa el 33%; 10 de 45 a 54 años, que representa el 24%.

Gráfico 3. Por qué hecho punible es condenado.



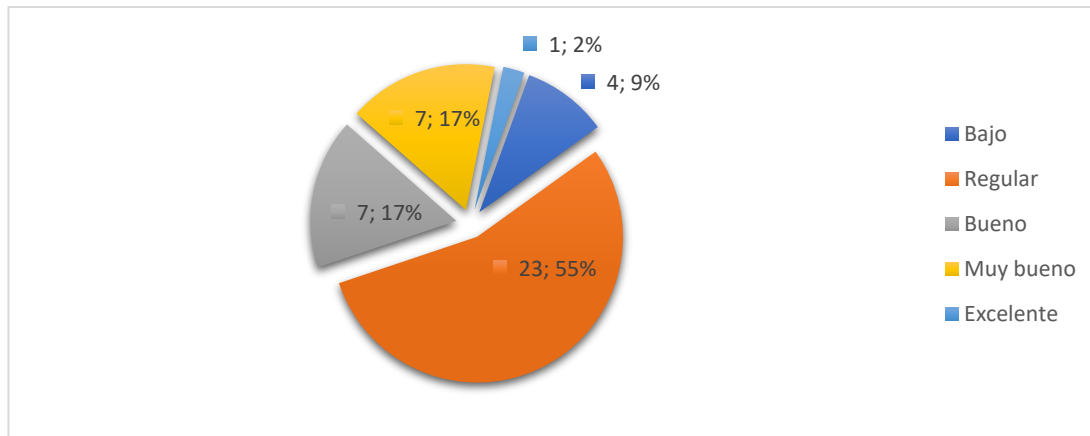
En el gráfico se observar que 17 de los encuestados mencionan otro que representa el 41%, 14 por homicidio doloso que representa el 34%, 8 por coacción sexual y violación representando el 20% y 3 robo agravado representando el 5%.

Gráfico 4. Cuánto años de condena recibió por el hecho punible.



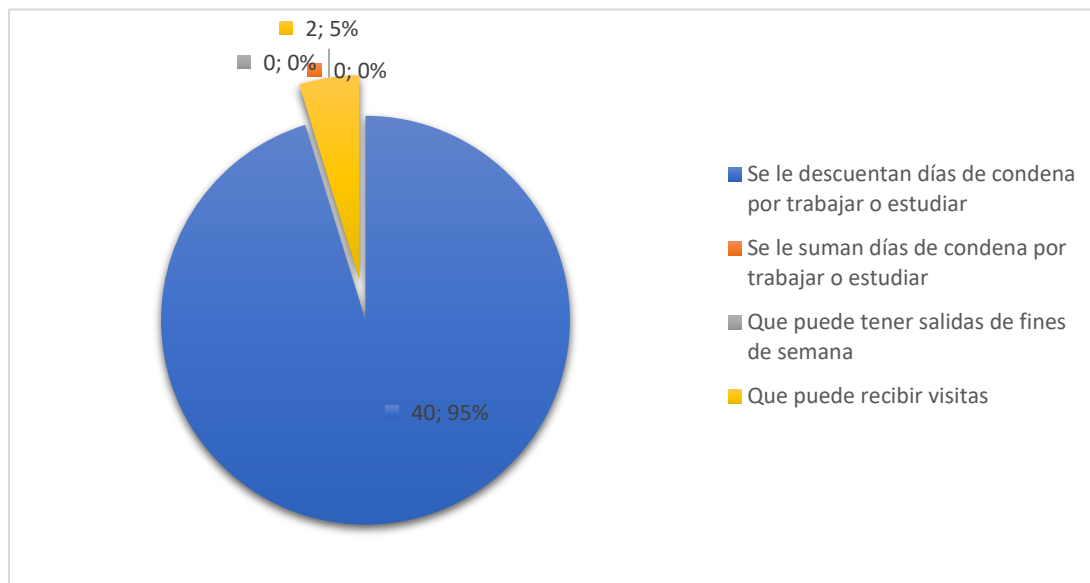
El resultado arroja que el 31 de los encuestado de 10 a 14 años, representando el 74%; 8 de 15 a 19 años, representando el 19% y 3 de 25 a 30 años que representa el 7%.

Gráfico 5. Cómo es su conocimiento sobre la redención.



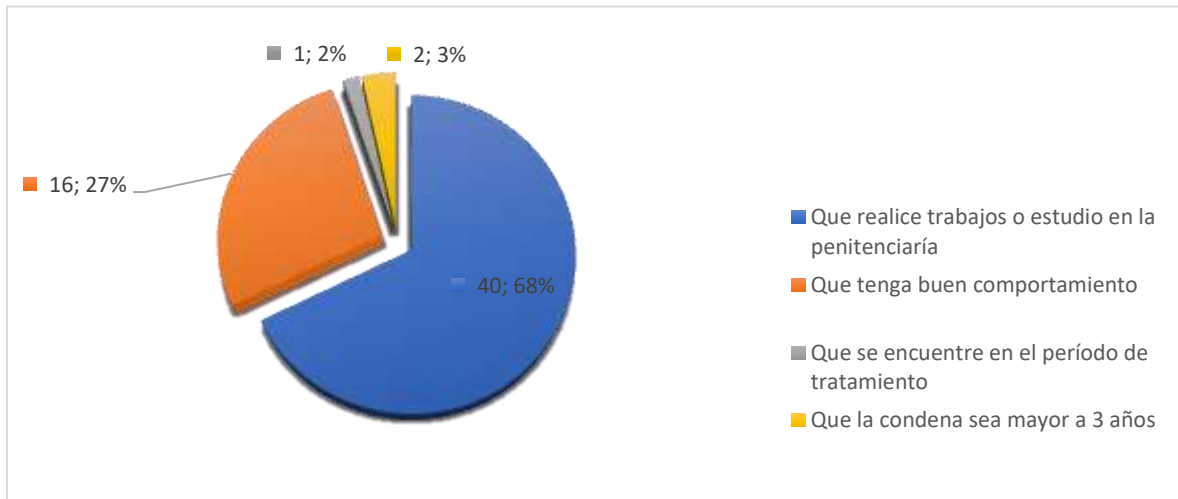
En el gráfico se observa que 23 de los encuestados respondieron regular que representa el 55%; 7 bueno y otro 7 muy bueno representando 17% cada uno; 4 bajo, que representa 9%; 1 como excelente, que representa el 2%.

Gráfico 6. La redención significa que.



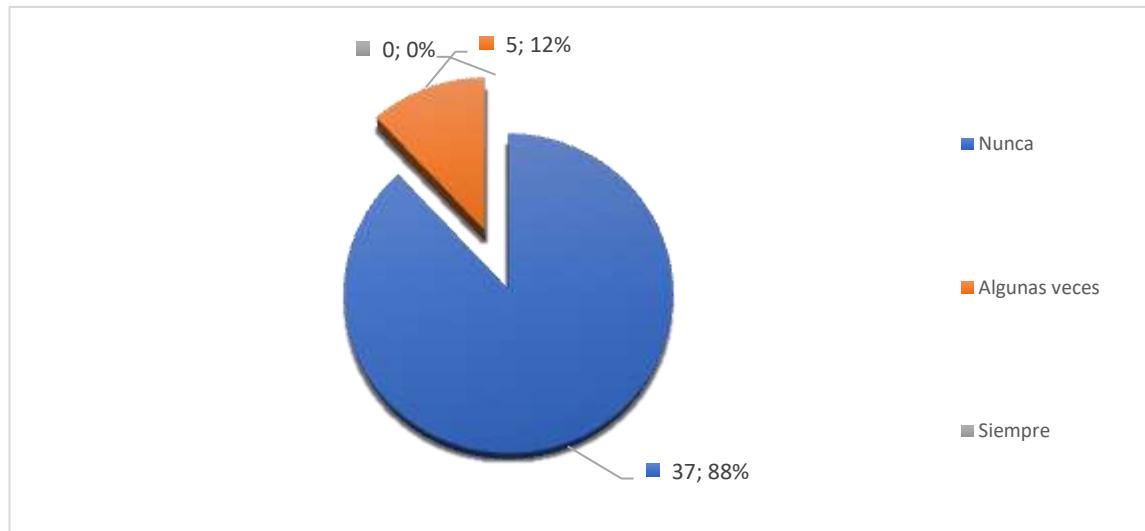
El mayor porcentaje manifiesta que significa que se le descuentan días de condena por trabajar o estudiar.

Gráfico 7. Señale los requisitos que considera debe cumplir para que le otorguen el beneficio de la redención.



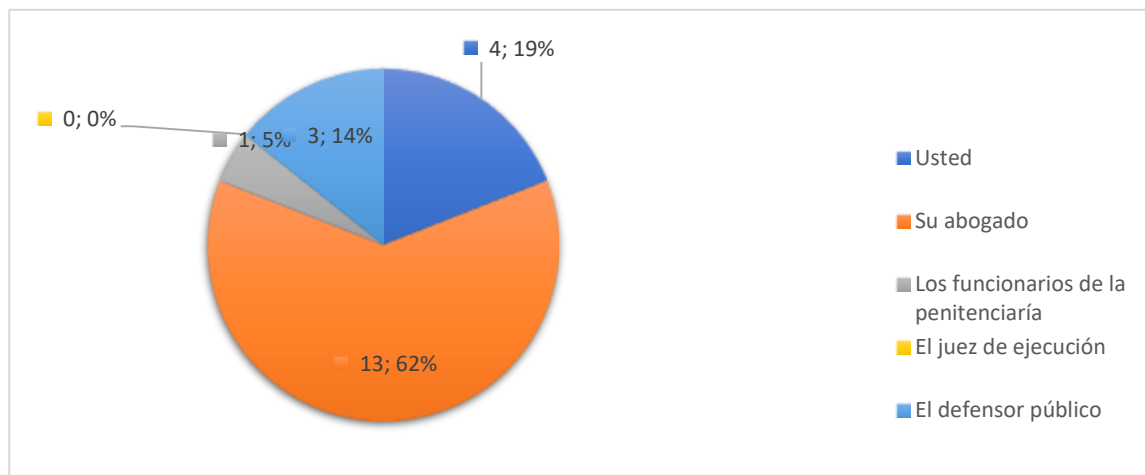
En el gráfico se observa que 40 de los encuestados señalan como requisito que realicen trabajos o estudios en la penitenciaría, representa el 68%; 16 señalan que tenga buen comportamiento representando el 27% y menor porcentaje que se encuentre en el periodo de tratamiento y que la condena sea mayor de 3 años.

Gráfico 8. Ha sido beneficiado por redención



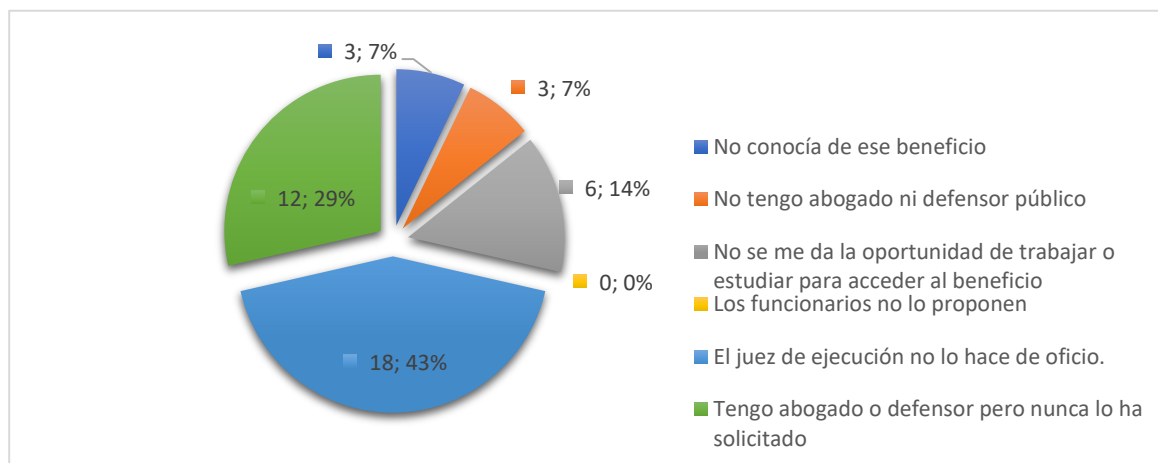
Se puede observar el porcentaje mayoritaria es nunca, 37 de los encuestados, representando el 88%; 5 algunas veces representando el 12%.

Gráfico 9. En caso de haber sido beneficiado por la redención quién ha solicitado la aplicación.



En este gráfico 13 de los encuestados expresaron que fueron solicitados por su abogado que representa el 62%; 4 por ellos mismos, representando el 19%; 3 por el Defensor Público representando el 14% y 1 por los funcionarios de la penitenciaría que representa el 5%.

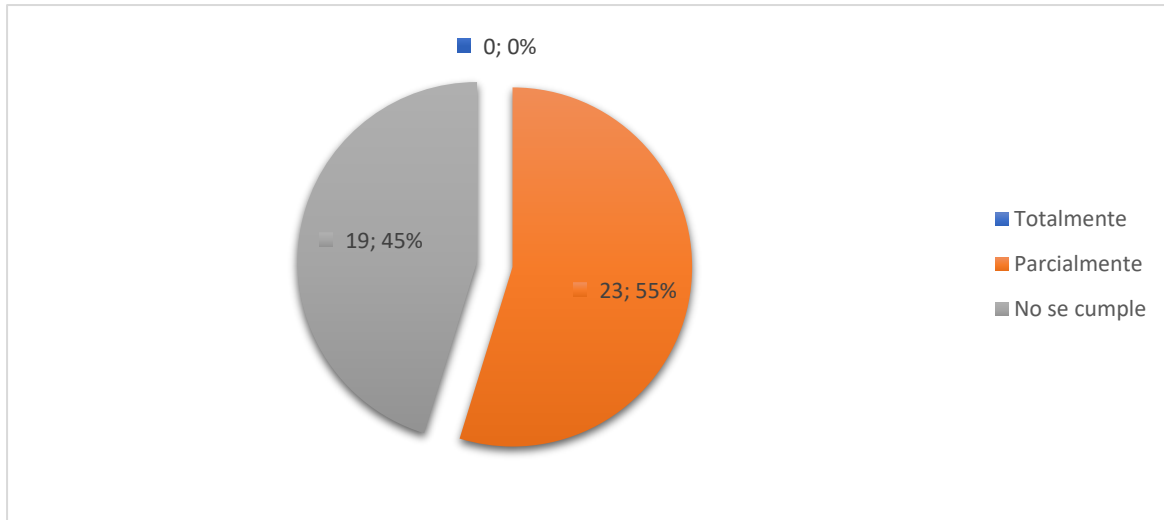
Gráfico 10. En caso de no haber sido beneficiado señale la causa o causas que considere.



Se observa que en caso de no haber sido beneficiado se señalan las causas que considere, 18 de los encuestados expresaron que el juez de ejecución no lo hace de oficio que representa el 43%; 12 expresaron que tienen abogado o defensor pero nunca lo ha solicitado, representando el 29%; 6 manifestaron que no se les da la oportunidad de trabajar o estudiar para

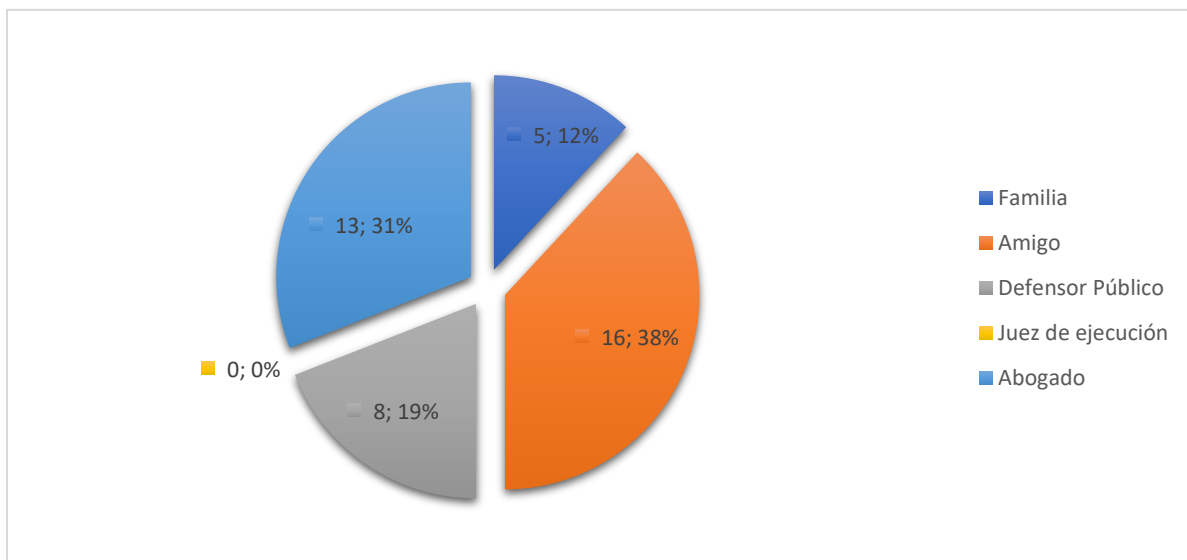
acceder al beneficio, que representa el 14%; 3 no conocía de ese beneficio y otro 3 no tengo abogado ni defensor público representando el 7% cada uno.

Gráfico 11. Considera que el beneficio penitenciario de redención se cumple.



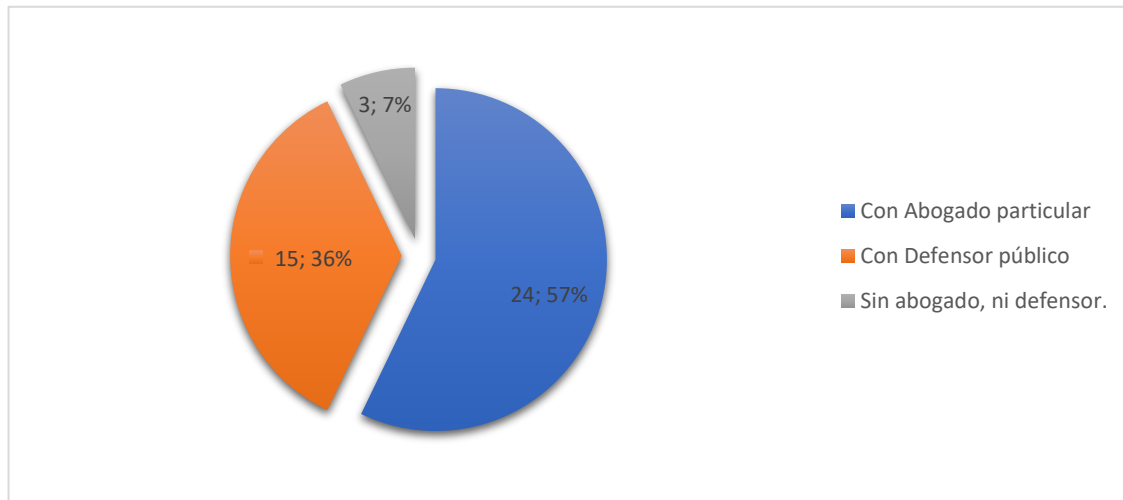
El resultado arroja que el 23% respondieron parcialmente, representando el 55%; 19 que no se cumple y representa el 45%.

Gráfico 12. Ha recibido asesoramiento dentro de la penitenciaría sobre la redención de algunas de las personas siguientes.



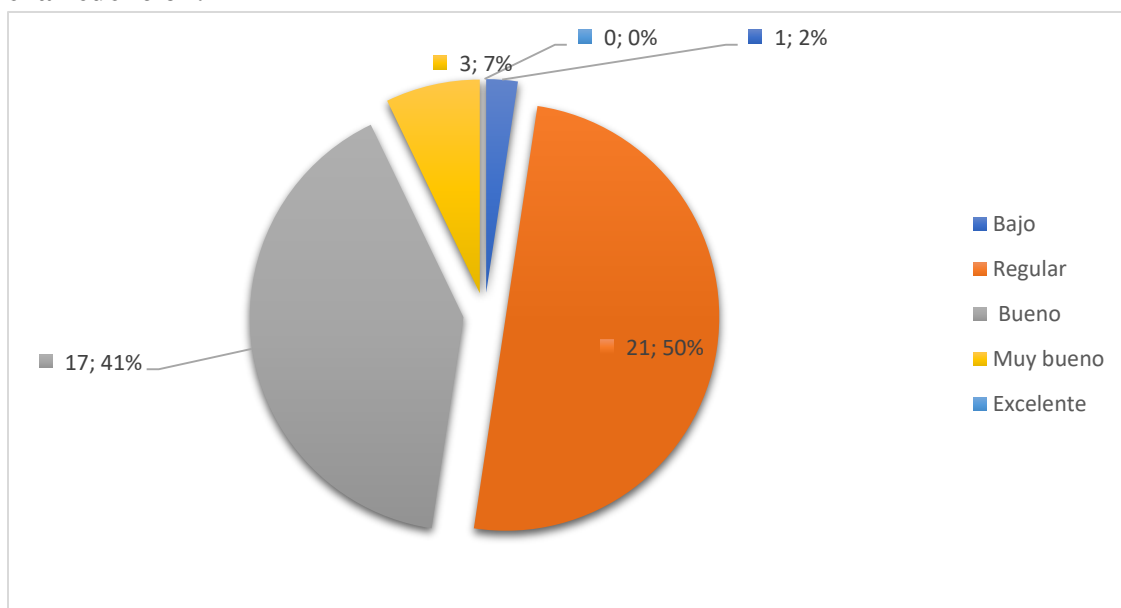
En este gráfico 16 de los encuestados responde que recibido asesoramiento de amigo, representando el 38%; 13 de abogado representando 31%; 8 del Defensor Público, representando 19% y 5 de su familia, que representa el 12%.

Gráfico 13. Actualmente cuenta.



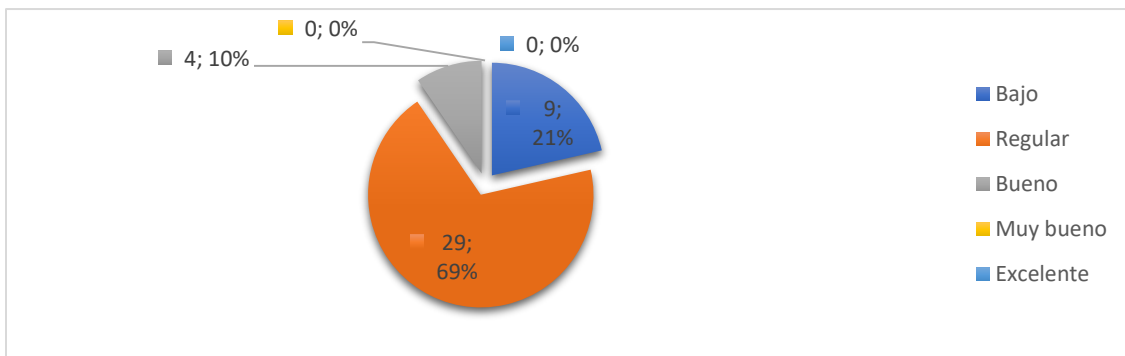
En el gráfico se puede determinar que 24 de los encuestado cuenta con abogado particular, que representa el 57%; 15 con defensor público, que representa el 36% y 3 sin abogado, ni defensor y representa el 7%.

Gráfico 14. Cómo calificaría el conocimiento de los funcionarios de la penitenciaría sobre la redención.



En este gráfico 21 de los encuestados calificaron el conocimiento de los funcionarios como regular, que representa el 50%; 17 como bueno, que representa el 41%; 3 de muy bueno, que representa el 7% y 1 excelente representado el 2%

Gráfico 15. Cómo calificaría el trabajo del juez de ejecución con relación a la redención.



Se puede observar que el trabajo del juez de ejecución con relación a la redención como regular, que representa el 69%; 9 de bajo, que representa el 21%; 4 de bueno, que representad el 10%.

Análisis de las respuestas obtenidas por los condenados

De acuerdo a la visita realizada y la encuesta aplicada en la Penitenciaría Regional de Villarrica, en noviembre del año 2021, a los reclusos. A la consulta de por qué hecho punible es condenado, del total 17 alegaron otro, cantidad que representa un 41%; así también 14 internos manifestaron que fueron condenados por homicidio doloso, que representa un 34%; 8 mencionan por Coacción sexual y violación que representa un 20% y tres por robo agravado, lo que representa un 5%.

En lo que refiere al año de condena que recibió por el hecho punible, un total 31 de los condenados expresaron de 10 a 14 años, cantidad que representa un 74%; otro 8 expresaron de 15 a 19 años, lo que representa un 19% y 3 de 20 a 24 años, que representa el 7%. El porcentaje mayoritarios, expresaron que la redención significa, que se le descuentan días de condena por trabajar o estudiar.

Así también, a la consulta y con la opción de poder marcar varias respuestas, un total de 40 encuestados, expresaron que los requisitos que considera deben cumplir para que le otorguen el beneficio de la redención, es que realice trabajos o estudio en la penitenciaría, representando un 68%; 16 de los encuestados manifiesta que tenga buen comportamiento, que representa el 27%; 2 que la condena sea mayor de 3 años, que representa el 3% y 1 que se encuentre en el período de tratamiento, que representa el 2%.

El total de 37 de los encuestados también expresaron, que nunca ha sido beneficiado por la redención, cantidad que representa el 88%; 5 dijo que algunas veces, cantidad que representa el 12%. La cantidad de 13 de los encuestados manifestaron si en caso de haber sido beneficiado por la redención quién ha solicitado la aplicación, es su abogado, que representa 62%; 4 expresaron por ellos mismos, representando el 19%; 3 por el defensor público, que representa el 14% y 2 por los funcionarios de lo penitenciaría representando el 5%.

Así también en la consulta, en caso de no haber sido beneficiado señale la causa o causas que considere, 31 de los encuestados, expresaron el juez de ejecución no lo hace de oficio, cantidad que representa 43%; 12 de los encuestados, expresaron tengo abogado o defensor pero nunca lo ha solicitado, que representa el 29% del total; 6 no se me da la oportunidad de trabajar o

estudiar para acceder al beneficio, que representa 14%; 3 no tengo abogado ni defensor público, que representa el 7% y 3 no conocía de ese beneficio, que representa el 7%.

Triangulando los datos obtenidos con la aplicación del cuestionario, se puede observar que la población encuestada es relativamente joven, oscilando entre los 25 a 44 años de edad y son condenados a pena privativa de libertad por diversos hechos punibles.

Con respecto al conocimiento sobre la redención se resalta un mayor porcentaje de regular, datos que guarda estrecha relación con lo investigado que, al ser un instituto relativamente nuevo, con información escasa a nivel internacional y casi con nula base doctrinaria en el país.

En lo que se refiere al significado de la redención, la mayoría expresaron que se les descuentan días de condena por trabajar o estudiar, concepto relacionado con lo expresado por Chambi Soliz, 2018, p. 62, “que la redención es un beneficio establecido como forma de incentivo para que las personas privadas de libertad desarrollen actividades laborales y educativas durante su permanencia en prisión”

Así también expresan Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 47, “que la redención está relacionada con el buen comportamiento, trabajo y educación que son aprovechados por el condenado para reducir su cese de libertad por algún delito cometido”.

Estos conceptos analizados durante la investigación y los señalados por los encuestados, se ajustan con los establecidos en el Ley 5162/14, Código de Ejecución Penal del Paraguay en su Art. 120 última parte que establece podrán ser beneficiados con el régimen de redención ordinaria, por el que se restará un día a la condena, por cada tres días de trabajo o estudio.

En cuanto a los requisitos que considera debe cumplir, para que le otorguen el beneficio de la redención y con la posibilidad de marcar varias opciones, la mayoría de los encuestados señalaron que realice trabajo o estudio en la penitenciaría y otros porcentajes minoritarios refieren a que tenga buen comportamiento, que se encuentre en el período de tratamiento y que la condena sea mayor a 3 años, aunque las respuestas concuerdan con los requisitos establecidos en el Código de Ejecución Penal del Paraguay en su Art. 120, no fueron seleccionados en forma conjunta, como lo estipula el código mencionado.

En las consultas sobre ha sido beneficiado por redención, casi la totalidad de los encuestados expresaron que nunca fueron beneficiados, repuesta que se ajusta con la cantidad del beneficio jurídico otorgado por el Juzgado de Ejecución de Caazapá, comprobado con el análisis de los expedientes judiciales.

En relación a causa o causas que considere los más enunciados son, que el Juez de ejecución no lo hace de oficio y que los abogados y defensores nunca lo ha solicitado, hechos que se reflejan por la cantidad de causas beneficiadas por la figura, sin registrarse mora Judicial alguna en el Juzgado de Ejecución, en cuanto a la aplicación de redención ordinaria de la Pena.

Otra evidencia que concuerda, con el escaso otorgamiento de la figura en estudio, el porcentaje mayoritario expresaron que, solo parcialmente se cumple el beneficio de la redención de la pena.

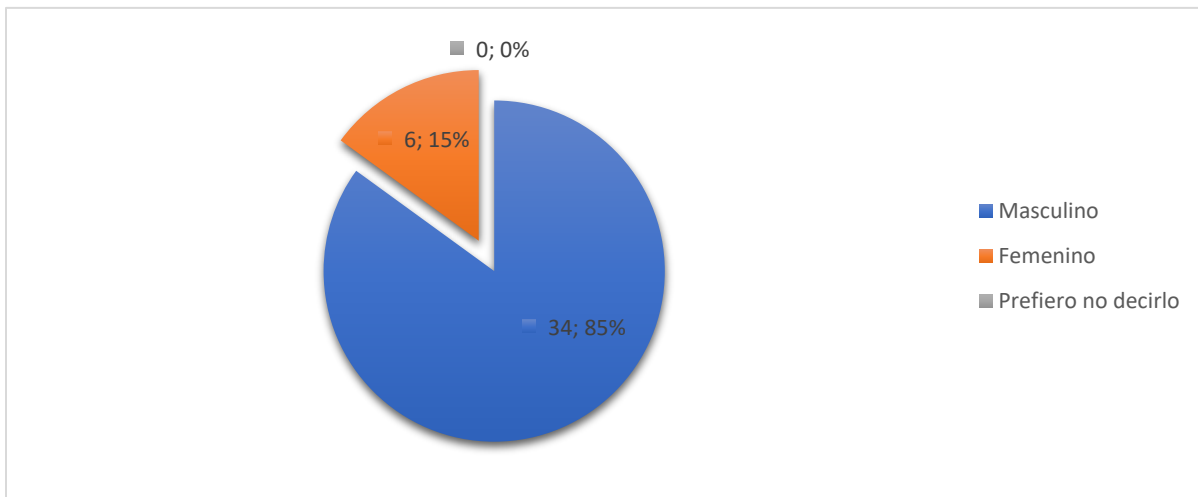
Para finalizar ante la consulta, si cuenta con abogados o no, el conocimiento de los funcionarios penitenciarios y el trabajo de los Jueces, más del 50% manifestaron que cuenta con abogados particulares, otro porcentaje un poco más inferior con Defensores públicos, en lo que

refiere al conocimiento de los funcionarios públicos y el trabajo de los Jueces expresaron regular, respuestas que se conlleva con la escasa información disponible sobre el tema investigado.

En resumen, los condenados poseen amplio conocimiento sobre la figura de la redención, pero son pocos los beneficiados con la redención y de acuerdo al cuestionario aplicado, la causa sería que no se reúnen en forma conjunta los requisitos establecidos para la concesión de la figura investigada, específicamente en lo relativo a la muy buena conducta de los condenados.

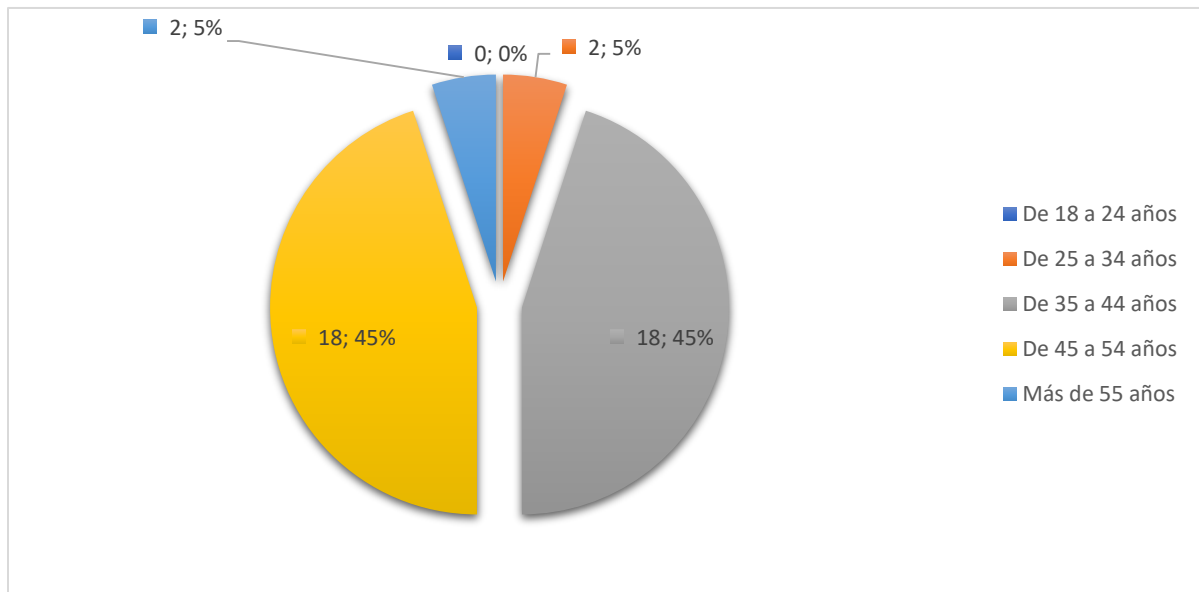
Datos Estadísticos de la Encuesta a los Funcionarios Penitenciarios

Gráfico 1. Sexo.



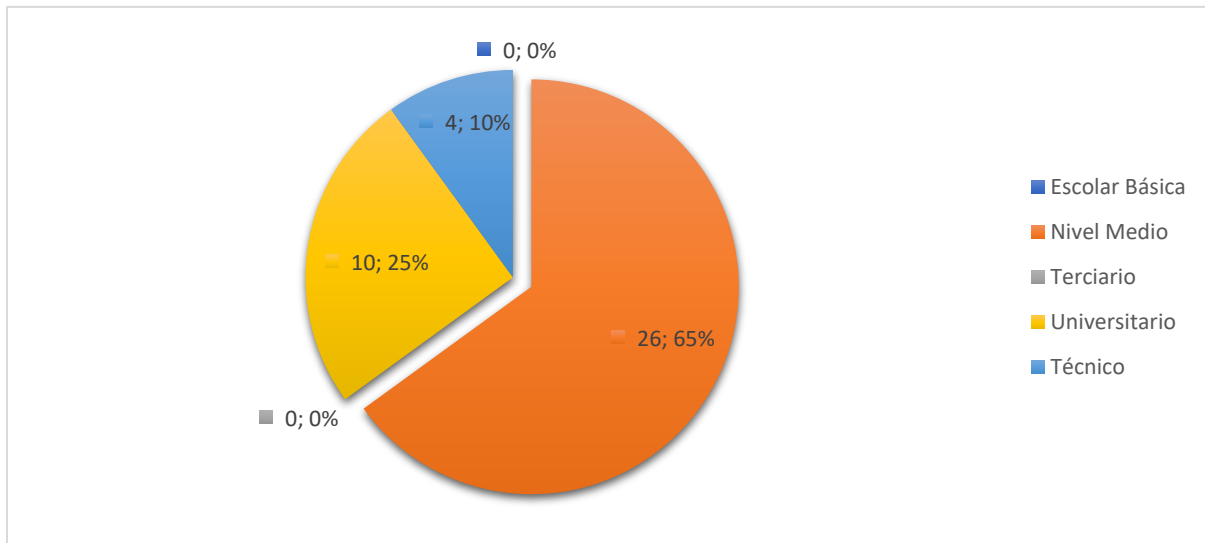
En el gráfico se observa que, una cantidad muy superior de encuestados son masculinos.

Gráfico 2. Edad.



Se puede observar que la mayor cantidad de encuestados tiene un promedio de edad entre los 35 a 54 años.

Gráfico 3. Nivel escolar



En cuanto al nivel escolar de los funcionarios, se puede observar en el gráfico que es del Nivel Medio, con un nivel muy inferior el de universitario.

Gráfico 4. Cantidad de funcionarios administrativos dedicados a los controles procesales.

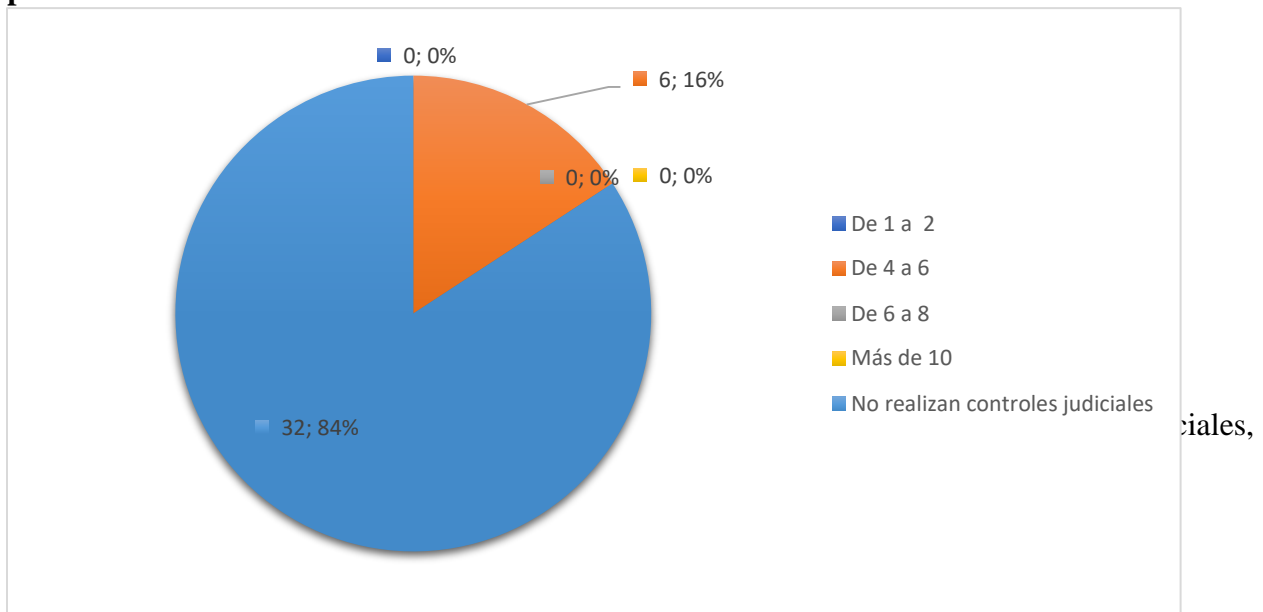
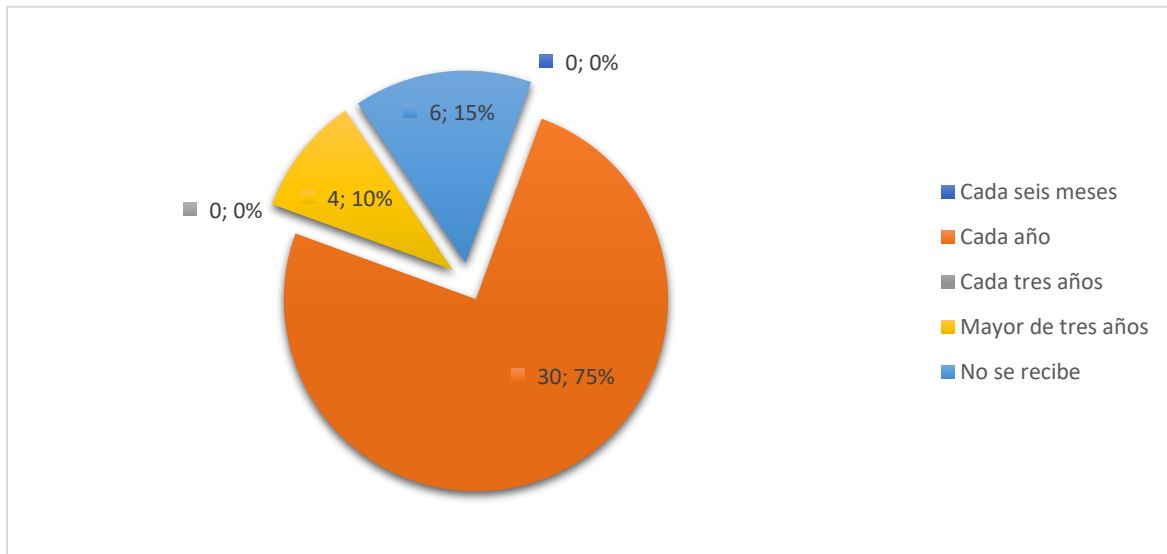
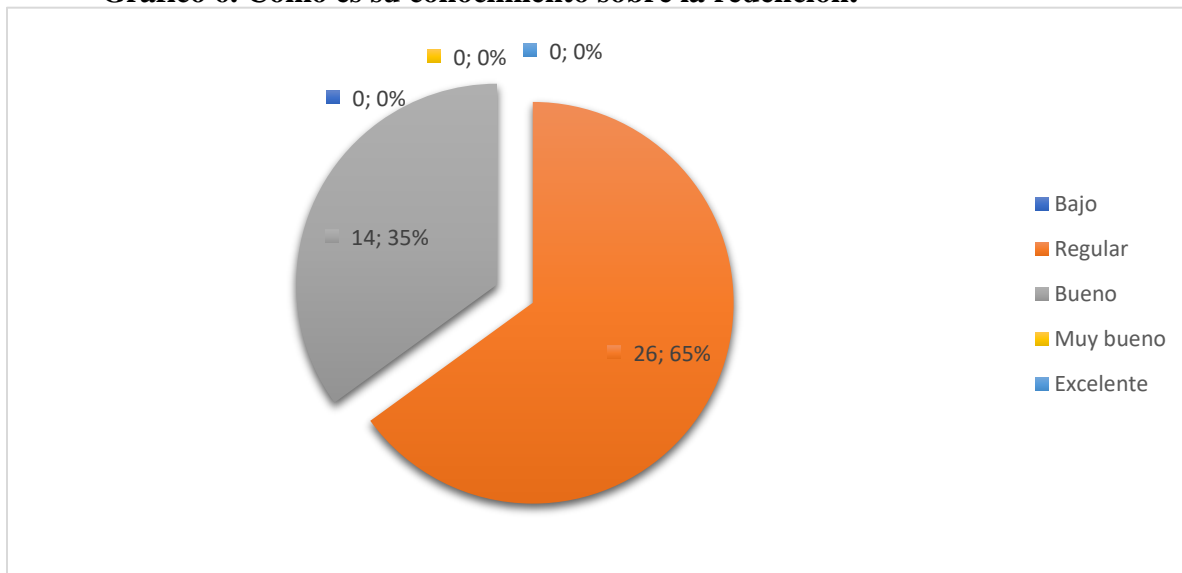


Gráfico 5. Se recibe capacitación dentro de la institución penitenciaria.



En el gráfico se puede determinar 30 de los encuestados mencionan que la capacitación se realiza en forma anual, representando el 75%; 6 no se recibe, representado 15% y 4 mayor a tres años, cantidad que representa el 10%.

Gráfico 6. Cómo es su conocimiento sobre la redención.



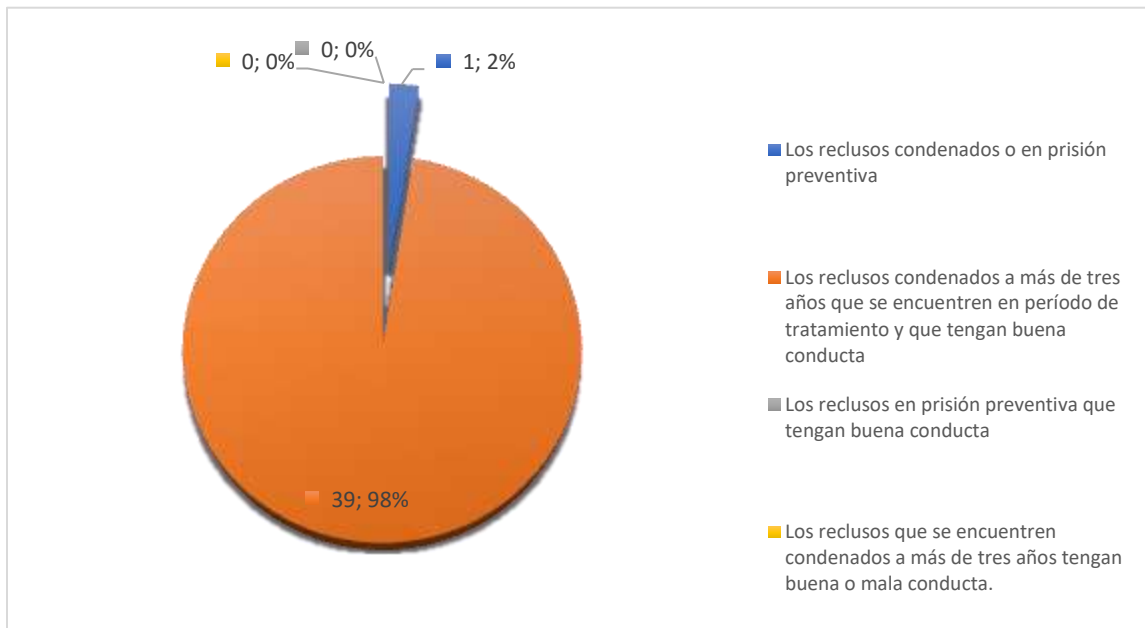
En el gráfico se puede determinar que 26 de los encuestados tiene un conocimiento regular sobre la redención, representando el 65% y también 14 de bueno, representando el 35%.

Gráfico 7. La redención significa que.



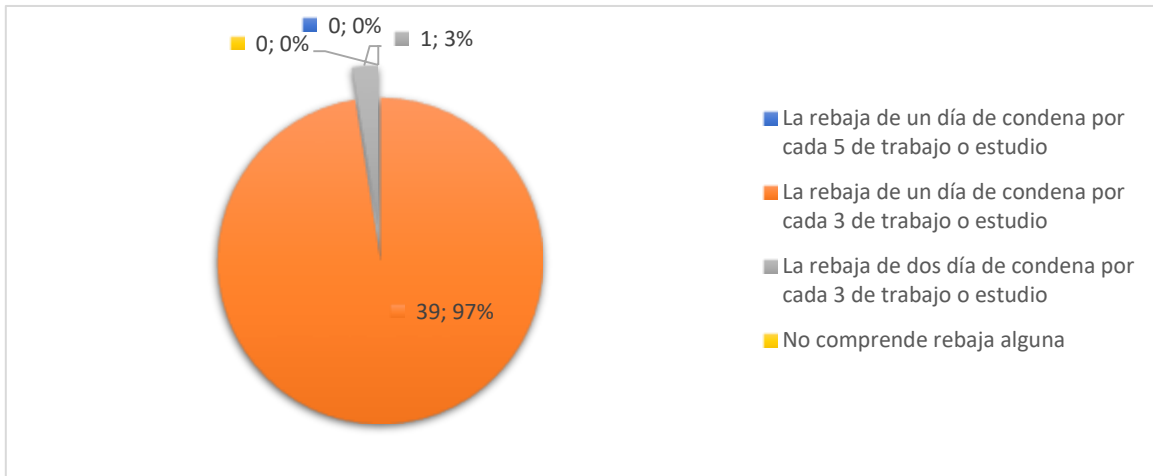
Casi la totalidad de los encuestados conoce que la redención significa que se le descuentan días de condena por trabajar o estudiar.

Gráfico 8. El beneficio de la redención se le concede a.



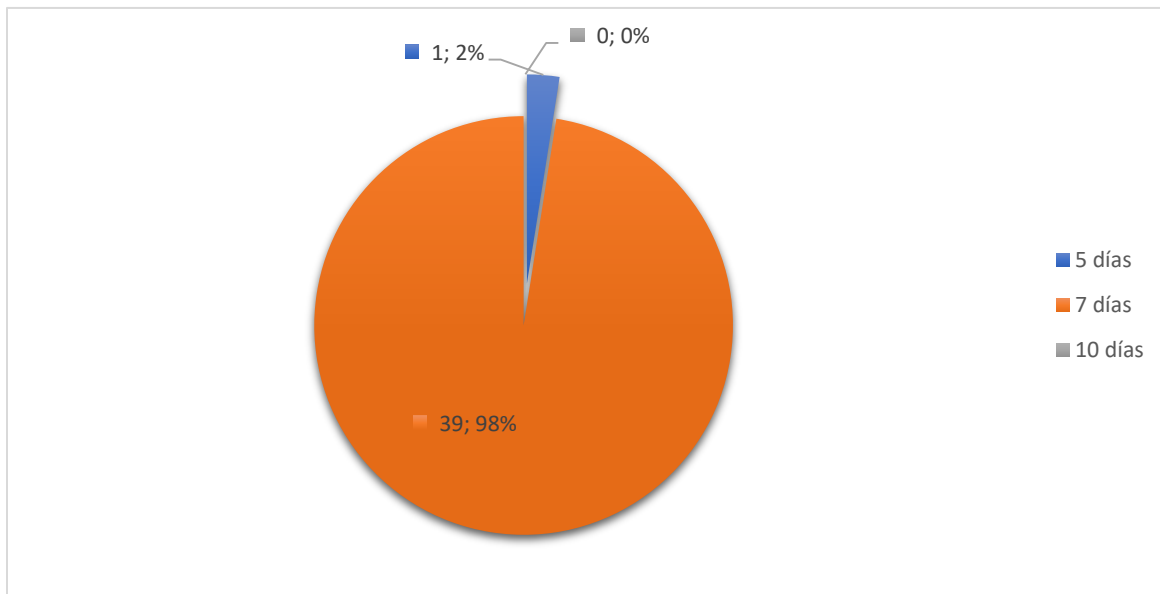
El mayor porcentaje señalaron que la redención se les concede a los reclusos condenados a más de tres años que se encuentren en período de tratamiento y que tengan buena conducta.

Gráfico 9. La redención comprende.



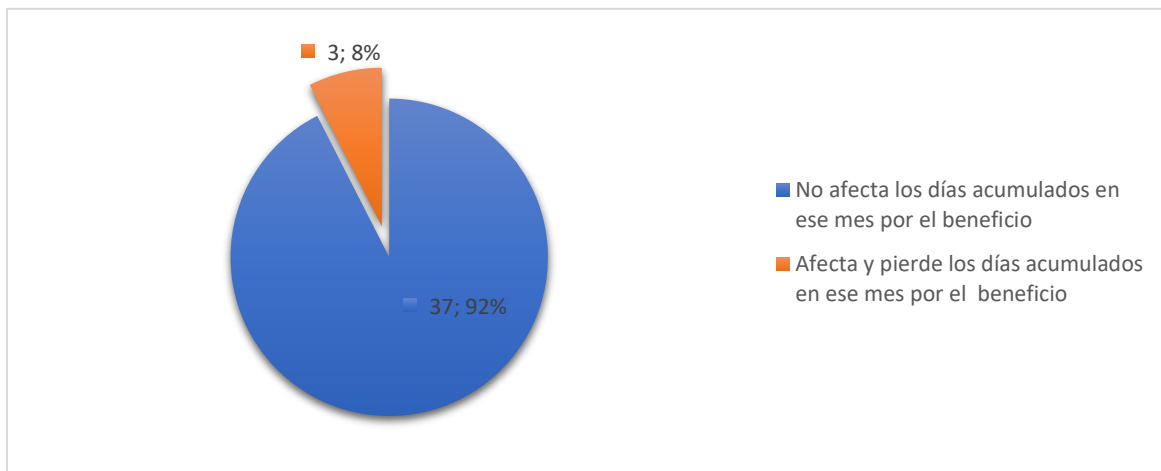
El porcentaje casi totalitario señalaron que la redención comprende la rebaja un día de condena por cada 3 días de trabajo o estudio.

Gráfico 10. Mensualmente el tiempo máximo que se puede descontar para la redención es de.



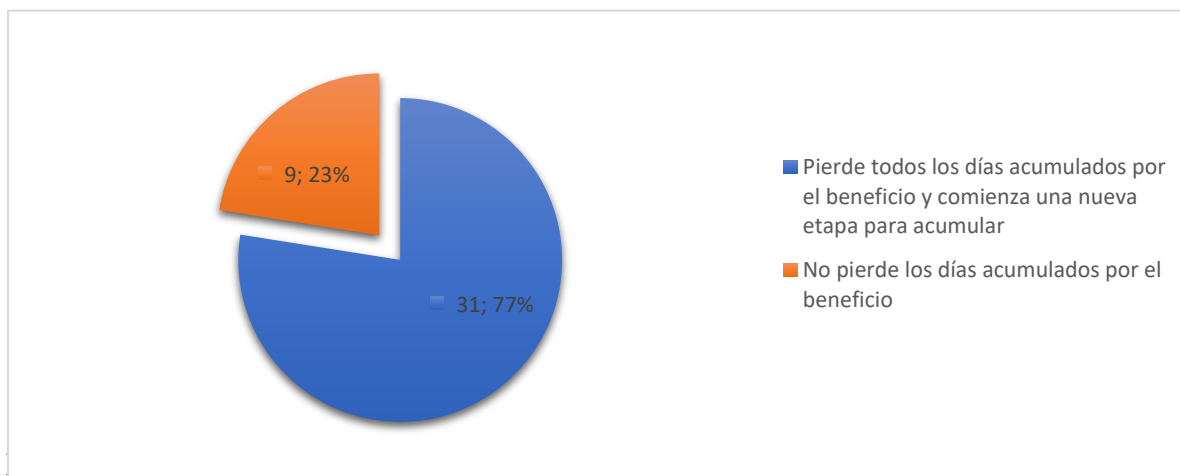
El mayor porcentaje expresa que mensualmente el tiempo máximo que se puede descontar para la redención es de 7 días.

Gráfico 11. Si el condenado comete una falta grave durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención.



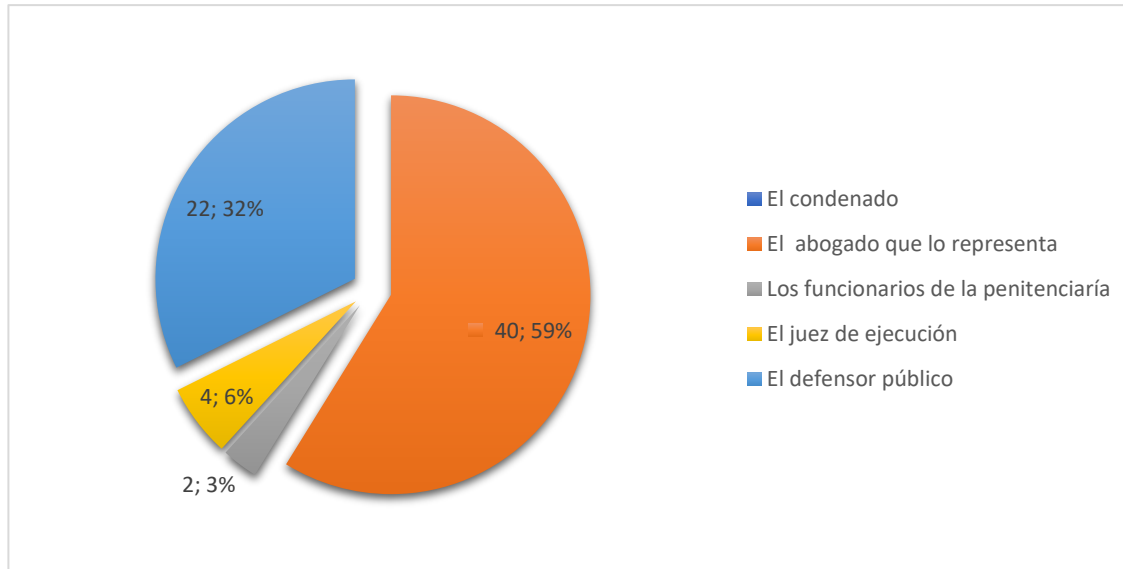
El mayor por ciento está de acuerdo que si el condenado comete una falta grave durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención no afecta los días acumulados en ese mes por el beneficio.

Gráfico 12. Si el condenado comete una falta grave gravísima durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención.



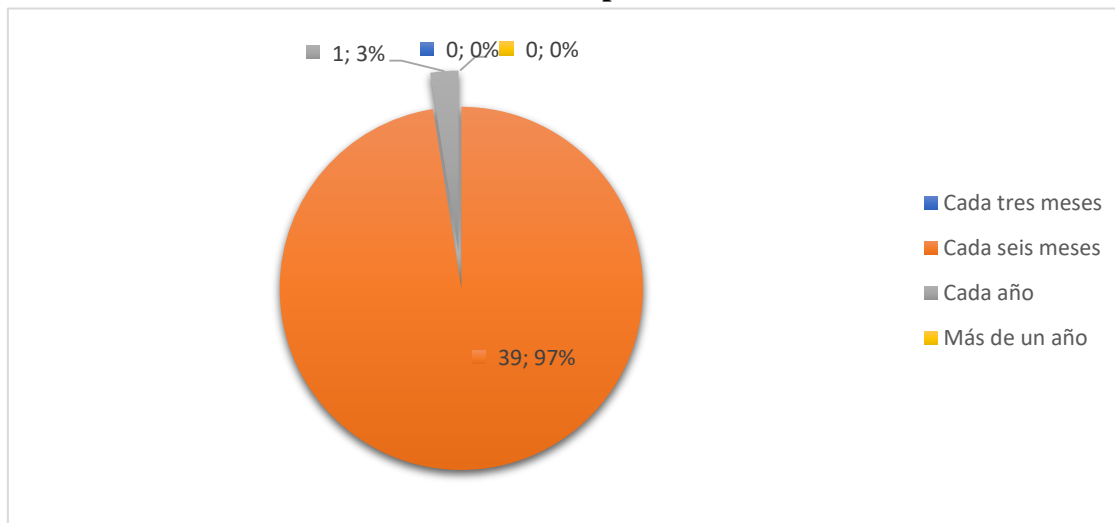
Del total 31 de los encuestados expresan si el condenado comente una falta gravísima durante un mes en el periodo de tratamiento y tiene acumulados días para su redención, pierde todos los días acumulados por beneficio y comienza una nueva etapa para acumular, representando el 77%.

Gráfico 13. El beneficio de la redención puede ser solicitada por.



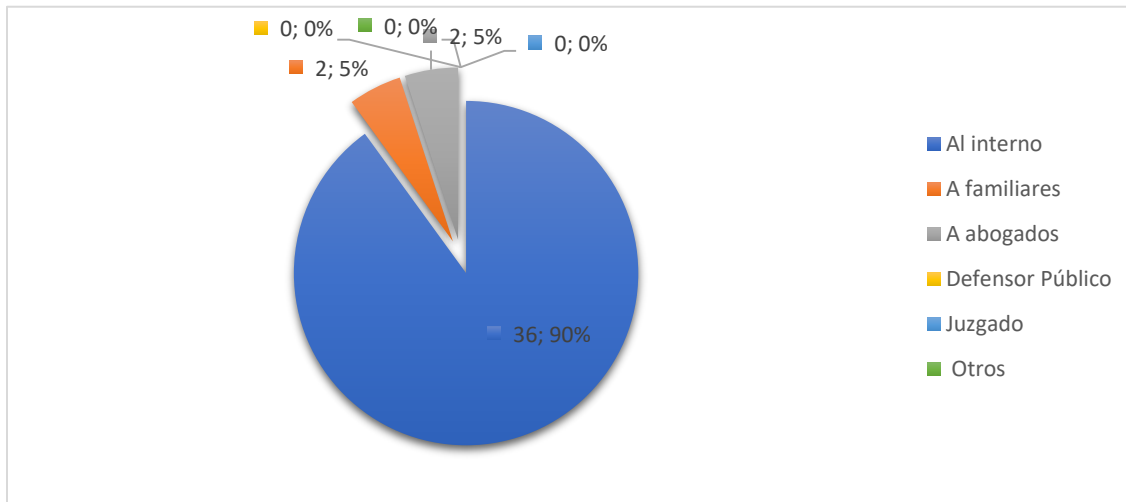
Se puede observar que 40 de los encuestados expresan que el beneficio de la redención puede ser solicitada por el abogado que lo representa, representando el 59% y 22 mencionan al defensor público, cantidad que representa el 32%.

Gráfico 14. Cada cuánto se hace la capitalización del beneficio de la redención.



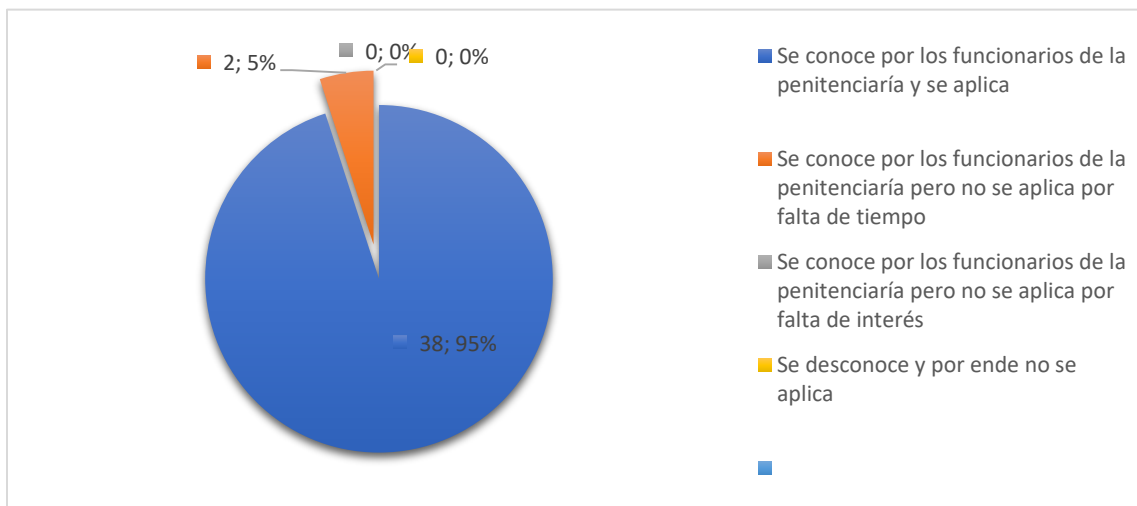
El mayor porcentaje manifiesta que la capitalización del beneficio de la redención se hace cada seis meses.

Gráfico 15. A quién se le comunica cuando el juez de ejecución capitaliza la redención a un condenado.



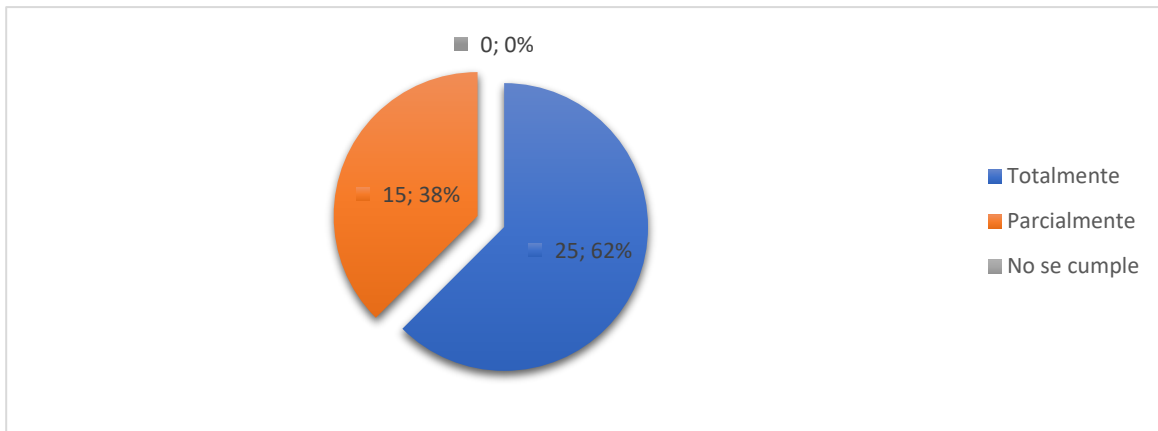
En total 36 de los encuestados respondieron que la capitalización de la redención se comunica al interno, representando el 90%; 2 a familiares, representado el 5% y también 2 a abogados, cantidad que representa el 5%.

Gráfico 16. El beneficio de la redención.



El gráfico indica que la mayor cantidad de encuestados conoce la redención y a aplica, representando el 95%.

Gráfico 17. De qué forma considera que se aplica el beneficio penitenciario de redención.



El gráfico indica que 25 de los encuestados considera que se aplica totalmente, representando el 62% y 15 que se aplica parcialmente, representando el 38%.

Análisis de las respuestas obtenidas por los funcionarios penitenciarios

De acuerdo a la visita realizada y la encuesta aplicada a los funcionarios penitenciarios en la Penitenciaría Regional de Villarrica, en noviembre del año 2021.

El mayor porcentaje de funcionarios son masculinos y el promedio de edad oscila entre 35 a 54 años de edad, de los cuales la cantidad mayor cursaron el nivel medio de la educación paraguaya. Así también del total de los funcionarios, 6 son las que realizan los controles procesales, cantidad que representa el 16% y el resto de los encuestados no lo realizan, representando el 84%.

En cuanto a la capacitación, 30 alegaron que reciben capacitación en forma anual y que representa un 75%, así también 4 funcionarios manifestaron que se capacitan cada mayor de tres

años, que representa un 10% y un total de 6 funcionarios mencionan que no se reciben capacitación, lo que representa un 15%.

Sin embargo, en cuanto al conocimiento de la redención, 26 de los funcionarios expresaron que tiene un conocimiento regular, cantidad que representa un 65%, y otro 14 expresaron bueno, lo que representa un 35%.

En cuanto a lo que significa la redención, 39 de los encuestado, expresaron se le descuentan días de condena por trabajar o estudiar, la cual representa el 97% y un funcionario respondió, que puede tener salidas de fines de semana, representando el 3%.

Así también, un total de 39 de los encuestados expresaron, que el beneficio de la redención se les conceden a los reclusos condenados a más de tres años que se encuentren en período de tratamiento y que tengan buena conducta, representando un 98% y un encuestado, manifiesta que el beneficio de la redención se les conceden a los reclusos condenados o en prisión preventiva, que representa el 2%.

El total de 39 de los encuestados también expresaron que, la redención comprende la rebaja de un día de condena por cada 3 días de trabajo o estudio, cantidad que representa el 97% y uno dijo que comprende la rebaja de dos días de condena por cada 3 día de trabajo o estudio, cantidad que representa el 3%. Así también 39 de los funcionarios respondieron que, mensualmente el tiempo máximo que se puede descontar para la redención es de 7 días, la cual representa el 98% y un funcionario respondió 5 días, la cual representa 2%.

La cantidad de 37 de los encuestados expresaron, si el condenado comete una falta grave durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención, no afecta los días acumulados en ese mes por el beneficio, cantidad que representa 92% y tres expresaron,

que afecta y pierde los días acumulados en ese mes por el beneficio, representando el 8%. Sin embargo, 31 de los encuestados expresaron, si el condenado comete una falta gravísima durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención, pierde todos los días acumulados por el beneficio y comienza una nueva etapa para acumular, cantidad que representa el 77%, y 9 de los encuestados expresaron, que no pierde los días acumulados por el beneficio, que representa el 23% del total.

Con la opción de marcar más de una respuesta, el total de 40 de los encuestados han manifestado que, el beneficio de la redención puede ser solicitada por el abogado, cantidad que representa el 59%; 22 el Defensor Público, que representa el 32%; 2 por los funcionarios penitenciarios, representando el 3% y 4 el Juez de Ejecución, cantidad que representa el 6%.

De igual forma la mayoría de los encuestados considera que, la capitalización del beneficio de la redención se hace cada seis meses, cantidad que representa el 97%.

Cuando el Juez de Ejecución capitaliza la redención a un condenado, 36 de los encuestados expresaron que se comunica al interno, representando el 90%; 2 que se comunica a familiares, representando el 5% y 2 a abogados, cantidad que representa el 5%.

Así también, en relación al beneficio de la redención, en total 38 de los funcionarios respondieron que, los funcionarios de la penitenciaría conocen y se aplican, cantidad que representa el 95% y 2 de los funcionarios respondieron que se conoce, pero no se aplica por falta de tiempo, cantidad que representa el 5%.

Cuando se realizó la encuesta a los funcionarios, sobre de que forma considera que se aplica el beneficio penitenciario de redención, 25 del total expresaros totalmente, representando el 62% y 15 respondieron parcialmente, cantidad que representa el 38%.

Triangulando los datos obtenidos con la aplicación del cuestionario a los funcionarios penitenciarios, se pudieron determinar que 6 funcionarios del total, forman parte del equipo multidisciplinario dedicados a los controles procesales.

En relación a la capacitación que reciben dentro de la institución penitenciaria, la mayor cantidad de los encuestados expresaron que reciben capacitaciones. Hechos que demuestran que el centro penitenciario visitado, los funcionarios son capacitados para el ejercicio de sus funciones.

Con respecto al conocimiento sobre la redención se resalta un mayor porcentaje de regular, y bueno, datos que se relaciona con los expresados por los reclusos y también reflejados con la baja cantidad de solicitudes y concesiones del instituto jurídico en estudio en el Juzgado de Ejecución.

En lo que se refiere al significado de la redención, la mayoría expresaron que se les descuentan días de condena por trabajar o estudiar, concepto relacionado con lo expresado por Flores Peñaranda, 2016, p.45, que “el trabajo y el estudio penitenciarios son fundamentales para la enmienda y la readaptación social ya que la privación de libertad tiene como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un programa progresivo individualizado”.

En el mismo sentido, Franco Morel, 2014, p.70, expresa que la redención “es una forma de atenuar la condena, se trata específicamente de restar días a la condena por la buena predisposición del interno para adaptarse al régimen”. Los citados son conceptos relacionados con el Código de Ejecución Penal de nuestro país y con lo establecido en la Reglas Mínimas.

Casi la totalidad de los encuestados expresaron que, en cuanto a los requisitos que considera debe cumplir, para que le otorguen el beneficio de la redención, señalaron que los reclusos condenados a más de tres años que se encuentren en período de tratamiento y que

tengan buena conducta, manifestaciones que se ajustan con fin de la redención y a lo expresado por Carrillo Bohórquez, 2016, p 16, que “la resocialización entendida como el fin fundamental de la pena, es la motivación para que las personas privadas de la libertad ejerciten sus derechos a la educación, el trabajo y la dignidad humana, lo que implica la dignificación del condenado y su preparación para reintegrarse a la sociedad luego de cumplir con la obligación que impone el Estado a través de la sentencia”. Así también los resultados concuerdan con los requisitos establecidos en el Código de Ejecución Penal del Paraguay en su Art. 120.

En las consultas sobre la redención comprende los encuestados señalaron la rebaja de un día de condena por cada 3 días de trabajo o estudio, que son los requisitos establecido en la Ley 5162/14, Código de Ejecución Penal del Paraguay en su Art. 120.

En lo que refiere al tiempo máximo que se puede descontar para la redención señalaron en mayor porcentaje 7 días, cantidad establecida en el Código de Ejecución del Paraguay en su Art. 121.

Cuando el condenado comete una falta grave durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención expresaron que no afecta los días acumulados en ese mes por el beneficio, respuesta acertada y coincidente con los establecidos en el Código de Ejecución y más con el fundamento de la figura de la redención cual es la resocialización y como expresaron Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 73, resocializar a un convicto es tener como misión que ese ciudadano logre reflexionar, y encontrarle sentido a su vida posterior a su delito, es decir, que no se quede en el escenario de la delincuencia.

En cambio, si el condenado comete una falta gravísima durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención, expresaron que pierde todos los días

acumulados por el beneficio y comienza una nueva etapa para acumular, respuesta relacionado con los fines de la redención, cual es la rehabilitación y resocialización, tratando de esta forma moldear la aptitud y actuar de los condenados. Así también, la legislación de la República de Bolivia, la pérdida del tiempo de redención no impedirá que el condenado pueda optar nuevamente por la redención.

En relación al beneficio de la redención, puede ser solicitada por el abogado es la respuesta mayoritaria y teniendo en cuenta el procedimiento penal paraguayo, la doctrina mayoritaria, expresa que las actuaciones deben ser realizados por abogados matriculados.

En lo referente, a la capitalización del beneficio de la redención, es una fórmula que cada país puede adoptar de acuerdo a su política penitenciaria y la finalizada que persigue, siendo las respuestas mayoritarias por los establecidos en la legislación vigente nuestro país.

Sobre el punto, a quien se comunica y si el beneficio de la redención se conoce por los funcionarios de la penitenciaria y se aplica, no demuestra una vinculación objetiva con la investigación realizada ya que, la aplicación del instituto jurídico es de muy bajo nivel, hecho que coincide, si considera que se aplica el beneficio penitenciario de redención, con los que la mayoría expresaron parcialmente.

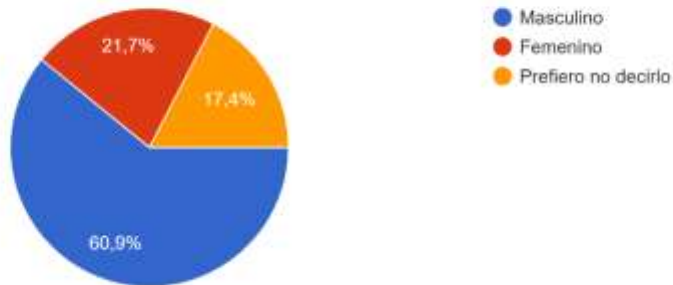
En resumen, y de acuerdo al resultado del cuestionario aplicado, los funcionarios penitenciarios sí conocen la redención de la pena y es aplicado por el Juzgado Penal de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Caazapá.

Datos Estadísticos de la Encuesta a los Abogados

Gráfico 1. Sexo.

1) ¿Cuál es su sexo?

46 respuestas

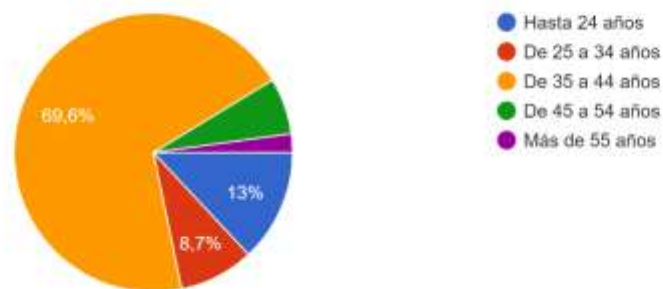


En el gráfico se observa una cantidad de 28 de los encuestados son masculinos, representando el 60,9%; seguido por 10 que respondieron femenino, representando el 21,7% y 8 que prefiere no decirlo, representando el 17,4%.

Gráfico 2. Edad.

2) ¿Cuál es el promedio de su edad?

46 respuestas

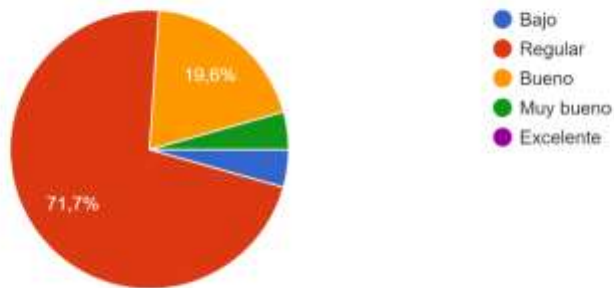


Se puede observar que el promedio de edad, 32 respondieron de 35 a 44 años, representando el 69,6%; 6 respondieron de hasta 24 años, representando el 13%; 4 de 25 a 34

años representando el 8,7%; 3 de 45 a 54 años y 1 más de 55 años, en cantidad que representa 2,2%.

Gráfico 3. Conocimiento sobre la redención.

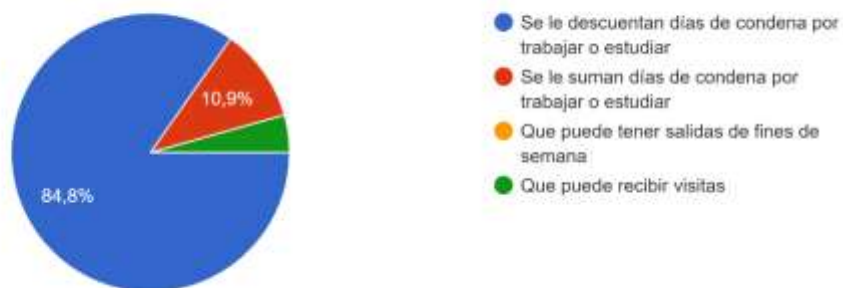
3) ¿Cómo es su conocimiento sobre la redención?. (Marque una sola opción)
46 respuestas



En el gráfico se observa, en cuanto al conocimiento sobre la redención, 33 respondieron que es la de regular, representando el 71,7%; 9 por bueno, representando el 19,6%; otro 2 de bajo y 2 de muy bueno, cantidades que representan el 4,3% cada uno.

Gráfico 4. La redención significa que.

4) La redención significa que. (Marque una sola opción)
46 respuestas



El resultado arroja que 39 respondieron que se le descuentan días de condena por trabajar o estudiar, representando el 84,8%; 5 que se le suman días de condena por trabajar o estudiar, representando el 10,9% y 2 que puede recibir visitas, representando el 4,3%

Gráfico 5. El beneficio de la redención se le concede a.

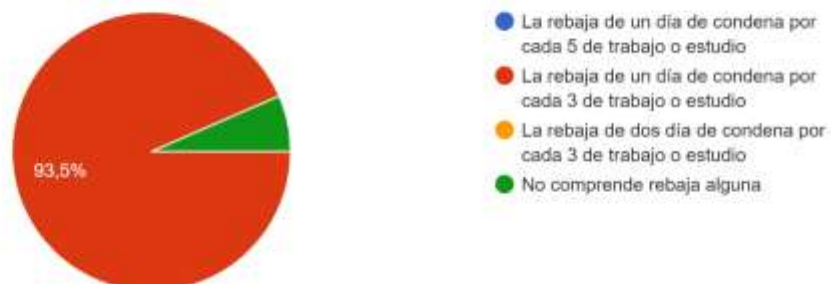
5) ¿El beneficio de la redención se le concede a:
46 respuestas:



En el gráfico se observa que 42 respondieron que se concede beneficio a los reclusos a más de tres años que se encuentren en período de tratamiento y tenga buena conducta, representando el 91,3%; 2 que a los reclusos condenados o en prisión preventiva, representando el 4,3% y 2 a los reclusos en prisión preventiva que tengan buena conducta, representando el 4,3%.

Gráfico 6. La redención comprende.

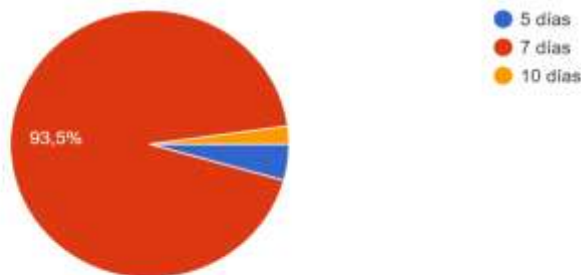
6) La redención comprende:
46 respuestas:



Se puede observar 43 de los encuestados manifiestan que la redención comprende rebaja de un día de condena por cada 3 de trabajo o estudio, representando el 93,5% y 3 respondieron, que no comprende rebaja alguna, representando 6,5%.

Gráfico 7. Mensualmente el tiempo máximo que se puede descontar para la redención.

7) Mensualmente el tiempo máximo que se puede descontar para la redención es de:
46 respuestas



En el gráfico se observa que 43 cantidad respondieron 7 días, representando el 93,5%; 2 de 5 días, representando el 4,3% y 1 de 10 días, representando 2,2%.

Gráfico 8. Si el condenado comete una falta grave durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención

8) Si el condenado comete una falta grave durante un mes en el periodo de tratamiento y tiene acumulados días para su redención
46 respuestas



Se puede observar 34 de los encuestados respondieron que, si el condenado comete una falta grave durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención, afecta y pierde los días acumulados en ese mes por el beneficio, representando el 73,9% y 12 que no afecta los días acumulados en ese mes por el beneficio, representando el 26,1%.

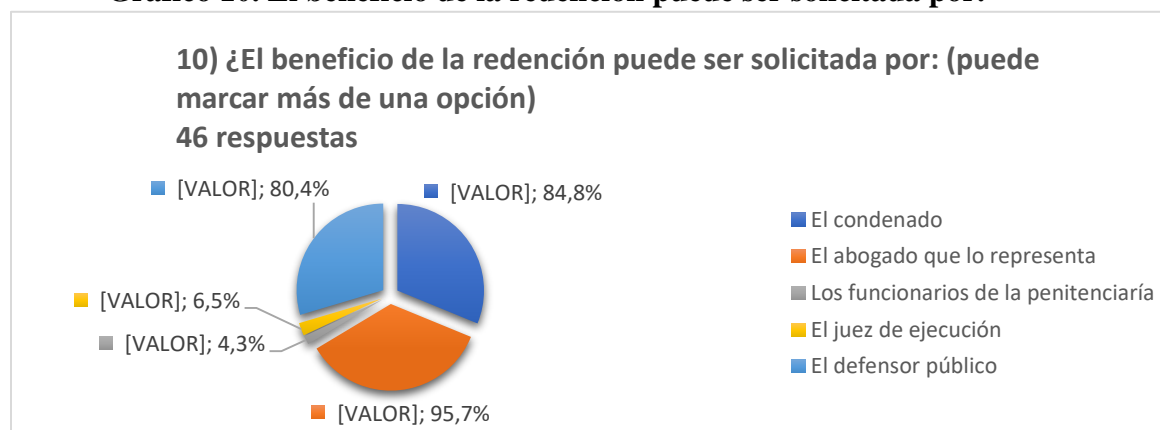
Gráfico 9. Si el condenado comete una falta gravísima durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención.

9) Si el condenado comete una falta grave gravísima durante un mes en el periodo de tratamiento y tiene acumulados días para su redención
46 respuestas



En este gráfico 41 de los encuestados expresaron que, si el condenado comete una falta gravísima durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención, pierde todos los días acumulados por el beneficio y comienza una nueva etapa para acumular, representando el 89,1% y 5 expresaron, no pierde los días acumulados por el beneficio, representando el 10,9%.

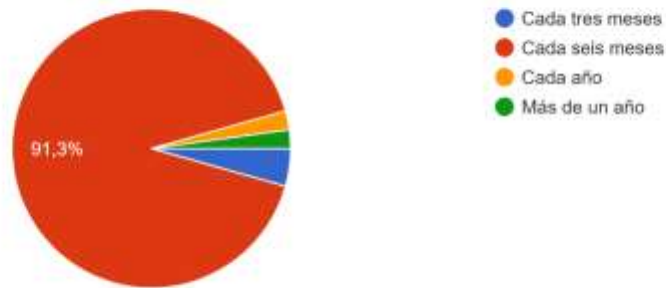
Gráfico 10. El beneficio de la redención puede ser solicitada por.



Se observa que, pudiendo marcar varias opciones, el beneficio de la redención puede ser solicitada por, 39 marcaron el condenado, representando el 84,8%; 44 por el abogado que lo representa, representando el 95,7%; 37 por el defensor público, representando el 8°,4%; 3 por el Juez de ejecución, representando el 6,5% y 2 por los funcionarios de la penitenciaría, cantidad que representa el 4,3%.

Gráfico 11. Cada cuánto se hace la capitalización del beneficio de la redención.

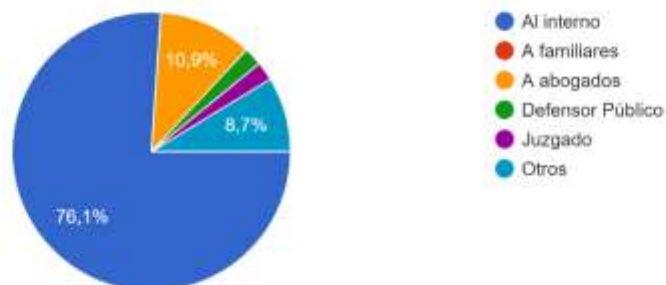
11) ¿Cada cuánto se hace la capitalización del beneficio de la redención?
46 respuestas



El resultado arroja que 42 respondieron, que la capitalización del beneficio de la redención se hace cada seis meses, representando el 91,3%; 2 expresaron cada tres meses, representando el 4,3%; 1 cada año y 1 también más de un año, representando el 2,2% cada uno.

Gráfico 12. A quién se le comunica cuando el juez de ejecución capitaliza la redención a un condenado.

12) ¿A quién se le comunica cuando el juez de ejecución capitaliza la redención a un condenado?
46 respuestas



En este gráfico se observa que 35 respondieron, que la capitalización de la redención se comunica al condenado, la cantidad mayoritaria expresaron al interno, representando el 76,1%; 5 a abogados, representando el 10,9%; 4 a otros, representando el 8,7%; 1 al Juzgado, representando el 2,2% y 1 Defensores Público, representando el 2,2%.

Gráfico 13. El beneficio de la redención.

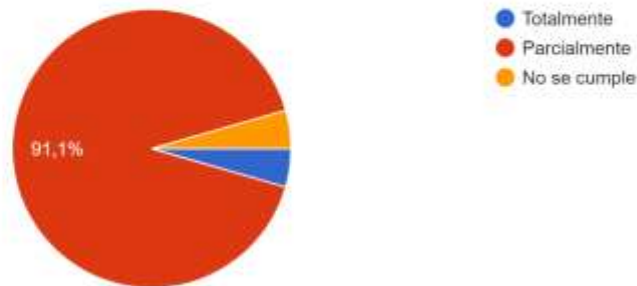
13) El beneficio de la redención
46 respuestas



En el gráfico se puede determinar que 28 respondieron que el beneficio de la redención, que se conoce y no lo ha solicitado, representando el 60,9%; 13 lo conoce y lo ha solicitado, representando el 26,1%; 3 lo conoce pero no lo ha solicitado por falta de tiempo, representando el 6,5%; 2 lo desconoce, representando el 4,3%; 1 usted lo conoce y lo ha solicitado, representando el 2,2%.

Gráfico 14. ¿De qué forma considera que se aplica por el Juez de Ejecución el beneficio penitenciario de redención?

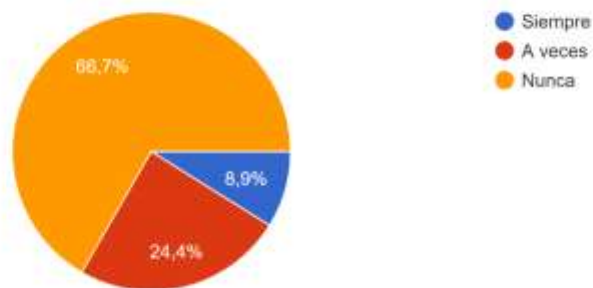
14) ¿De qué forma considera que se aplica por el Juez de Ejecución el beneficio penitenciario de redención? Marque una sola opción
45 respuestas



En este gráfico 41 de los encuestados manifestaron que el Juez de Ejecución aplica el beneficio de redención parcialmente, que representa el 91,1%; 2 totalmente, que representa el 4,4%; y 2 que no se cumple, cantidad que representa el 4,4%.

Gráfico 15. Se concede la redención cuando usted la solicita

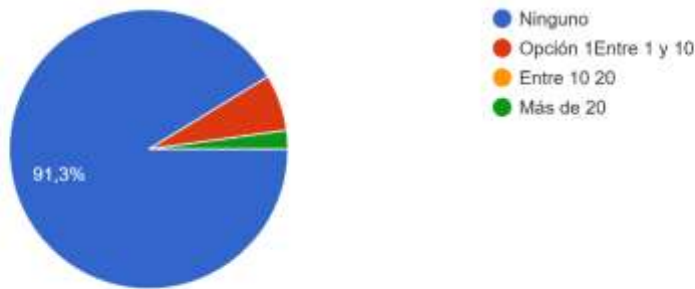
15) ¿Se concede la redención cuando usted la solicita? Marque una sola opción
45 respuestas



Se puede observar que 30 expresaron que nunca se concede la redención cuando solicita, representando el 66,7%; 11 a veces, representando el 24,4%; 4 respondiendo siempre, cantidad que representa el 8,9%.

Gráfico 16. ¿En cuántos casos aproximadamente ha solicitado se aplique el beneficio de la redención?

16) ¿En cuántos casos aproximadamente ha solicitado se aplique el beneficio de la redención?
46 respuestas



Se puede observar que 42 de los encuestados que en ningún caso ha solicitado que se aplique el beneficio de la redención, representando el 91,3%; 3 entre 1 y 10, representando el 6,5%; y 1 más de 20, representando el 2,2%.

Gráfico 17. ¿Las causas más frecuentes por la que le han denegado la solicitud el beneficio de la redención?

17) ¿Las causas más frecuentes por la que le han denegado la solicitud del beneficio de la redención?
46 respuestas



Se puede observar que 39 expresaron otra, la causa más frecuente por la que le han denegado la solicitud del beneficio de la redención, representando el 84,8%; 4 falta algún requisito legal, representando el 8,7%; 3 respondiendo desinterés de los funcionarios de la prisión, cantidad que representa el 6,5%.

Gráfico 18. Las causas más frecuentes por las que le han admitido el beneficio de la redención.

18) Las causas más frecuentes por las que le han admitido el beneficio de la redención?
46 respuestas



Se puede observar que 43 de los consultados respondieron que las causas más frecuentes por las que le han admitido el beneficio de la redención, que están todos los requisitos legales presentes, representando el 93,5%; 2 que el Juez de Ejecución y los funcionarios del juzgado son diligente, representando el 4,3%; y 1 los funcionarios de la prisión son diligentes, representando el 2,2%.

Análisis de los resultados de los documentos aplicados a los abogados

De acuerdo a la encuesta aplicada a los abogados se llegó a los siguientes resultados. El porcentaje mayor fue masculino, el promedio de edad entre 35 a 44 años.

En cuanto al significado de la redención, 39 respondieron que se le descuentan días de condena por trabajar o estudiar, representando el 84,8%; 5 que se le suman días de condena por trabajar o estudiar, representando el 10,9% y 2 que puede recibir visitas, representando el 4,3%.

Sobre el beneficio de la redención, 42 respondieron que se concede a los reclusos a más de tres años que se encuentren en período de tratamiento y tenga buena conducta, representando

el 91,3%; 2 que a los reclusos condenados o en prisión preventiva, representando el 4,3% y 2 a los reclusos en prisión preventiva que tengan buena conducta, representando el 4,3%.

En relación a que comprende la redención, 43 de los encuestados manifestaron que la redención comprende rebaja de un día de condena por cada 3 de trabajo o estudio, representando el 93,5% y 3 respondieron, que no comprende rebaja alguna, representando 6,5%.

En lo referente al tiempo máximo que se puede descontar para la redención en forma mensual, 43 cantidad respondieron 7 días, representando el 93,5%; 2 de 5 días, representando el 4,3% y 1 de 10 días, representando 2,2%.

En relación, si el condenado comete una falta grave durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención, 34 de los encuestados respondieron que, afecta y pierde los días acumulados en ese mes por el beneficio, representando el 73,9% y 12 que no afecta los días acumulados en ese mes por el beneficio, representando el 26,1%.

En cambio, si el condenado comete una falta gravísima durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención, 41 de los encuestados expresaron que pierde todos los días acumulados por el beneficio y comienza una nueva etapa para acumular, representando el 89,1% y 5 expresaron, no pierde los días acumulados por el beneficio, representando el 10,9%.

Acerca del beneficio de la redención puede ser solicitada por, pudiendo marcar varias opciones, 39 marcaron el condenado, representando el 84,8%; 44 por el abogado que lo representa, representando el 95,7%; 37 por el defensor público, representando el 8°,4%; 3 por el Juez de ejecución, representando el 6,5% y 2 por los funcionarios de la penitenciaría, cantidad que representa el 4,3%.

En alusión a la capitalización del beneficio de la redención, 42 respondieron que se hace cada seis meses, representando el 91,3%; 2 expresaron cada tres meses, representando el 4,3%; 1 cada año y 1 también más de un año, representando el 2,2% cada uno.

Así también que la capitalización de la redención se comunica, 35 respondieron al condenado, representando el 76,1%; 5 a abogados, representando el 10,9%; 4 a otros, representando el 8,7%; 1 al Juzgado, representando el 2,2% y 1 Defensores Público, representando el 2,2%.

Al respecto al beneficio de la redención, 28 respondieron que lo conoce y no lo ha solicitado, representando el 60,9%; 13 lo conoce y lo ha solicitado, representando el 26,1%; 3 lo conoce pero no lo ha solicitado por falta de tiempo, representando el 6,5%; 2 lo desconoce, representando el 4,3%; 1 usted lo conoce y lo ha solicitado, representando el 2,2%.

En relación, si el Juez de Ejecución aplica el beneficio de redención, 41 de los encuestados manifestaron que parcialmente, que representa el 91,1%; 2 totalmente, que representa el 4,4%; y 2 que no se cumple, cantidad que representa el 4,4%.

Así también, si se concede la redención cuando solicita, 30 expresaron que nunca, representando el 66,7%; 11 a veces, representando el 24,4%; 4 respondiendo siempre, cantidad que representa el 8,9%.

A la consulta en cuántos casos aproximadamente ha solicitado se aplique el beneficio de la redención, 42 de los encuestados respondieron, en ningún caso, representando el 91,3%; 3 entre 1 y 10, representando el 6,5%; y 1 más de 20, representando el 2,2%.

En la encuesta manifestaron en cuanto a las causas más frecuentes por la que le han denegado la solicitud del beneficio de la redención, 39 expresaron otra, representando el 84,8%; 4 falta algún requisito legal, representando el 8,7%; 3 respondiendo desinterés de los funcionarios de la prisión, cantidad que representa el 6,5%.

Por último, sobre las causas más frecuentes por las que le han admitido el beneficio de la redención, 43 de los consultados respondieron que están todos los requisitos legales presentes, representando el 93,5%; 2 que el Juez de Ejecución y los funcionarios del juzgado son diligente, representando el 4,3%; y 1 los funcionarios de la prisión son diligentes, representando el 2,2%.

A los que se refiere al significado de la redención, un porcentaje elevado expresaron que se le descuentan días de condena por trabajar o estudiar, respuesta que encaja, con la respuesta de los cuestionarios aplicados, tantos a los condenados y funcionarios y con los expresado por Franco Morel, 2014, p.70, que la redención “es una forma de atenuar la condena, se trata específicamente de restar días a la condena por la buena predisposición del interno para adaptarse al régimen”. Así también Flores Peñaranda, (2016, p. 45) expresa que “el trabajo y el estudio penitenciarios son fundamentales para la enmienda y la readaptación social ya que la privación de libertad tiene como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un programa progresivo individualizado”.

Los descuentos de días de condena por trabajar o estudiar, tiene su base jurídica como lo expresa Carrillo Bohórquez, (2016, p. 14) que:

La redención de la pena por trabajo y/o estudio es compatible con el Modelo Penitenciario de Derecho y Obligaciones de las Naciones Unidas, por tratarse de una práctica que motiva a las personas privadas de la libertad a ejercer sus derechos básicos, en especial el derecho al trabajo y a la educación, mitigando así el deterioro causado por el encierro.

En lo que refiere al beneficio de la redención se les concede a los reclusos condenados a más de tres años que se encuentren en período de tratamiento y que tenga buena conducta fue la respuesta de casi la totalidad de los encuestados, como así también, que comprende la rebaja de un día de condena, por cada 3 días de trabajo o estudio, que son los requisitos establecidos en el Código de Ejecución de la figura de la redención ordinaria de la pena, con miras resocialización y readaptación social. Martes Ortega y Molina Borjas, (2021, p. 2), definen que:

La redención de la pena y la resocialización son dos principios fundamentales en el ámbito del derecho penal, constituyéndose en la función social de la pena que tiene por finalidad reeducar al ciudadano que ha incurrido en un delito para conseguir su reinserción y readaptación a la sociedad.

En la redención se puede descontar días por el trabajo o estudio y la respuesta del 93,5% son de 7 días, como así también si el condenado comete una falta grave durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención, los abogados encuestados expresaron que afecta y pierde los días acumulados en ese mes por el beneficio, respuestas un poco contradictorio con los establecidos en el Art. 122 del Código de Ejecución último apartado.

En cambio, cuando comete una falta gravísima durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención, donde pierde todos los días acumulados por el beneficio y comienza una nueva etapa para acumular, donde las respuestas generalizada es que pierde todos los días acumulados por el beneficio y comienza una nueva etapa para acumular, coincidiendo con lo establecido en el Art. 123 de la Ley 5162/14, disposición que regula la institución jurídica objeto de la investigación.

En lo que refiere a la solicitud de la redención las respuestas generalizadas fueron por el condenado, el abogado que lo representa y el defensor público, aunque el Código de Ejecución Penitenciario no ha establecido el quien puede solicitar.

La capitalización de la redención realiza en forma semestral, es lo establecido en el Código de Ejecución de nuestro país, respuesta en que coinciden ~~con las respuestas~~ la mayoría de los abogados, como así con los expresados por funcionarios y los mismos condenados. Así mismo la capitalización del Juzgado de ejecución se comunica al interno, respuesta de mayor porcentaje por parte de los letrados, hechos semejante con los expresado por la magistrada encuestada.

Sobre el beneficio de la redención, los profesionales del derecho manifestaron que conocen, pero no lo ha solicitado, hechos que se relaciona con la aplicación por el Juez de Ejecución, punto en que también remarcaron que se aplica parcialmente, respuestas que evidencian la poca solicitud y aplicación del instituto investigado. Puntos que fueron demostrados durante la investigación sobre la redención de la pena, con la escasa de información sobre el tema. Esto no entiendo si es de los antecedentes o de las encuestas

En relación si la redención se concede cuando se solicita, la respuesta general fue nunca, así también, en cuanto a casos aproximadamente que han solicitados, donde la repuesta fue con 91,3% de ninguno y todos estos se reflejan, con la cantidad de causas que fueron beneficiados, con esta institución objeto de investigación.

Se pudo demostrar a través de este cuestionario, que los abogados poseen conocimiento sobre la institución de la redención, saben los requisitos y el procedimiento para solicitarla. Son pocos los abogados que la solicitan y aquellos que la han solicitado manifiestan que son pocas

las causas donde se aplicó la redención ordinaria de la pena. Expusieron que cuando se solicita reuniendo los requisitos legales, es concedida por el Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Caazapá.

Resultados del instrumento aplicado a la magistrada

Se realizó una entrevista a la magistrada de la undécima Circunscripción Judicial de Caazapá. El propósito fue obtener datos cuantitativos, para analizar el fenómeno de la redención. No se hizo a través de una encuesta al ser una sola persona.

En relación al conocimiento sobre la redención, la respuesta fue de muy bueno, representando el 100%, así también, en cuanto al significado de la redención, marcó que se le descuentan días de condena por trabajar o estudiar, representando también el 100%.

En el mismo sentido fue la respuesta, en relación al beneficio de la redención se les conceden, a los reclusos condenados a más de tres años que se encuentren en período de tratamiento y que tengan buena conducta, representando el 100% y en la consulta, que la redención comprende, la respuesta fue la rebaja de un día de condena por cada 3 días de trabajo o estudio, representando el 100%.

En cuanto al tiempo máximo que se puede descontar para la redención, la respuesta fue de 7 días, representando el 100%, pero si el condenado comete una falta grave durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención, la señala que afecta y pierde los días acumulados en ese mes por el beneficio, que representa el 100%.

En cambio, si el condenado comete una falta gravísima durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención, la respuesta fue que pierde todos los días acumulados por el beneficio y comienza una nueva etapa para acumular, representando el 100%.

Así también en la consulta que el beneficio de la redención puede ser solicitada por, con la opción de que se puede marcar varias respuestas, fueron registrada las siguientes respuestas, que pueden solicitar el condenado, el abogado que los representa y el defensor público, opciones que representan el 100%.

En cuanto a la consulta, cada cuánto se hace la capitalización del beneficio de la redención, fue seleccionada cada seis meses, representando el 100%, en el mismo sentido, la respuesta sobre la comunicación se hace al interno cuando el juez de ejecución capitaliza la redención a un condenado, representando el 100%.

En el tema del beneficio de la redención, no se obtuvo respuesta, al no ser completada el punto referido por la encuestada.

En relación, a que la redención se aplica en su juzgado, la respuesta fue totalmente, representando el 100%, así mismo, ante la consulta sobre si se concede siempre la redención cuando se la solicita y cumple con los requisitos, la señalada fue siempre, representando el 100%.

En lo que refiere, en cuántos casos aproximadamente ha concedido el beneficio de la redención, la respuesta se encuentra en promedio entre el 1 y 10 caso aproximadamente, representado el 100%, como así también, las causas más frecuentes por la que han denegado la solicitud el beneficio de la redención, la respuesta es la falta algún requisito legal, representando el 100%.

Considerando los datos obtenidos con la aplicación del cuestionario, se puede notar que la encuestada tiene muy buen conocimiento sobre la redención de la pena, así también en relación al significado de la redención, manifestó que se le descuentan días de condena por trabajar o estudiar, expresión que coinciden con el fin de la redención y los expresado por Vargas Arias, 2007, p. 70 que la redención de penas tiene como finalidad hacer por una parte, productivo al reo y que pueda disminuir su pena. Así también coincide con la Legislación de la República de Bolivia, específicamente en el Art. 138 de la Ley N° 2298, Ley de 20 diciembre 2001, que establece que: El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio.

En las consultas sobre ha sido beneficiado por redención, la respuesta fue los reclusos condenados a más de tres años que se encuentren en período de tratamiento y que tenga buena conducta y que la redención comprende, respondió la rebaja de un día de condena por cada 3 días de trabajo o estudio. En ambas respuestas se puede observar los requisitos establecido en el Código de ejecución para la concesión del beneficio de la redención.

También manifiesta entre sus respuestas, que el tiempo máximo que se puede descontar para la redención en forma mensual es de 7 días, pero si el condenado comete una falta grave durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención, la respuesta fue que afecta y pierde los días acumulados en ese mes por el beneficio, en cambio, si el condenado comete una falta gravísima durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención, la respuesta fue que pierde todos los días acumulados por el beneficio y comienza una nueva etapa para acumular, las respuestas a las consultas se relación con los expresados en el Código de Ejecución del Paraguay en los Art. 122 y 123, así también se relaciona como ya mencionamos en párrafos anteriores con la de la República de Bolivia que la

pérdida del tiempo de redención no impedirá que el condenado pueda optar nuevamente por la redención.

En el punto que el beneficio de la redención puede ser solicitada por y con la posibilidad de marcar varias opciones, las respuestas fueron el condenado, el abogado que lo representa y el defensor público, que son los sujetos legitimados para realizar el mencionado pedido.

La capitalización del beneficio de la redención, la respuesta fue cada seis meses, que se comunica al interno, son respuestas que se relaciona con los manifestados por los profesionales abogados.

En lo que se refiere si en su Juzgado se aplica la redención, la respuesta fue totalmente, como así siempre se concede cuando se la solicita y cumple con los requisitos, que el promedio de casos aproximadamente ha concedido el beneficio de la redención, la respuesta fue entre 1 y 10, y que la causa más frecuente por la que han denegado la solicitud, la respuesta fue por falta de algún requisito legal.

Al analizar el cuestionario aplicado, se puede concluir que la encuestada posee amplio conocimiento sobre la Figura de la Redención Ordinaria de la Pena y como causa, para la no concesión del instituto en estudio, es la falta de algún requisito legal, punto que coincide con lo señalado por los propios condenado al momento de visita realizada en el Centro Penitenciario.

Análisis de los casos presentados solicitando e la Redención Ordinaria de la Pena 2015 a mayo de 2022.

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAZAPA – JUZGADO PENAL DE EJECUCIÓN										
Número de Causa	Nombre de la causa	Fecha de solicitud	Datos del solicitante	Datos del beneficiado	Juzgado que admitió	Numero de Resolución y fecha	Causa de la admisión	Causa de la dene-gación	Peniten-ciaria donde guarda--ba reclusión	Días de descuent-o por la Rede-nción
348/18	ESTABAN JOEL VARELA VIVEROS S/ TENENCIA DE MARIHUANA	16 de noviembre de 2016	Defensora Pública LIZA TROCH E	ESTABAN JOEL VARELA VIVERO S	Juzgado del 1° Turno. Circunscripción Judicial de Caazapá. Abg. Sandra Marysel Candia.	A.I. N° 280 de Fecha 18 de diciembre de 2018	Por reunir conjuntamente los requisitos establecidos en el Código de Ejecución	-	Penitencia ria Regional de Villarrica	44 días
745/13	CLAUDIO ACOSTA MEZA S/ TENENCIA DE MARIHUANA EN CAAZAPÁ	11 de octubre de 2019	Abg. OMAR TALAVE RA MONGE S	CLAUDIO ACOSTA MEZA	Juzgado del 2° Turno. Circunscripción Judicial de Caazapá. Abg. Osmar Ariel Baeza	A.I. N° 203 de Fecha 26 de noviembre de 2020	Por reunir conjuntamente los requisitos establecidos en el Código de Ejecución	-	Penitencia ria Regional de Villarrica	133 días
711/15	GENARO GONZALEZ ARZAMENDIA Y ROLANDO ALEXIS SILVERO ARRIOLAS/ HOMICIDIO DOLOSO EN BUENA VISTA	25 de abril de 2019	Abg. MARCIAL FERREIRA	GENARO GONZALEZ ARZAMENDIA	Juzgado del 2° Turno. Circunscripción Judicial de Caazapá. Abg. Osmar Ariel Baeza	A.I. N° 347 de Fecha 30 de diciembre de 2021	Por reunir conjuntamente los requisitos establecidos en el Código de Ejecución	-	Penitencia ria Regional de Villarrica	171 días

189/15	ROSALINO PERALTA AGUIAR S/ HOMICIDIO DOLOSO EN TAVAI	21 de diciembre de 2021	Abg. MARCIAL FERREIRA	-	-	-	-	-	Penitenciaría Regional de Villarrica	En trámite -
--------	--	-------------------------	-----------------------	---	---	---	---	---	--------------------------------------	--------------

Resultados del análisis de los expedientes

De acuerdo al análisis de los expedientes obrantes en el Juzgado de Ejecución de Caazapá, se llegó a los siguientes resultados.

En el período comprendido entre el 2016 a 2021, se solicitó la aplicación de la redención ordinaria de la pena en cuatro causas, siendo todos admitidos por el Juzgado y de los cuales tres son presentados por abogados particulares y uno por la Defensoría Pública.

De la cantidad total solicitada tres fueron concedidas, al reunir los requisitos legales establecidos en el Código de Ejecución del Paraguay, aplicando los descuentos de los días redimidos y haciendo nuevos cálculos para la finalización de la condena.

La última solicitud del mes de diciembre del año 2021 se encuentra en trámite, con el pedido a la dirección penitenciaria de la cantidad de horas redimidos por estudio o trabajo y los documentos respaldatorios por el equipo multidisciplinario de la mencionada institución.

Triangulando los datos obtenido con el análisis de los expedientes, se puede corroborar la baja solicitud de la redención ordinaria de la pena, por parte de los profesionales del derecho, como así también, cuando se solicita reuniendo los requisitos legales establecido en nuestra legislación nacional, lo aplica el Juzgado de Ejecución Penal de Caazapá.

Discusión de los resultados generales.

De acuerdo al análisis de las encuestas aplicadas, a los condenados, funcionarios penitenciarios y abogados, así también el estudio de los expedientes se aprecia lo siguiente:

De los 42 reclusos condenados encuestados, 23 respondieron su conocimiento sobre la redención como regular, representando el 55% y 17 de bueno, representando el 17%. En el mismo sentido, de 40 funcionarios encuestados, 26 respondieron que su conocimiento sobre la redención es regular, representando el 65% y 14 señalaron bueno, representando el 35%. Y por último de 46 abogados encuestados, 33 respondieron que su conocimiento sobre la redención es regular, representando el 71,5%, y 9 de bueno, representando el 19,6%.

En los que refiere a los requisitos para la concesión de la redención, el porcentaje mayoritario de los condenados, funcionarios y abogados respondieron que serán beneficiados los reclusos condenados a más de tres años que se encuentren en período de tratamiento y que tengan buena conducta.

En los resultados que antecede, se reflejan lo estipulado en la Ley 5162/14, Código de Ejecución Penal, en su Art. 120, que establece los siguientes: Los internos condenados a una pena privativa de libertad mayor a tres años, que se encuentren en el período de tratamiento, en un establecimiento cerrado ordinario o semiabierto, que posean una conducta calificada como muy buena, podrán ser beneficiados con el régimen de redención ordinaria, por el que se restará un día a la condena, por cada tres días de trabajo o estudio.

Así también se relaciona con lo expresado por Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 47, que es un mecanismo jurídico por medio del cual todo condenado, al cumplir con criterios y

requisitos preestablecidos por la ley, tiene acceso a reducir su pena o condena. La redención está relacionada con el buen comportamiento, trabajo y educación que son aprovechados por el condenado para reducir su cese de libertad por algún delito cometido.

El conocimiento sobre la Redención por parte de los gestores de la justicia encuestados, favorecerán su aplicación y de esta manera hacer realidad la resocialización como lo ha expresado Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 46, que la resocialización es una metodología penitenciaria de política de Estado, en la cual se busca que las personas privadas de la libertad se reintegren a la sociedad a la que pertenecen.

De acuerdo a los resultados de la investigación teórica y las encuestas realizadas reflejan que los autores judiciales, poseen conocimientos sobre la redención ordinaria de la pena, quedando así demostrada que, el desconocimiento no constituye causa de la baja aplicación de la figura jurídica investigada.

Al cumplimiento de la redención, el 55% de los condenados encuestados expresaron parcialmente, en cambio los funcionarios encuestados expresaron que se cumple totalmente, representando el 62%, así también en el análisis de los expedientes judiciales se observa que, todas las solicitudes sobre redención fueron tramitados y concedidos por el Juzgado de Ejecución de Caazapá,

Este resultado se relaciona con lo expresado por Chambi Soliz, 2018, p. 62 que: todo interno que cumpla los requisitos objetivos establecidos expresamente en la ley, tiene derecho de que se realice un nuevo cómputo de su sentencia a partir de los días redimidos por trabajo o estudio. Así también se demuestra que, al solicitar reuniendo los requisitos establecidos, se concede y se cumple con la Redención Ordinaria de la Pena, quedando demostrado que, no

existe desinterés por parte del Juzgado de Ejecución para beneficiar a los condenados con la figura mencionada.

En el mismo sentido, se cumple lo manifestado por Martes Ortega y Molina Borjas, 2021, p. 43 que, las entidades internacionales como la ONU y ONG promulgan y, exhortan a distintos países en que se implemente una prisión humanizada, que ayude a la readaptación del ciudadano privado de su libertad, un ciudadano regenerado y servil a su familia y a su comunidad. Como así también, con el objeto de la pena establecido en la Constitución Nacional del Paraguay cual es la readaptación de los condenados, y como lo menciona González Laurino, 2021, p 14, que el discurso de la rehabilitación social es pues, un discurso que deja de estar centrado en el castigo para buscar fines más altos y nobles: la resocialización, la reprogramación del individuo para la convivencia social.

Al aplicar la encuesta a los abogados, sin discriminar las solicitudes, si fueron realizados o solicitados en la Circunscripción Judicial de Caazapá o en la Circunspección Judicial del Guairá, si se concede la redención cuando usted lo solicita, 30 respondieron nunca, representando el 66,7%, así también a la consulta, en cuántos casos aproximadamente ha solicitado se aplique el beneficio de la redención, respondieron 3 entre 1 a 10, representando el 6,5% y 1 más de 20 representando el 2,2%.

En lo que refiere al trabajo del juez de ejecución con relación a la redención, los condenados calificaron de regular, representando el 69% y a la solicitud que señale la causa o causas que considere para no haber sido beneficiado, el 43% de los condenados señalaron que el Juez de Ejecución no hace de oficio, así también los abogados respondieron que el Juez de Ejecución aplica el beneficio penitenciario de redención, parcialmente representando el 91,1%

del total, resultados que ponen de manifiesto, que el Juzgado de Ejecución, no realiza de oficio los trámites necesarios para que los condenados sean beneficiados por la Redención Ordinaria de la Pena.

La respuesta de los encuestados sobre el trabajo del Juez, controvierte con lo expresado por Carrillo 2019, p. 7, que “El juez se convierte en garante en uso proporcional de su direccionalidad en conductor de la realidad social enmarcada en proceso jurídica”.

Durante la revisión de informaciones teórica, se constata que los Jueces de Ejecución están obligados a realizar visitas en los Centros Penitenciarios según lo establece la Ley 5162/14, Código de Ejecución Penal, establece en el art 19 numeral 4 relativas al control del Régimen Penitenciario; inc. a). Así también expresa la acordada N° 222 de 5 de julio de 2001, de la Corte Suprema de Justicia, Sección II. Vigilancia y Colaboración, en su Art. 23 Régimen de Visita.

De la normativa se deduce que los Jueces de ejecución en uso de sus atribuciones pueden solicitar de oficio, las nóminas de los posibles beneficiarios en esta figura, a la Dirección Penitenciaria, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley 5162/14 en su Art. 122, primera parte.

En el mismo sentido refiere Carrillo, 2019, p. 7, que el juez tiene la obligación de aplicar el Derecho no solo enfocado en la ley sino también en principios, ya que el juez es un líder social dentro de lo que se llama la humanización del proceso, no dejando esto a un lado ya que no puede perder este liderazgo el cual es esencial para la verdadera democracia siempre teniendo en cuenta sus providencias.

En relación a la forma que considera se aplica el beneficio penitenciario de la redención, el 62% de los funcionarios respondieron totalmente, así también al analizar los expedientes del Juzgado de Ejecución de Caazapá, solamente encontramos cuatro solicitudes, de los cuales tres son concedidos y uno en trámite. Estos demuestran que, cuando se solicita la redención de la pena en la Circunscripción Judicial de Caazapá y si reúnen los requisitos legales son concedidos.

Consultados sobre las causas más frecuentes por la que le han denegado la solicitud del beneficio de la redención, los profesionales Abogados respondieron otros, representando el 84,8% del total. Sobre el punto: “otros”, los profesionales expresaron que hacían referencia a la conducta de los condenados, que en la mayoría de los casos pierden la calificación de muy buena, con los que ya no reúnen las condiciones, para poder solicitar la Redención Ordinaria.

El acontecimiento expresado por los abogados sobre la conducta de los condenados, guarda conexión con lo establecido en el Art. 120 del Código de Ejecución Penal que expresa, los internos condenados que posean una conducta calificada como muy buena, podrán ser beneficiados con el régimen de redención ordinaria.

En el referido punto se pudo comprobar que, en la mayoría de los casos los condenados no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos para la concesión de la Redención Ordinaria de la Pena y que constituye una de las causas, que la conducta no es calificada como de muy buena.

Triangulando los datos se puede observar y comprobar que los internos condenados poseen amplios conocimientos sobre la figura jurídica objeto de investigación, así también solo algunos de los condenados no poseen defensor técnico, ya sea Abogados particulares o Defensores Públicos.

En el mismo orden se reflejan en la encuesta, que los funcionarios penitenciarios tienen conocimientos sobre el instituto en estudio, así también, los mismos funcionarios expresaron en forma mayoritaria que reciben capacitación en su lugar de trabajo y que la institución penitenciaria cuenta con equipo multidisciplinario, encargado del control administrativo de la ejecución de las sanciones penales en general.

En relación al órgano de ejecución penal y el análisis de los expedientes judiciales queda demostrado que el Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Caazapá, en el periodo comprendido entre el año 2016 a 2021, recibieron cuatro solicitudes para la aplicación de la Redención Ordinaria de la Pena establecida en la Ley 5162/14 y de los cuales tres ya son concedidos y uno en trámites, quedando demostrado que el Juzgado mencionado aplica la rebaja de la condena, cuando se solicita reuniendo los requisitos establecidos.

Conclusiones

El presente trabajo se centró en las causas que incidieron en la baja aplicación a los internos condenados, del beneficio régimen de redención ordinaria, por los Jueces Penales de Ejecución en la Circunscripción Judicial de Caazapá, en el período 2016-2021. Para determinar los motivos de la escasa concesión, por el Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Caazapá se trazaron objetivos específicos y luego de aplicar los instrumentos se llegó a los resultados. Para una mejor claridad se colocó el objetivo y seguidamente la conclusión arribada.

Objetivo 1: Definir las causas relacionadas con los internos condenados que incidieron en la baja aplicación del beneficio régimen de redención ordinaria por los jueces penales de ejecución en la circunscripción judicial de Caazapá.

Se pudo demostrar con la aplicación de la encuesta, que los mismos tienen conocimientos sobre la Redención Ordinaria de la pena y la causa de la baja aplicación es la misma conducta de los condenados que, al no tener la calificación de muy buena, ya no se reúnen los requisitos establecidos, para ser beneficiado por la figura jurídica investigada y por tanto ya no pueden solicitarlos. Este resultado, concuerda con la cantidad de solicitudes sobre la Redención de la Pena en la Circunscripción Judicial de Caazapá, que hasta la fecha solamente se solicitaron en cuatro causas y de los cuales tres ya son concedidos y uno en trámite.

Con la investigación también se plasma, la falta de la reglamentación para determinar la calificación de la conducta de los condenados, como así los puntos a considerar para el otorgamiento de la calificación de la conducta.

Objetivo 2. Determinar las causas derivadas de la dirección de la penitenciaría que incidieron en la baja aplicación a los internos condenados, del beneficio régimen de redención ordinaria por los jueces penales de ejecución en la circunscripción judicial de Caazapá.

Se demostró que la dirección de la penitenciaría posee conocimientos específicos sobre la redención, pero no cuentan con inventario, similar al registro de sanciones como lo establece en la Ley 210/20 en su Art. 30, en el centro penitenciario visitado, que haga alusión a los futuros beneficiarios del instituto investigado. Este hecho también se constituye en una causa, que los directivos encargados no comunican de oficio, la nómina de los posibles beneficiarios de la Redención de la Pena. Hecho que fue constatado, al momento de realizar el análisis de los expedientes judiciales en el Juzgado de ejecución, donde no se observa ninguna comunicación o informe de los directivos penitenciarios sobre los condenados con posibilidades de ser redimidos.

Objetivo 3: Precisar las causas relacionadas con los órganos de ejecución y defensa particular que incidieron en la baja aplicación a los internos condenados, del beneficio régimen de redención ordinaria por los jueces penales de ejecución en la circunscripción judicial de Caazapá.

En lo que refiere al órgano ejecutor se pudo corroborar que todas las solicitudes, reuniendo los requisitos legales establecidos, fueron tramitadas y concedidas; así también durante la encuesta a los reclusos en caso de no haber sido beneficiado, señale la causa o causas que considere, el 43% expresaron que el Juez de Ejecución no hace de oficio, hechos que coincide con el análisis de los expedientes en el Juzgado de Ejecución de Caazapá, donde se no cuentan con registros sobre los pedidos a la Dirección de la Penitenciaría, de la nómina de los posibles condenados beneficiarios de la redención ordinaria de la pena.

En la encuesta aplicada a los representantes de la defensa, 4 respondieron que solicitaron, respuesta que se relaciona con el análisis de los expedientes en el Juzgado de Ejecución de Caazapá, que hasta la fecha fueron solicitados en cuatro causas, de los cuales tres fueron concedidos y uno en trámites. Este resultado comprueba que, en el Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Caazapá, no existe desinterés para rebajar la condena, aplicando la Redención Ordinaria de la Pena cuando se solicita cumpliendo con los requisitos establecidos.

Sobre el objetivo general se demostró que las personas involucrados con la figura investigada tienen conocimientos sobre la misma, y cuando se solicita reuniendo los requisitos legales son concedidos por el Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Caazapá. Las causas de la baja aplicación de la Redención Ordinaria de la Pena son: la conducta de los propios condenados y que la misma constituye uno de los requisitos establecido en la

norma jurídica para la concesión de la redención; la otra es, la falta de informes por parte de la Dirección de la Penitenciaría de la nómina de los posibles beneficiarios; y por último la falta de aplicación de oficio por parte del Juzgado de ejecución.

Recomendaciones

En base a la investigación culminada se tiene algunas sugerencias que pueden servir para mejorar y aumentar la baja aplicación a los internos condenados, del beneficio régimen de redención ordinaria, en primer lugar establecer en forma taxativa los criterios a considerar por las Direcciones Penitenciaria, para la determinación de la conducta como: aceptable, buena, muy buena o excelente de los condenados y posteriormente estandarizar a nivel país.

Por otra parte, reglamentar a través de una ley o acordada de la Corte Suprema de Justicia para que el Juzgado de Ejecución solicite de oficio, en forma semestral a la Dirección Penitenciaria, para que remitan un listado de los posibles beneficiarios de la Redención Ordinaria de la Pena, detallando el trabajo o el estudio que va desarrollando en el centro penitenciario y sus respectivas cargas horarias.

Igualmente, la comunidad jurídica en general debe concienciarse que habituando al trabajo o al estudio, formando a los condenados reclusos en las diferentes áreas del conocimiento, se logrará con uno de los objetos de la pena, establecida en la Constitución Nacional del Paraguay, cual es la readaptación social de los condenados y de esta forma reducir la hacinada población penitenciaria de todo el Paraguay.

Por último, a la Universidad Técnica Intercontinental (UTIC), que conjuntamente con su equipo jurídico, se sigan abocando a la investigación de temas relacionados a la Redención

Ordinaria de la Pena, ya que es un tema relevante para poder encaminar la tan necesaria y anhelada readaptación social de los condenados y a través de ello propongan posibles soluciones que ayude aumentar la aplicación de esta figura jurídica, por los Jueces de Ejecución de todas las Circunscripciones Judiciales del Paraguay.

Referencias Bibliográficas

Acordada N° 222 de 2001. Corte Suprema de Justicia. Por la cual se Aprueba la Guía de Procedimientos del Sistema de Ejecución Penal. 5 de julio de 2001.

Bueno Arús, F. (2015). *La redención* (Nelio, 2019) (Nelio, 2019) (Nelio, 2019) (Nelio, 2019) (Nelio, 2019) (Nelio, 2019) *de penas por el trabajo en el ordenamiento jurídico español* (Doctoral dissertation, Universidad Complutense de Madrid).
<https://eprints.ucm.es/54380/1/5327076589.pdf>

Carrillo Bohóroquez, M. (2016). *El Derecho a la Redención de la Pena en el Sistema Penal Colombiano*. Universidad Católica de Colombia.

Carrillo de la Rosa, Y., & Bechara Llanos, A. (2019). Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el Código General del Proceso. *JURÍDICAS CUC*, 15(1), 229- 262. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.15.1.2019.09>

Centenera de Santiago, M. (2019). *Los Beneficios Penitenciarios en el Derecho Español*. Universidad de Alcalá.

Chambi Soliz, J. F. (2018). *Beneficios Penitenciarios en el Proyecto de Código del Sistema Penal Boliviano*. Universidad Mayor de San Andrés.

Checa Rivera, N. (2017). El Sistema Penitenciario. Orígenes y Evolución Histórica. Universidad de Alcalá.

Código de ética. Universidad Tecnológica Intercontinental. Octubre de 2016.

<https://www.utic.edu.py/investigacion/index.php/reglamentos/codigo-de-etica-de-investigacion-cientifica-y-tecnologica>

Código Penal [PP]. Ley N° 1.160 de 1997. 26 de noviembre de 1997. (Paraguay).

Código Penal de Ejecución [CPE]. Ley N° 5162 de 2014. 25 de setiembre de 2014. (Paraguay).

Constitución Nacional [Const]. Art. 20. 20 de junio 1992. (Paraguay)

Cruz Arpi, F. N. (2020). Las cárceles productivas y la redención de la pena por estudio en los internos del establecimiento penitenciario de Huaraz, 2020. Universidad Alas Peruanas.

Decreto Supremo N° 003-2021-JUS. Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal. 27 de febrero de 2021.

Del Pueblo, D. (1998). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.* Defensoría del Pueblo.

El pacto internacional de derechos civiles y políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.

Flores Peñaranda, E. (2016). *El rol que deben cumplir las juntas de trabajo y estudio en la redención de penas* (Doctoral dissertation).

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/18727/T-5062.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Franco Morel, N. (2014). *Sistema de aplicación de la pena de multa en el Código Penal Paraguayo*. Universidad Columbia del Paraguay. Asunción.

García, A. C. (1993). *Análisis documental: el análisis formal*. Revista general de información y documentación, 3(1), 11. D:/Downloads/12586-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12666-1-10-20110601.PDF

Guerrero Velasco, J. G. y Torres Morales, A. M. (2021). Fundamentos para modificar la legislación penitenciaria en relación a la redención de la pena por el trabajo y el estudio del reo Perú 2021. Universidad Cesar Vallejo.

Humanos, C. A. S. D. (1969). Convención Americana sobre derechos humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. B-32.

Laurino, C. G. (2021). ¿Qué es posible pensar entre el castigo y la rehabilitación social del infractor juvenil?. *Revista Quaestio Iuris*, 14(02), 565-586.

Ley 4.623. Por la cual se decreta la Ley de redención judicial de la pena por el trabajo y estudio. 03 de septiembre de 1993.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto Número 33-2006. El siete de septiembre de dos mil seis. Republica de Guatemala.

Ley N° 1709. Por la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985, 20 de enero de 2014.

Ley N° 19.856 del 28 de enero de 2003 y modificado por la Ley 21.124 del 18 de enero de 2019.

Crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta. República de Chile.

Ley N° 2298. Por la cual se decreta la Ley de ejecución penal y supervisión. 20 de diciembre de 2001.

Ley N° 210/70. Por la cual se sanciona del Régimen Penitenciario. 22 de setiembre de 1970

Ley N° 3.440/08. Por la cual modifica varias disposiciones de la ley N° 1.160/97, Código penal. 25 de junio de 2008.

Mamami López, E. M. (2021). Aplicación de la Redención de la Pena en Tiempos del Covid-19 en el Establecimiento Penitenciario de la Ciudad de Puno. Universidad Nacional del Altiplano.

Mandela, R. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos. *Reforma*, 70, 175.

Martes Ortega, M. B., y Molina Borjas, A. J. (2021). *El derecho a la redención de la pena, y la resocialización: una aproximación al caso colombiano* (Bachelor's thesis, Corporación Universidad de la Costa).

Mata, A. C. (1975). *Derecho administrativo penitenciario: Protección al recluso*. Revista de administración pública, (76), 31-61.

https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esPY767PY767&sxsrf=ALeKk03D_CC LhfDMwfaExb5i_2ksyC6J8g:1589543179745&q=derecho+administrativo+penitenciari

o+proteccion+al+recluso&spell=1&sa=X&ved=2ahUKEwioxNXk5bXpAhX9D7kGHbN
BC04QBSgAegQICxAo&biw=1366&bih=625

Milla Vásquez, D. G. (2014). Los Beneficios Penitenciarios como instrumentos de acercamiento a la Libertad. Análisis desde la Legislación Iberoamericana.

Ossorio, Manuel (2014) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, República Argentina: Heliasta S.R.L.

Paredes Medina, R. A. (2016). Redención de la pena en Colombia en los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

Pinzón, C. R., Buendía, J. P. y Cortes Cardozo, G. (2019). Estudio de caso de las formas de trabajo y redención de penas de los reclusos de la cárcel y penitenciaría de media y mínima seguridad para miembros de la fuerza pública Facativá – PONAL. Universidad la Gran Colombia.

Quintanilla Serrano, J. D. (2013). El quantum de la pena privativa de libertad en materia penal juvenil en Costa Rica y la idoneidad en su aplicación para la persona menor de edad.
<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-quantum-de-la-pena-privativa-de-libertad-en-materia-juvenil-en-Costa-Rica-y-la-idoneidad-en-su-aplicaci%C3%B3n-para-la-persona-menor-de-edad.pdf>

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

http://www.mdp.gov.py/application/files/1614/5805/4339/Reglas_minimas_para_el_tratamiento_de_los_reclusos_Reglas_Mandela.pdf

Roldán Barbero, H. (2021). La redención de penas por el trabajo y el derecho penal del siglo xxi: su incidencia en la población penitenciaria.

Stanton, W. J., Etzel, M. J., Walker, B. J., Báez, E. P., & Martínez, J. F. J. D. (2004).
Fundamentos de marketing.

Unodc Ropan. (2013). *Conmutación de la Pena por Trabajo y/o estudio en la República de Panamá.*

https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion%207/Opinion_Consultiva_007-2013.pdf.

Universidad Tecnológica Intercontinental (2016). Código de Ética de Investigación Científica.

<https://www.utic.edu.py/investigacion/index.php/reglamentos/codigo-de-etica-de-investigacion-cientifica-y-tecnologica>

Anexos

Anexo 1

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS SOBRE LA REDENCIÓN

- Apreciado Abogado/a.: A continuación, tienes unas preguntas relacionadas con tu conocimiento sobre la redención dentro de la ejecución de la pena. Se realiza en el marco de una investigación en la Universidad Tecnológica Intercontinental, sede Caazapá. Tus respuestas serán absolutamente confidenciales y anónimas. Las personas que fueron seleccionadas para el estudio, no se eligieron por nombre y apellido sino mediante un procedimiento aleatorio. Tus opiniones serán sumadas e incluidas en el informe final, pero nunca se comunicarán datos individuales.*

Te pedimos que contestes este cuestionario con la mayor sinceridad posible. Agradezco tu colaboración por completar el cuestionario.

1) ¿Cuál es su sexo?

- Masculino
- Femenino
- Prefiero no decirlo

2) ¿Cuál es el promedio de su edad

- Hasta 25 años
- De 25 a 34 años
- De 35 a 44 años
- De 45 a 54 años
- Más de 55 años

5) ¿Cómo es su conocimiento sobre la redención?. (Marque una sola opción)

- Bajo
- Regular
- Bueno
- Muy bueno
- Excelente

6) La redención significa que. (Marque una sola opción)

- Se le descuentan días de condena por trabajar o estudiar
- Se le suman días de condena por trabajar o estudiar
- Que puede tener salidas de fines de semana
- Que puede recibir visitas

7) ¿El beneficio de la redención se le concede a:

- Los reclusos condenados o en prisión preventiva
- Los reclusos condenados a más de tres años que se encuentren en período de tratamiento y que tengan buena conducta
- Los reclusos en prisión preventiva que tengan buena conducta
- Los reclusos que se encuentren condenados a más de tres años tengan buena o mala conducta.

8) La redención comprende:

- La rebaja de un día de condena por cada 5 de trabajo o estudio
- La rebaja de un día de condena por cada 3 de trabajo o estudio
- La rebaja de dos días de condena por cada 3 de trabajo o estudio
- No comprende rebaja alguna

9) Mensualmente el tiempo máximo que se puede descontar para la redención es de:

- 5 días
- 7 días
- 10 días

10) Si el condenado comete una falta grave durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención

- No afecta los días acumulados en ese mes por el beneficio
- Afecta y pierde los días acumulados en ese mes por el beneficio

11) Si el condenado comete una falta grave gravísima durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención

- Pierde todos los días acumulados por el beneficio y comienza una nueva etapa para acumular
- No pierde los días acumulados por el beneficio

12) ¿El beneficio de la redención puede ser solicitada por: (puede marcar más de una opción)

- El condenado
- El abogado que lo representa
- Los funcionarios de la penitenciaría
- El juez de ejecución
- El defensor público

13) ¿Cada cuánto se hace la capitalización del beneficio de la redención?

- Cada tres meses

Cada seis meses

Cada año

Más de un año

14) ¿A quién se le comunica cuando el juez de ejecución capitaliza la redención a un condenado?

Al interno

A familiares

A abogados

Defensor Público

Juzgado

Otros

15) El beneficio de la redención

Usted lo conoce y lo ha solicitado

Lo conoce, pero no lo ha solicitado por falta de tiempo

Lo conoce, pero no lo solicita porque no se le da trámite por los funcionarios encargados

Lo desconoce

16) ¿De qué forma considera que se aplica por el Juez de Ejecución el beneficio penitenciario de redención? Marque una sola opción

- Totalmente
- Parcialmente
- No se cumple

17) ¿Se concede la redención cuando usted la solicita? Marque una sola opción

- Siempre
- A veces
- Nunca

18) ¿En cuántos casos aproximadamente ha solicitado se aplique el beneficio de la redención?

- Entre 1 y 10
- Entre 10 20
- Más de 20

18) ¿Las causas más frecuentes por la que le han denegado la solicitud el beneficio de la redención?

- Falta de algún requisito legal
- Desconocimiento del juez o funcionario

Desinterés de los funcionarios de la prisión

19) Las causas más frecuentes por las que le han admitido el beneficio de la redención?

Están todos los requisitos legales presentes

El juez de ejecución y los funcionarios del juzgado son diligente

Los funcionarios de la prisión son diligentes.

Anexo 2

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS SOBRE LA REDENCIÓN

- Apreciado Abogado/a.: A continuación, tienes unas preguntas relacionadas con tu conocimiento sobre la redención dentro de la ejecución de la pena. Se realiza en el marco de una investigación en la Universidad Tecnológica Intercontinental, sede Caazapá. Tus respuestas serán absolutamente confidenciales y anónimas. Las personas que fueron seleccionadas para el estudio, no se eligieron por nombre y apellido sino mediante un procedimiento aleatorio. Tus opiniones serán sumadas e incluidas en el informe final, pero nunca se comunicarán datos individuales.*

Te pedimos que contestes este cuestionario con la mayor sinceridad posible. Agradezco tu colaboración por completar el cuestionario.

1) ¿Cuál es su sexo?

- Masculino
- Femenino
- Prefiero no decirlo

2) ¿Cuál es el promedio de su edad?

- Hasta 25 años
- De 25 a 34 años
- De 35 a 44 años
- De 45 a 54 años
- Más de 55 años

5) ¿Cómo es su conocimiento sobre la redención?. (Marque una sola opción)

- Bajo
- Regular
- Bueno
- Muy bueno
- Excelente

6) La redención significa que. (Marque una sola opción)

- Se le descuentan días de condena por trabajar o estudiar

Se le suman días de condena por trabajar o estudiar

Que puede tener salidas de fines de semana

Que puede recibir visitas

7) ¿El beneficio de la redención se le concede a:

Los reclusos condenados o en prisión preventiva

Los reclusos condenados a más de tres años que se encuentren en período de tratamiento y que tengan buena conducta

Los reclusos en prisión preventiva que tengan buena conducta

Los reclusos que se encuentren condenados a más de tres años tengan buena o mala conducta.

8) La redención comprende:

La rebaja de un día de condena por cada 5 de trabajo o estudio

La rebaja de un día de condena por cada 3 de trabajo o estudio

La rebaja de dos días de condena por cada 3 de trabajo o estudio

No comprende rebaja alguna

9) Mensualmente el tiempo máximo que se puede descontar para la redención es de:

5 días

7 días

10 días

10) Si el condenado comete una falta grave durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención

No afecta los días acumulados en ese mes por el beneficio

Afecta y pierde los días acumulados en ese mes por el beneficio

11) Si el condenado comete una falta grave gravísima durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención

Pierde todos los días acumulados por el beneficio y comienza una nueva etapa para acumular

No pierde los días acumulados por el beneficio

12) ¿El beneficio de la redención puede ser solicitada por: (puede marcar más de una opción)

El condenado

El abogado que lo representa

Los funcionarios de la penitenciaría

El juez de ejecución

El defensor público

13) ¿Cada cuánto se hace la capitalización del beneficio de la redención?

Cada tres meses

Cada seis meses

Cada año

Más de un año

14) ¿A quién se le comunica cuando el juez de ejecución capitaliza la redención a un condenado?

Al interno

A familiares

A abogados

Defensor Público

Juzgado

Otros

15) El beneficio de la redención

Usted lo conoce y lo ha solicitado

Lo conoce pero no lo ha solicitado por falta de tiempo

Lo conoce pero no lo solicita porque no se le da trámite por los funcionarios encargados

Lo desconoce

16) ¿De qué forma considera que se aplica por el Juez de Ejecución el beneficio penitenciario de redención? Marque una sola opción

Totalmente

Parcialmente

No se cumple

17) ¿Se concede la redención cuando usted la solicita? Marque una sola opción

Siempre

A veces

Nunca

18) ¿En cuántos casos aproximadamente ha solicitado se aplique el beneficio de la redención?

Entre 1 y 10

Entre 10 20

Más de 20

18) ¿Las causas más frecuentes por la que le han denegado la solicitud el beneficio de la redención?

Falta de algún requisito legal

- Desconocimiento del juez o funcionario
- Desinterés de los funcionarios de la prisión

19) Las causas más frecuentes por las que le han admitido el beneficio de la redención?

- Están todos los requisitos legales presentes
- El juez de ejecución y los funcionarios del juzgado son diligente
- Los funcionarios de la prisión son diligentes.

Anexo 3

CUESTIONARIO PARA FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS SOBRE LA REDENCIÓN

- *Apreciado Funcionario: A continuación tienes unas preguntas relacionadas con tu conocimiento sobre la redención dentro de la ejecución de la pena. Se realiza en el marco de una investigación en la Universidad Tecnológica Intercontinental, sede Caazapá. Tus respuestas serán absolutamente confidenciales y anónimas. Las personas que fueron seleccionadas para el estudio, no se eligieron por nombre y apellido sino mediante un procedimiento aleatorio. Tus opiniones serán sumadas e incluidas en el informe final, pero nunca se comunicarán datos individuales.*

Te pedimos que contestes este cuestionario con la mayor sinceridad posible. Agradezco tu colaboración por completar el cuestionario.

1) ¿Cuál es su sexo?

- Masculino
- Femenino
- Prefiero no decirlo

2) ¿Cuál es el promedio de su edad?

- De 18 a 24 años
- De 25 a 34 años
- De 35 a 44 años
- De 45 a 54 años
- Más de 55 años

3) Nivel escolar.

- Escolar Básica
- Nivel Medio
- Terciario
- Universitario
- Técnico

4) ¿Cantidad de funcionarios administrativos dedicados a los controles procesales?

- De 1 a 2
- De 4 a 6
- De 6 a 8
- Más de 10

5) ¿Se recibe capacitación dentro de la institución penitenciaria?

Cada seis meses

Cada año

Cada tres años

Mayor de tres años

No se recibe

6) ¿Cómo es su conocimiento sobre la redención? (Marque una sola opción)

Bajo

Regular

Bueno

Muy bueno

Excelente

7) La redención significa que. (Marque una sola opción)

Se le descuentan días de condena por trabajar o estudiar

Se le suman días de condena por trabajar o estudiar

Que puede tener salidas de fines de semana

Que puede recibir visitas

8) ¿El beneficio de la redención se le concede a:

Los reclusos condenados o en prisión preventiva

Los reclusos condenados a más de tres años que se encuentren en período de tratamiento y que tengan buena conducta

- Los reclusos en prisión preventiva que tengan buena conducta
- Los reclusos que se encuentren condenados a más de tres años tengan buena o mala conducta.

9) La redención comprende:

- La rebaja de un día de condena por cada 5 de trabajo o estudio
- La rebaja de un día de condena por cada 3 de trabajo o estudio
- La rebaja de dos días de condena por cada 3 de trabajo o estudio
- No comprende rebaja alguna

10) Mensualmente el tiempo máximo que se puede descontar para la redención es de:

- 5 días
- 7 días
- 10 días

11) Si el condenado comete una falta grave durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención

- No afecta los días acumulados en ese mes por el beneficio
- Afecta y pierde los días acumulados en ese mes por el beneficio

12) Si el condenado comete una falta grave gravísima durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención

- Pierde todos los días acumulados por el beneficio y comienza una nueva etapa para acumular
- No pierde los días acumulados por el beneficio

13) ¿El beneficio de la redención puede ser solicitada por: (puede marcar más de una opción)

- El condenado
- El abogado que lo representa
- Los funcionarios de la penitenciaría

- El juez de ejecución
- El defensor público

14) ¿Cada cuánto se hace la capitalización del beneficio de la redención ?.

- Cada tres meses
- Cada seis meses
- Cada año
- Más de un año

15) ¿A quién se le comunica cuando el juez de ejecución capitaliza la redención a un condenado?

- Al interno
- A familiares
- A abogados
- Defensor Público
- Juzgado
- Otros

12.- El beneficio de la redención

- Se conoce por los funcionarios de la penitenciaría y se aplica
- Se conoce por los funcionarios de la penitenciaría, pero no se aplica por falta de tiempo
- Se conoce por los funcionarios de la penitenciaría, pero no se aplica por falta de interés
- Se desconoce y por ende no se aplica.

¿De qué forma considera que se aplica el beneficio penitenciario de redención? Marque una sola opción

- Totalmente
- Parcialmente

No se cumple

Anexo 4

CUESTIONARIO PARA MAGISTRADO SOBRE LA REDENCIÓN

• *Apreciado Magistrado/a.: A continuación, tienes unas preguntas relacionadas con tu conocimiento sobre la redención dentro de la ejecución de la pena. Se realiza en el marco de una investigación en la Universidad Tecnológica Intercontinental, sede Caazapá. Tus respuestas serán absolutamente confidenciales y anónimas. Las personas que fueron seleccionadas para el estudio, no se eligieron por nombre y apellido sino mediante un procedimiento aleatorio. Tus opiniones serán sumadas e incluidas en el informe final, pero nunca se comunicarán datos individuales.*

Te pedimos que contestes este cuestionario con la mayor sinceridad posible. Agradezco tu colaboración por completar el cuestionario.

1) ¿Cuál es su sexo?

- Masculino
- Femenino
- Prefiero no decirlo

2) ¿Cuál es el promedio de su edad?

- Hasta 24 años
- De 25 a 34 años
- De 35 a 44 años

- De 45 a 54 años
- Más de 55 años

3) ¿Cómo es su conocimiento sobre la redención?. (Marque una sola opción)

- Bajo
- Regular
- Bueno
- Muy bueno
- Excelente

4) La redención significa que. (Marque una sola opción)

- Se le descuentan días de condena por trabajar o estudiar
- Se le suman días de condena por trabajar o estudiar
- Que puede tener salidas de fines de semana
- Que puede recibir visitas

5) ¿El beneficio de la redención se le concede a:

- Los reclusos condenados o en prisión preventiva
- Los reclusos condenados a más de tres años que se encuentren en período de tratamiento y que tengan buena conducta
- Los reclusos en prisión preventiva que tengan buena conducta
- Los reclusos que se encuentren condenados a más de tres años tengan buena o mala conducta.

6) La redención comprende:

- La rebaja de un día de condena por cada 5 de trabajo o estudio
- La rebaja de un día de condena por cada 3 de trabajo o estudio
- La rebaja de dos días de condena por cada 3 de trabajo o estudio
- No comprende rebaja alguna

7) Mensualmente el tiempo máximo que se puede descontar para la redención es de:

- 5 días
- 7 días
- 10 días

8) Si el condenado comete una falta grave durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención

- No afecta los días acumulados en ese mes por el beneficio
- Afecta y pierde los días acumulados en ese mes por el beneficio

9) Si el condenado comete una falta grave gravísima durante un mes en el período de tratamiento y tiene acumulados días para su redención

- Pierde todos los días acumulados por el beneficio y comienza una nueva etapa para acumular
- No pierde los días acumulados por el beneficio

10) ¿El beneficio de la redención puede ser solicitada por: (puede marcar más de una opción)

- El condenado

- El abogado que lo representa
- Los funcionarios de la penitenciaría
- El juez de ejecución de oficio
- El defensor público

11) ¿Cada cuánto se hace la capitalización del beneficio de la redención?

- Cada tres meses
- Cada seis meses
- Cada año
- Más de un año

12) ¿A quién se le comunica cuando el juez de ejecución capitaliza la redención a un condenado?

- Al interno
- A familiares
- A abogados
- Defensor Público
- Juzgado
- Otros

13) El beneficio de la redención

- Usted lo concede
- Lo conoce pero no lo concede por falta de tiempo
- Lo conoce pero no le solicitan

Lo desconoce

14) ¿Aplica en su juzgado el beneficio de redención? Marque una sola opción

- Totalmente
- Parcialmente
- No lo aplica

15) ¿Concede la redención cuando se la solicita y cumple con los requisitos? Marque una sola opción

- Siempre
- A veces
- Nunca

16) ¿En cuántos casos aproximadamente ha concedido el beneficio de la redención?

- Entre 1 y 10
- Entre 10 20
- Más de 20

17) ¿Las causas más frecuentes por la que han denegado la solicitud el beneficio de la redención?

- Falta de algún requisito legal
- Falta de tiempo
- Desinterés de los funcionarios de la prisión en enviar los documentos.